



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Julio César Moreno Rivera	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año III	México, DF, martes 21 de abril de 2015	Sesión 24 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

De la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 21 de abril de 2015, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

7

INICIATIVAS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

De los diputados Juan Pablo Adame Alemán y Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de

decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. . . 14

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 21

LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para despenalizar y regular la eutanasia activa. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen. 24

CODIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos. Se remite a las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. 29

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 32

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 90

PROPOSICIONES

GENEREN ACCIONES QUE FORTALEZCAN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS A LA IMPORTANCIA DE LOS MANGLARES

De la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Semarnat, de la SEP, de la Sectur y de la Sedesol, así como de la Conabio y del INAH, para que generen acciones que fortalezcan los estudios y proyectos relativos a la importancia de los manglares. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

96

DIFUNDAN LOS CRITERIOS DE SELECCION DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL DEL FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014

De la diputada Claudia Rocío Villa Oñate, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Jalisco y a la SHCP, para que difundan los criterios de selección de los municipios beneficiarios del orden estatal y municipal del Fondo de Contingencias Económicas 2014. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

100

CONSIDERE LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

Del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, relativo a la expedición de un nuevo Reglamento interior para la prestación del servicio del Centro de Desarrollo Infantil en esta soberanía, que considere lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos y sus Garantías. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

103

ESTABLEZCA Y DIRIJA POLITICAS PUBLICAS ESPECIFICAS EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS

De los diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que establezca y dirija políticas públicas específicas en materia de enfermedades raras. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

105

GESTION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE LA MIEL Y SE SOLICITE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE LA MIEL DE CAMPECHE

Del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Campeche, a fin de dar continuidad al proceso de gestión de la

Norma Oficial Mexicana de la miel y se solicite la denominación de origen de la miel de Campeche. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. . . **109**

AUDITORIA A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA OTORGADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES A LAS EMPRESAS CONSTRUCCIONES SKY UNIVERSAL, SA DE CV, MNM MKDO INMOBILIARIO, SA DE CV, GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO, SA DE CV, Y GLOGLO CONSTRUCCIONES, SA DE CV

Del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional, proposición con punto de acuerdo para que la ASF realice una auditoría a los proyectos de infraestructura otorgados por diversas dependencias federales a las empresas Construcciones Sky Universal, SA de CV., MNM MKDO Inmobiliario, SA de CV., Grupo Constructor Tulancingo, SA de CV., y GloGlo Construcciones, SA de CV. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención. . . . **111**

REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA PITAHAYA

De la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sagarpa, del Conacyt, del Inifap y de la Universidad Autónoma de Chapingo, para que realicen las acciones necesarias para impulsar la producción y comercialización de la pitahaya. Se remite a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. **114**

CIERRE DEFINITIVO DE LAS GARITAS FRONTERIZAS DENOMINADAS SAN EMETERIO, EN EL MUNICIPIO DE SONOYTA, Y ALMEJAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, EN EL ESTADO DE SONORA

De la diputada Ana María Gutiérrez Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, ordene el cierre definitivo de las garitas fronterizas denominadas San Emeterio, en el municipio de Sonoyta, y Almejas, en el municipio de Puerto Peñasco, en el estado de Sonora. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **117**

DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS EFICIENTES EN MATERIA DE EDUCACION AMBIENTAL

Del diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades ambientales y educativas de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que diseñen e implementen campañas informativas eficientes en materia de educación ambiental. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **119**

CONDENAR LOS HECHOS ACAECIDOS EL MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL CCH, PLANTEL NAUCALPAN

Del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, para condenar los hechos acaecidos el miércoles 8 de abril de 2015, en las instalaciones del CCH, Plantel Naucalpan. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 121

EVITAR EL USO ELECTORAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS

De la diputada Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal y diversas autoridades del estado de Yucatán, a ceñirse y vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados por el INE, a fin de evitar el uso electoral de los programas sociales y garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 122

EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES QUE CUMPLAN CON LA REMISION CORRESPONDIENTE A SUS CLIENTES

De la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de SHCP, a fin de supervisar que los establecimientos mercantiles obligados a expedir comprobantes fiscales que cumplan con la remisión correspondiente a sus clientes. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 125

EXPLICAR QUE LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES GUBERNAMENTALES SON UN DERECHO DE LOS MEXICANOS QUE NO SE ENTREGAN A CAMBIO DE VOTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Del diputado Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a diseñar y difundir a través de los medios de comunicación, una campaña para explicar que los beneficios de los programas sociales gubernamentales son un derecho de los mexicanos que no se entregan a cambio de votos, a fin de garantizar la equidad en los procesos electorales. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 128

ELABORE UN DOCUMENTO ESTADISTICO ACTUALIZADO CON LA INFORMACION RELEVANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MEXICO

De la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se

exhorta al titular del Inegi, para que con los datos que obtenga de la Encuesta Intercensal 2015, elabore un documento estadístico actualizado con la información relevante de personas con discapacidad en México. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su atención. 130

DETERMINAR SI LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, O SUS FUNCIONARIOS, HAN HECHO USO DE LAS AERONAVES PARA BENEFICIO PERSONAL

De la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, para que investigue las bitácoras de las aeronaves empleadas en la Administración Pública Federal, a fin de determinar si los titulares de las dependencias, o sus funcionarios, han hecho uso de las aeronaves para beneficio personal. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 133

FORTALECER LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA

De la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fin de fortalecer las actividades encomendadas a la administración del patrimonio de la beneficencia pública. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 134

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 21 de abril de 2015, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados (*)

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 21 de abril de 2015 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por los diputados Juan Pablo Adame Alemán y Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para despenalizar y regular la eutanasia activa, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que reforma los artículos 2o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Semarnat, de la SEP, de la Sectur y de la Sedesol, así como de la Conabio y del INAH, para que generen acciones que fortalezcan los estudios y proyectos relativos a la importancia de los manglares, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Jalisco y a la SHCP, para que difundan los criterios de selección de los municipios beneficiarios del orden estatal y municipal del Fondo de Contingencias Eco-

(*) El Apéndice corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 194 del Diario de los Debates del 21 de abril de 2015.

nómicas 2014, a cargo de la diputada Claudia Rocío Villa Oñate, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, relativo a la expedición de un nuevo reglamento interior para la prestación del servicio del centro de desarrollo infantil en esta soberanía, que considere lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y sus garantías, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que establezca y dirija políticas públicas específicas en materia de enfermedades raras, suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Campeche, a fin de dar continuidad al proceso de gestión de la Norma Oficial Mexicana de la miel y se solicite la denominación de origen de la miel de Campeche, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, para que la ASF realice una auditoría a los proyectos de infraestructura otorgados por diversas dependencias federales a las empresas Construcciones Sky Universal, SA de CV, MNM MKDO Inmobiliario, SA de CV, Grupo Constructor Tulancingo, SA de CV, y GloGlo Construcciones, SA de CV, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional.

Turno: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sagarpa, del Conacyt, del Inifap y de la Universidad Autónoma de Chapingo, para que realicen las acciones

necesarias para impulsar la producción y comercialización de la pitahaya, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SHCP, ordene el cierre definitivo de las garitas fronterizas denominadas San Emeterio, en el Municipio de Sonoyta, y Almejas, en el Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora, a cargo de la diputada Ana María Gutiérrez Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades ambientales y educativas de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que diseñen e implementen campañas informativas eficientes en materia de educación ambiental, a cargo del diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, para condenar los hechos acaecidos el miércoles 8 de abril de 2015, en las instalaciones del CCH, plantel Naucalpan, a cargo del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y diversas autoridades del estado de Yucatán, a ceñirse y vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados por el INE, a fin de evitar el uso electoral de los programas sociales y garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, a cargo de la diputada Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP, a fin de supervisar que los establecimientos mercantiles obligados a expedir comprobantes fiscales cumplan con la remisión correspondiente a sus clientes, a cargo de la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a diseñar y difundir a través de los medios de comunicación, una campaña para explicar que los beneficios de los programas sociales gubernamentales son un derecho de los mexicanos que no se entregan a cambio de votos, a fin de garantizar la equidad en los procesos electorales, a cargo del diputado Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Inegi, para que con los datos que obtenga de la Encuesta Intercensal 2015, elabore un documento estadístico actualizado con la información relevante de personas con discapacidad en México, a cargo de la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, para que investigue las bitácoras de las aeronaves empleadas en la administración pública federal, a fin de determinar si los titulares de las dependencias, o sus funcionarios, han hecho uso de las aeronaves para beneficio personal, a cargo de la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fin de fortalecer las actividades encomendadas a la administración del patrimonio de la beneficencia pública, a cargo de la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.»

INICIATIVAS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Bueno Torio, diputado federal de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de reforma del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

El objetivo de un informe es dar a conocer la situación que guarda la nación en relación a sus diversos problemas y elaborar los diagnósticos de los mismos así como las soluciones.

Desde los primeros años de vida independiente, los gobernantes han informado al Congreso sobre el estado de la Nación, conforme a una disposición iniciada por la Constitución española en 1812, cuyos artículos del 121 al 123 preveían que el rey asistiera por sí mismo a la apertura de las Cortes, que entrara a la sala de las Cortes sin guardia y sólo le acompañaran las personas que determinara el ceremonial para el recibimiento y despedida del rey.

Los primeros informes no tuvieron reglamentación definida. Iturbide presentó dos informes: en noviembre de 1822 y en marzo de 1823. Al ser creada la Primera República Federal y promulgada la Constitución de 1824, en sus artículos 67 y 68 dispuso que anualmente se reuniría el Congreso el 1 de enero con la asistencia del presidente de la Federación, “quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales”. Siguiendo este ordenamiento, el 1 de enero de 1825, el presidente Guadalupe Victoria presentó el primer informe presidencial de la historia

de México en la apertura de sesiones ordinarias del Congreso General, e inició la tradición de informar verbalmente al Congreso. A partir de entonces, 65 presidentes lo hicieron así, hasta que Felipe Calderón Hinojosa sólo envió al Congreso su segundo informe por escrito

El artículo 63 de la Constitución de 1857 decía textualmente: “A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales”.

A lo largo del siglo XIX, los presidentes informaron sobre su gestión tres o cuatro veces al año sin fecha fija o según se consideraba necesario conforme a las circunstancias políticas; por ejemplo, el presidente sustituto Canalizo, presentó cuatro informes en seis meses. Durante la dictadura de Santa Anna, la costumbre de informar perdió vigencia y ésta fue recuperada por la Constitución de 1857 en el artículo 63: “A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales”. Así, el presidente Juárez informó al Congreso diecinueve veces, entre marzo de 1868 y mayo de 1872; y en 1867, propuso que el informe fuera por escrito y no verbal, pero la iniciativa no prosperó por las circunstancias del momento.

Desde 1878, Díaz estableció la costumbre de rendir dos informes anuales, presentados durante las aperturas de las sesiones ordinarias del Congreso. Díaz presentó en total sesenta y un informes.

Por primera vez, el presidente Venustiano Carranza da cuenta el 1 de Septiembre de 1917 “sobre el estado general que guarda la administración pública del país”, en cumplimiento de la nueva Constitución, cuyos Artículos 65 y 69, disponen respectivamente, que el Congreso se reúna el 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias y que el presidente de la República asista a la apertura de sesiones del Congreso para presentar un informe por escrito.

A partir de entonces, el informe presidencial ha sido el 1º de septiembre, con tres excepciones: la de Obregón el 7 de febrero de 1921 durante la apertura de un periodo extraordinario de sesiones del Poder Legislativo; durante la transmisión del poder de Portes Gil a Ortiz Rubio, el 5 de febrero de 1930; y el 1 de noviembre de 1994, cuando el presidente Salinas presentó su último informe de acuerdo a

una nueva fecha de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, fecha que al año siguiente fue cambiada de nueva cuenta al 1 de septiembre.¹

Todos recordamos cómo el 1 de septiembre, las cámaras de televisión (encadenadas en una sola imagen) lo seguían y entrevistaban desde su salida de la casa presidencial hasta llegar a la Cámara de Diputados; su entrada entre aplausos, pronunciar un discurso de muy larga duración, y una vez concluido, dar un recorrido por algunas calles de la ciudad de México envuelto en una infinidad de papelitos saludando a los mexicanos que llevaban horas esperándolo, para finalmente ofrecer una comida y/o cena con sus colaboradores. Ese día estaba marcado como el de la fotografía oficial. A tal grado que se llegó a decir “el que se mueve no sale en la foto”. En síntesis, era el “Día del Presidente”; el sol que hacía girar el sistema político-jurídico mexicano. El rey sexenal, el que daba protección y componendas.

El 15 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 69 constitucional, eliminando el requisito de asistencia del Ejecutivo al inicio del periodo ordinario de sesiones del Congreso.

Considerandos

La rendición de cuentas se puede definir como “la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.”²

La realidad que actualmente vivimos nos demanda hacer partícipes de todas las acciones tomadas por parte del gobierno a la sociedad, ya que en ella residen los principios de democracia que con orgullo representamos. El Informe presidencial debe ser el mejor ejemplo de la transparencia en rendición de cuentas dado que en ese importante documento encontramos los gastos que realiza el gobierno federal a través de los impuestos que año con año erogamos.

Mauricio Merino en su obra “Muchas políticas y un solo derecho”,³ dice que la política de transparencia “se refiere a las decisiones y los procesos asumidos por el Estado para darle contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión en la agenda gubernamental”, y que “ha de responder a las características propias de cada gobierno”. Por otra parte, “el derecho de

acceso a la información pública ha de ser universal para todos los ciudadanos”.

La transparencia debe de verse como un instrumento del gobierno para acercar a la ciudadanía a la información que pose y que sea de utilidad para los fines de la misma. Es responsabilidad de los gobiernos y relativa dependiendo del caso específico tomando en cuenta el tema, la demanda social y diversos factores. En todos los niveles de gobierno se debe de contar con políticas de transparencia que respondan a las necesidades de la sociedad.

El producir información no necesariamente se debe interpretar como rendición de cuentas, pues por muchos años el informe presidencial paso a ser un discurso sin utilidad alguna debido a que no existía un dialogo entre el Ejecutivo y el Legislativo

A partir de la reforma del 2008 se produjo una mayor distancia en cuanto a una rendición de cuentas transparente y eficaz pues ahora no hay quien debata o cuestione lo dicho, las voces de los partidos políticos no se escuchan, se sigue promocionando solo que ahora por medios distintos antes y después de la entrega del texto del informe, la figura presidencial se sigue exaltando frente a las cámaras de televisión. La rendición de cuentas que por años ha sido un déficit en México, sigue siendo una tarea pendiente.

Diversos casos en América nos señalan:⁴

Los términos empleados para esta figura varían en cada país, así tenemos que el término INFORME lo utilizan las Constituciones de: México, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Estados Unidos, mientras que el de MENSAJE en, Bolivia, Costa Rica, Panamá, Perú y la República Dominicana; mientras que Argentina y Chile utilizan las palabras: “dar cuenta”, Paraguay: “dar cuenta e informar”, Uruguay: sólo “Informar” y por último Venezuela:” informes o mensajes especiales”.

En México, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana, el informe o mensaje que presenta o dirige el Presidente de la República es anual.

La forma de presentar el informe o mensaje en: Bolivia y Costa Rica y México se señala expresamente que se presentará por escrito, en Perú lo hará personalmente, en los casos de República Dominicana y Estados Unidos sus Constituciones señalan que éstos depositarán ante sus res-

pectivos Congresos el informe, en los casos de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay y Uruguay no se señala cómo será la presentación.

En Nicaragua, Estados Unidos y en Venezuela, se establece expresamente que el Presidente de la República puede presentar, enviar o dirigir en más de una ocasión informes o mensajes. En Panamá se señala que se hará al principio de cada Legislatura por lo que el Presidente informará dos veces al año. En Perú su Constitución dispone que aunque el Presidente de la República tiene la facultad de dirigir varios mensajes, queda entendido que el primer mensaje será aprobado por el congreso mientras que los demás serán aprobados por el consejo de ministros.

El momento en que se hará la presentación, envío o lectura de los informes o mensajes, en todos los países analizados, se hace ante el Parlamento o Congreso y en la mayoría de los casos a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año.

En Perú la Constitución resulta bastante clara al establecer dos supuestos: “cualquier época” y, “obligatoriamente al instalarse la primera legislatura ordinaria anual”; así como en Estados Unidos en donde los informes se harán periódicamente sin precisarse fechas o lapsos de tiempo como también sucede con Venezuela. En la mayoría de los casos la presentación de un informe de gobierno se encuentra regulada como una obligación o atribución del Ejecutivo. En Nicaragua y Venezuela el Presidente de la República podrá presentar el informe por medio de una tercera persona que será el Vicepresidente.

De acuerdo con el Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, éste señala en el artículo 11 que el día primero de mayo de cada año la Asamblea celebrará dos sesiones. En la segunda sesión se presentará el mensaje, al que se refiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución Política, y en ella ningún diputado podrá hacer uso de la palabra, salvo el Presidente de la Asamblea.

La Ley Orgánica del Congreso Nacional de Ecuador (art. 15) es muy escueta en su regulación, ya que establece que el 10 de agosto de cada año el Presidente Constitucional de la República, presentará su informe de labores y del estado general del país, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República.

En cuanto a Nicaragua el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional es todavía mucho más general, pues dispone

en el art. 5 cuando da la definición de sesión inaugural que: “También es sesión inaugural la que se verifica el 10 de enero de cada año, en la cual rinde su informe el Presidente de la República”.

Respecto de Paraguay, el Reglamento de la Cámara de Diputados no señala nada, sin embargo, existe una ley sobre Administración Financiera del Estado (Ley 1535) que dispone la presentación ante la Contraloría General, de un informe anual del Presidente de la República, referente a la liquidación del presupuesto del año anterior.

El Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa de Panamá, sólo hace mención en cuanto a que el Presidente o Presidenta de la República dará su mensaje en el acto de instalación de la Asamblea Legislativa, señalando algunas reglas protocolarias.

El ordenamiento de Chile al igual que el de Panamá se limita únicamente a meras cuestiones protocolarias, que se seguirán en el caso de las reuniones solemnes, sin especificar nada sobre la presentación del informe del Presidente de la República.

En Perú el Reglamento del Congreso de la República, dispone que el Congreso escucha el mensaje del Presidente de la República, el día que se celebra la sesión de la Junta Preparatoria e Instalación del Congreso.

La doctora Cecilia Mora-Donato, investigadora del Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la UNAM sobre el tema señala lo siguiente:⁵

“Ciertamente el Informe Presidencial no es un mecanismo de control parlamentario, tal y como está concebido en nuestra Constitución y como lo han regulado las leyes orgánicas del Congreso de la Unión. En consecuencia es oportuno que en este tiempo de pluralidad parlamentaria nos hagamos la pregunta: ¿qué queremos que sea dicho informe?, ¿una simple comparecencia del Presidente de la República, el encuentro entre dos órganos del Estado mexicano con el que se inicia el periodo ordinario de sesiones del Congreso, la ceremonia en la que el Ejecutivo presenta un resumen de lo que propiamente se conoce como Informe Presidencial, o que dicha comparecencia del Ejecutivo se convierta en el escenario más importante para el intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo a través de interpellaciones directas de los legisladores al Presidente de la

República?; Desde una perspectiva más democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso y el Jefe del Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política nacional e internacional, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber, y sea el instrumento propicio para que los ciudadanos podamos ponderar libremente a quién le asiste la razón política; esto no podrá lograrse sin las preguntas directas o interpellaciones de todos los diputados sean éstos de la oposición o no.”

De lo dicho observamos que las condiciones necesarias para que el informe de gobierno cumpla con la función de rendir cuentas y transparentar el uso de los recursos ante la ciudadanía deberá tener situaciones particulares y aplicadas para cada caso específico. En México no podemos cumplir de manera cabal con esto pues dicho documento representa solamente una parte del total de lo hecho durante el año, dejando con incertidumbre a todos los actores de la sociedad sobre lo ejercido durante dicho periodo.

Conclusiones

Al cambiar la fecha para que el Presidente de la República presente el informe, se dará un balance completo de todo el año fiscal planteando que este se realice el día de la apertura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso.

Lo anterior es necesario dado que en el primer periodo de sesiones ordinarias resulta inoportuno, pues aún no se tiene la información completa respecto al año en curso, todavía restan tres meses para la conclusión del mismo y debido a que este periodo se centra particularmente en la discusión del llamado paquete económico (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos).

No se puede comparar los datos que expresa el presidente en su informe hablado y escrito con los resultados programados para el ejercicio de gobierno debido a que el presupuesto es por un año, empieza en enero y termina en diciembre al igual que las actividades productivas, entonces el informe no se refiere a un periodo de ejercicio presupuestal.

El presidente que entre en funciones el 1 de Octubre rendirá su primer informe en febrero del año siguiente cubriendo por completo el ejercicio presupuestal y de manera sub-

secuente hasta el año de conclusión de su mandato en el que será el día primero de septiembre.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de reforma del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto de reforma del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue el presente

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 primer párrafo para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias **del Segundo Periodo** de cada año de ejercicio del Congreso, **asistirá** el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, **con excepción del último año de mandato que será en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período de sesiones del Congreso.** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el primero de diciembre del año 2018.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuarse todas las disposiciones normativas que hagan referencia al informe presidencial adaptándolo a lo anteriormente establecido.

Notas:

1 Expedientes digitales del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México | Secretaría de Educación Pública INEHRM | Los informes presidenciales en México | Artículo: Los informes presidenciales en México, por Edgar D. Rojano García.

2 Ugalde, Luis Carlos, “Rendición de cuentas y democracia”. El caso de México, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, Instituto Federal Electoral, México 2002, pp. 8-23

3 Merino, Mauricio. “Muchas políticas y un solo Derecho”, en *Democracia, transparencia y Constitución: Propuestas para un debate necesario*, México. UNAM-IFAI. 2006

4 “Formato del informe presidencial”. *Marco Teórico Conceptual, análisis de las propuestas de modificación al artículo 69 de la Constitución, derecho comparado, y opiniones especializadas en el tema.* (Actualización). Maestra Claudia Gamboa Montejano, investigadora parlamentaria / Licenciado Arturo Ayala Cordero, asistente de investigador. Agosto, 2007

5 Mora-Donatto, Cecilia. *Temas selectos de derecho parlamentario*. Universidad Anáhuac del Sur. Editorial Porrúa, México 2001. Páginas 147-152.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Juan Bueno Torio (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por los diputados Juan Pablo Adame Alemán y Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados federales Juan Pablo Adame Alemán y Marcelo Torres Cofiño, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, sujetando la misma al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Derivado de la necesidad de abrir espacios de participación juvenil, y de comunicación entre el sector joven y el poder legislativo, se convocó de manera nacional del 1 de Octubre de 2013 al 29 de Noviembre del mismo, a jóvenes entre 18 y 29 años de edad a participar en Iniciativa Joven-Es por México, convocatoria realizada por la honorable Cámara de Diputados a través de la Comisión de Juventud y el Instituto Nacional Electoral, así como por diferentes instituciones públicas y académicas federales. En dicha convocatoria resultó como ganador Luis Alberto Cuellar Nieto, en la categoría A en la temática de ciencia y tecnología, así pues, en respuesta al compromiso y obligación que se le fue otorgada a la Comisión de Juventud, y en mi calidad de Integrante de dicha comisión, presento ante ustedes de manera íntegra la siguiente iniciativa:

“Nadie nace siendo un buen ciudadano; ninguna nación nace siendo una democracia. Mejor dicho, ambos son procesos que evolucionan constantemente durante toda la vida. Los jóvenes deben ser incluidos desde el nacimiento, pues una sociedad que se aísla de su juventud, rompe su línea de vida y se condena a desangrarse hasta la muerte.”

Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas (1998).

El desarrollo integral de la juventud es fundamental para alcanzar el éxito de cualquier sociedad. Según la ONU, los

jóvenes componen la sexta parte de la población mundial, y representan el principal motor para la economía y el desarrollo social, efecto conocido como bono demográfico, en aquellas naciones donde la juventud representa a más del 30 por ciento de la población. Considerando la juventud como una etapa de transición entre la infancia y la edad adulta, en la que el individuo experimenta diversos cambios complejos en su forma de vida, pasando de la dependencia a la independencia económica, así como al desarrollo de valores propios y un sentido de pertenencia y compromiso con su comunidad, es importante que durante este proceso los individuos tengan acceso a condiciones óptimas de educación, empleo y cultura, que les aseguren un mayor número y mejor nivel de oportunidades para desenvolverse como ciudadanos responsables y comprometidos en la edad adulta.

El desarrollo de políticas para el adecuado desarrollo los jóvenes, es necesariamente un proceso en constante cambio, además que exige un gran esfuerzo para alcanzar el consenso. Involucrando a las ONG's juveniles y a la población joven en general, mediante la organización de foros y coloquios, es posible lograr que las propuestas gubernamentales tengan mayores alcances en la población. Con la finalidad de que los jóvenes tengan un desarrollo pleno de sus capacidades, es importante dotarles de las herramientas necesarias para su integración proactiva en la sociedad. Según el Programa Mundial de Acción para la Juventud, publicado en el año 2000, algunas de estas herramientas son:

- Consecución de un nivel de formación acorde a sus aspiraciones.
- Acceso a las oportunidades laborales acordes a sus habilidades.
- Asegurar la alimentación y nutrición adecuadas para la plena participación en la vida de la sociedad.
- Un ambiente físico y social que promueva la buena salud, ofrezca protección contra las enfermedades, adicciones y se encuentre libre de todo tipo de violencia.
- Derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma, religión o cualquier otra forma de discriminación.
- Participación en los procesos de toma de decisiones.

- Espacios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas para mejorar los estándares de vida de los jóvenes en las zonas rurales y urbanas.

El otorgamiento de estas herramientas a los jóvenes aumenta sus probabilidades de acceder a un mejor futuro, con mayor igualdad entre los ciudadanos al tiempo de promover el desarrollo de sus habilidades y capacidades dentro de la sociedad. Acrecentar la oferta educativa es indispensable para asegurar una productiva integración a la sociedad y constituye una pieza fundamental para alejar a los jóvenes de las adicciones y actos delictivos.

Una política de desenvolvimiento juvenil, basada en el Programa Mundial de Acción para la Juventud, debe contener los siguientes incisos:

a) Liderazgo, emprendimiento y empleo.

El adecuado entrenamiento vocacional y profesional provee a los jóvenes de ventajas competitivas, siendo esto un factor importante para su integración al mercado laboral. Además, el desarrollo de programas que fomenten una cultura emprendedora y de trabajo, es indispensable para involucrar las ideas y propuestas juveniles en beneficio del sector productivo y, por lo tanto, de la sociedad. La formación de jóvenes trabajadores y líderes requiere de una adecuada planeación e infraestructura. El auto-empleo, el empleo para grupos específicos, así como una cartera atractiva de programas de servicio comunitario son algunas de las políticas útiles para mantener a la población joven trabajando en beneficio de la comunidad.

b) Aprovechamiento de espacios naturales e instalaciones adecuadas para el desarrollo de la juventud.

El deterioro de las áreas naturales es un problema mundial que solo puede combatirse generando una conciencia social sustentable. Para ello, el desarrollo de actividades al aire libre y el acercamiento de la juventud a las áreas en riesgo, son actividades que promueven un impacto significativo en los hábitos y actitudes de las personas que en ellas participan. La protección de las áreas naturales procura el sustento y herencia social hacia las próximas generaciones y permite mantener el potencial económico y turístico de las regiones aledañas a las grandes poblaciones. El establecimiento de programas que permitan el acercamiento a la naturaleza, mejora la calidad de vida, aumenta la motivación hacia una cultura

de la limpieza urbana, y promueve el uso racional de recursos naturales indispensables para la vida diaria.

c) Niñas y mujeres jóvenes.

Otro tema de gran importancia es la aplicación de políticas públicas que aseguren la igualdad de oportunidades entre los jóvenes sin importar las diferencias de género. Evitar todo tipo de discriminación desde la infancia, así como el acceso equitativo a las oportunidades de empleo y de trabajo permite a la sociedad desarrollarse en mejores condiciones para todos sus individuos con una reducción de la violencia y la eliminación de las prácticas de maltrato. Además, es necesario auxiliar a las instituciones de salud en la promoción de programas que permitan una adecuada educación en cuanto a los temas de sexualidad y maternidad, a fin de permitir que las mujeres jóvenes estén informadas en relación a su salud sexual.

d) Implementación de políticas juveniles.

Es necesario que mediante la promoción de la política juvenil, la formulación de un plan juvenil de acciones y el desarrollo de proyectos específicos y sectoriales, así como la participación de la propia población juvenil en la implementación de dichos programas, empoderemos las necesidades del sector como de prioridad nacional, teniendo como fin obtener resultados que beneficien el desenvolvimiento económico y social de los jóvenes.

De todos los factores que influyen en el progreso de la civilización, ninguno es tan importante como la asimilación y desarrollo de nuevas tecnologías. Tal es su influencia en la actualidad, que se encuentra presente en todos los aspectos de la vida cotidiana, desde la agricultura hasta los medios de información actuales, como la Internet y los sistemas de comunicación satelital. Además de ayudarnos a solventar los problemas más básicos de la subsistencia, como lo son la agricultura, la vivienda y la salud, el desarrollo tecnológico participa de manera determinante en los procesos productivos, y por consecuencia, en la economía en general. Desde la revolución industrial, el crecimiento de las naciones ha estado marcado por la capacidad de crear tecnologías que faciliten la generación de productos y servicios, de tal manera que estos sean más accesibles y costeados para la sociedad, a la par que la industria de lujo, entre las que se incluye el turismo, han mantenido un alto grado de innovación para atender a un sector cada vez más amplio de la población.

El desarrollo tecnológico tiene diversos enfoques. Por un lado, la investigación tecnológica se caracteriza por encontrar fines prácticos a los conocimientos científicos, los cuales son obtenidos en largos procesos de investigación, que pueden tardar décadas, e incluso siglos. Tal es el ejemplo de la asimilación de la electricidad y el magnetismo por la industria comercial. Desde los inicios de la experimentación eléctrica, representada por Michael Faraday a inicios del siglo XVIII, hasta los trabajos científicos de James Clerk Maxwell en la teoría electromagnética, transcurrieron alrededor de doscientos años. Durante este periodo los beneficios económicos obtenidos en torno a esta materia fueron prácticamente nulos. Fue hasta finales del siglo XIX que, gracias a los avances realizados por Thomas Alva Edison y Nikola Tesla, las aplicaciones del electromagnetismo fueron extensas, desembocando en la producción de un gran número de patentes, el uso cotidiano de la electricidad, y convirtiéndose en la base del desarrollo posterior de una gran cantidad de industrias. En la actualidad es difícil imaginar las dificultades que se tendrían si no se contara con los servicios de electricidad en nuestras vidas diarias y el bajo nivel de bienestar general que se tendría.

Por otra parte, los procesos de innovación tecnológica se encuentran ligados a la solución de problemas específicos, ya sea aplicado a una empresa, a una industria o al mercado en general. La innovación parte básicamente para la resolución de problemas, ya sea en mejorar rendimiento económico para aumentar la generación de ingresos para la industria. Desde los talleres más modestos hasta las empresas de clase mundial, encuentran en la innovación tecnológica una oportunidad para realizar trabajos y proyectos de mayor envergadura.

Sin embargo, este ámbito de la tecnología requiere de la formación de recursos humanos capacitados en las distintas áreas de la economía industrial.

Puesto que no es posible predecir los problemas tecnológicos que se presentarán en la industria, es necesario formar individuos que sean conscientes de la importancia de aumentar sus habilidades y capacidades para enfrentar los retos que una economía en constante cambio urge. De entre ellos cabe destacar: la generación de energías renovables, la desalinización de agua de mar, el almacenamiento de energía en grandes cantidades (Kilowatts y Megawatts), entre otros. Es por ello que la inversión gubernamental enfocada a la innovación tecnológica es una herramienta para impulsar el crecimiento económico a corto

plazo, dado que se enfoca en mejorar la eficiencia de las empresas, más que en generar nuevos nichos de inversión.

La aplicación del conocimiento científico para crear herramientas útiles a la vida diaria, ha dado muestras de ser uno de los mejores métodos para mejorar la esperanza y calidad de vida y, considerando que el desarrollo de tecnologías se encuentra fuertemente ligado a conceptos como el de matriculación universitaria, generación de ingresos y creación de empleos mejor remunerados (según documentos de la Unesco), influye de manera determinante en el cálculo del Índice de Desarrollo Humano (generado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD), mediante el cual es posible comparar la calidad de vida de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Es importante considerar que las naciones que mantienen los mayores Índices de Desarrollo Humano (IDH), sean también aquellos que realizan mayores inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D). Naciones como Alemania, Suecia y Reino Unido, cuyos IDH son de los mayores (0,920 0,916 y 0,912, respectivamente), realizan inversiones de 2,82, 3,60 y 1,86 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB) para I+D. Según datos del Banco Mundial, los países desarrollados invierten un porcentaje mayor al 1.5 por ciento de su PIB en I+D. Sin embargo, el hecho de que un número importante de países en desarrollo aumente sus inversiones en estos ámbitos, nos da una prueba del compromiso tecnológico asumido por estas naciones para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Algunos ejemplos son Turquía, Brasil y a la República de Corea (Corea del Sur), todas ellas consideradas recientemente como economías emergentes. Turquía, ha aumentado sus inversiones en I+D hasta un 0.85 por ciento PIB, a la par que ha duplicado el número de investigadores en los últimos diez años. En Brasil, las inversiones I+D alcanzan el 1,17 por ciento PIB, pasando de una política económica de explotación de los recursos naturales (en 1996 su inversión en I+D no era superior a 0,72 por ciento PIB), a una de mejoras en los procesos productivos. La República de Corea invierte alrededor de 3,56 por ciento PIB en I+D, a la par que posee un IDH de 0,909 y un PIB muy similar al de nuestro país.

Es importante considerar la cercana relación existente entre la inversión en I+D, el IDH y el posicionamiento dentro de un mercado global, en el cual es cada vez más importante desarrollar productos innovadores y tecnologías que aumenten la competitividad de las empresas, las cuales se encuentran en un proceso constante de asimilación tec-

nológica y comercial, pues de ello depende el crecimiento de la economía y, por lo tanto, el desarrollo de la vida nacional.

México es un país con una política tecnológica relativamente joven. La creación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) por decreto presidencial del presidente Adolfo López Mateos, constituye el inicio de los centros de investigación públicos en territorio mexicano. Posteriormente, con la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en 1970, se contribuyó a la organización y creación de diversos centros de investigación distribuidos a través de las diversas regiones del país. Durante las últimas cuatro décadas, ha sido el organismo responsable de la creación y manejo de los programas del Sistema Nacional de Investigadores, Fortalecimiento sectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros. Este organismo descentralizado también es responsable de coordinar y dirigir el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, a través de los Centros Públicos de Investigación.

Entre los más importantes se encuentran: El Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica (INAOE) fundado en 1971 en Tonanzintla, Puebla; el Centro de Investigación Científica y de Estudios Superiores de Ensenada (Cicese), fundado en 1973, con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, el Centro de Investigación en Matemáticas, AC. (CIMAT), ubicado en Aguascalientes, Aguascalientes, fundado en 1980 y el Instituto Potosino de Investigación Científica (IPICYT), fundado en el año 2000 en San Luis Potosí, San Luis Potosí, entre otros centros de investigación, dedicados tanto al desarrollo de conocimiento en ciencias exactas y/o naturales como al estudio de las áreas sociales y humanidades.

En el año de 2002, por decreto presidencial, el presidente Vicente Fox Quesada promulgó la Ley de Ciencia y Tecnología, a la par de la Ley Orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología, mediante las cuales se establecen los lineamientos para la organización del Consejo General, los instrumentos de apoyo para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, los lineamientos para el manejo de fondos de investigación y organización de los Centros Públicos de Investigación, así como la legislación acerca de la educación científica en México. A partir de entonces el presupuesto destinado a ciencia, tecnología e innovación se administró de tal manera que el número de investigadores creció de manera constante hasta finales de 2006, aunque el aumento de I+D respecto al por ciento PIB

no se modificó considerablemente. A partir de ese año la inversión en ciencia y tecnología mostró una regresión presupuestaria, así como una reducción de los investigadores dedicados a ciencia y tecnología en todo el país. Esta situación se revirtió hasta llegar a un máximo en 2009, momento en el cual la inversión en I+D alcanzó una inversión equivalente al 0,40 por ciento PIB.

A pesar de los incrementos en I+D en nuestro país, esta inversión parece no verse reflejada en el crecimiento de nuestra economía. Esto se debe principalmente a dos razones:

La primera es que gran parte del presupuesto se ha invertido en personal e infraestructura considerados de Alto Nivel, cuyo trabajo es principalmente teórico o de desarrollo de altas tecnologías, motivo por el cual gran parte de los productos científico-tecnológicos no pueden ser aprovechados directamente por la industria.

La segunda razón, no menos importante, se debe al contraste de los efectos de la política tecnológica en México en comparación con otras economías emergentes. Esto es, que a pesar de los esfuerzos realizados en nuestro país para la formación de recursos humanos e infraestructura adecuada, la inversión nacional no ha sido suficiente para competir en este sector contra el resto de los países en vías de desarrollo. El por ciento PIB invertido en nuestro país, es inferior al de países como Uganda (0,41 por ciento PIB), Rumania (0,48 por ciento PIB), Uruguay (0,43 por ciento PIB) y Pakistán (0,46 por ciento PIB).

Una comparación del desarrollo de México en contraposición con otras naciones que han sostenido una inversión en desarrollo y tecnología, podrían mostrarse como una buena conclusión acerca del tema presente.

Al año de 1994, México contaba con un PIB nominal de 421 mil millones de dólares, mientras que Brasil contaba con 546 mil millones de dólares, la República de Corea con 423 mil millones de dólares y Turquía con aproximadamente 130 mil millones de dólares. En 2012 estas se han incrementado a 1,177 mil millones de dólares para México, 2,252 mil millones de dólares para Brasil, 1,129 mil millones de dólares para la República de Corea y 789 mil millones de dólares para Turquía. Cabe mencionar que todos estos países son países que poseen ciertas ventajas comerciales respecto a otras naciones emergentes. México se encuentra en frontera con Estados Unidos, con quien experimenta un tratado de libre comercio, además de ser un

fuerte exportador de petróleo. Brasil posee una gran extensión así como una amplia gama de materias primas, incluyendo petróleo y bosques maderables. La República de Corea mantiene lazos comerciales con Japón, lo cual le ha permitido tener acceso al desarrollo de centros de investigación, y Turquía mantiene una estrecha relación de cooperación económica con la Unión Europea. A pesar de que México cuenta con más recursos naturales que la nación de Turquía, no ha crecido al mismo ritmo que esta, debido en gran medida a que la exportación de materias primas (entre ellas el petróleo y productos alimenticios) ha sido una fuente económica de mayor prioridad que la producción de productos tecnológicos. Brasil ha realizado una gran inversión nacional en la modernización de sus complejos tecnológicos, tanto petroquímicos como industriales, lo que le ha permitido cuadruplicar su economía en tan solo 18 años, mientras que México solo ha logrado aumentar 2.5 veces su economía en el mismo periodo. Las ventajas comerciales de Turquía, sumados a la inversión en tecnología, en un esfuerzo por incrementar el número de personas dedicadas a I+D, le han permitido desarrollar nuevas industrias, principalmente textiles, y una maximización de la pequeña producción petrolera, así como incrementar en 6 veces su economía. La República de Corea, con un territorio veinte veces menor al de nuestro país, escasos recursos petroquímicos y una población menor a la mitad de la población mexicana, ha mantenido un desarrollo económico prácticamente idéntico al experimentado en México. Esto tiene su explicación en las diferencias entre las inversiones en I+D de ambos países.

Con base en los fundamentos antes expuestos, es claro que nuestro país requiere de manera urgente una modificación de fondo, y no sólo de forma, en cuanto a materia de ciencia y tecnología, pues se ha visto en líneas anteriores que es de las principales directrices para desarrollar una política pública tecnológica eficiente que coadyuve a mejores condiciones de vida. Estas modificaciones deben darse en diferentes ámbitos. El primero debe ser de carácter social. A pesar de contar un número importante de investigadores y profesionistas de la ciencia, el grueso de nuestra población se encuentra marginado en el acceso al trabajo realizado en los Centros Públicos de Investigación. De igual manera, gran parte de estos temas son ajenos dentro del sistema educativo, tanto para los alumnos, como para los docentes, lo cual debe considerarse preocupante, y un factor de riesgo en la eficiencia y actualización de nuestro sistema educativo.

Un enfoque prioritario para el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México, está basado en escasez de jóvenes interesados en participar en los procesos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Esto se debe en parte a la escasez de programas científicos y al poco impacto que estos tienen en la población. Esto tiene diversos factores; uno de ellos es la escasez de promoción de las actividades científicas, de espacios para la divulgación científica y tecnológica. Por otra parte, muchos de los programas manejados por los Centros Públicos de Investigación (CPI) son de difícil acceso para muchos estudiantes. Ejemplo de ello, son los veranos de ciencias organizados por diversos CPI, como en el caso de Cicese, institución que organiza una programa de educación científica para jóvenes de educación media superior y superior, con programas de alto nivel, para grupos reducidos de estudiantes. Estos programas, acordes con la actual política científica y tecnológica, de carácter exclusivo, benefician en gran medida la creación de futuros prospectos a participar en la vida científica y tecnológica en el país. Sin embargo, su influencia en la cultura y economía nacionales no se reflejan del mismo modo. Puesto que muchas de las actividades realizadas durante estos eventos requieren de material y equipo especializado, muchos de estos estudiantes no pueden dar continuidad inmediata a su interés por la investigación se ve truncado. Aunque existen programas más amplios de participación en investigación, como los realizados por el Comecyt, estos nuevamente son insuficientes para abarcar a la gran cantidad de jóvenes con potencial en ciencia tecnología e innovación en México.

La importancia de incluir un número cada vez mayor de jóvenes en la vida científica, tecnológica y de innovación es indispensable para un crecimiento sostenido del patrimonio científico, puesto que es en las nuevas generaciones donde se encuentra la capacidad de construir un país integrado en todas sus áreas.

La creación de centros interactivos, en los cuales las nuevas generaciones de mexicanos puedan descubrir, desarrollar y perfeccionar sus capacidades científicas y tecnológicas, es necesaria para concretar el bienestar de las futuras generaciones. Además que dichos centros son en su esencia un campo fértil para la creación de lazos de acercamiento entre jóvenes enfocados a diversos aspectos de la ciencia y la tecnología, dando lugar al fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de las poblaciones donde se encuentran. Dichos centros, deben ser al mismo tiempo, un espacio para el desarrollo formal de profe-

sionales científicos y tecnológicos de todos los niveles, adecuándose a las necesidades de innovación y tecnología de las comunidades que les abrigan. Un número reducido y descentralizado de científicos puede ayudar a concretar este objetivo, mismos que, contando con un grado importante de especialización, pueden evocarse a contribuir en la resolución de los problemas de las actividades estratégicas de la región. Así bien, los centros interactivos pasarán a convertirse en el centro de la democratización científica y tecnológica en nuestro país, y valdría bien considerar en la discusión de la presente, el número y la distribución que deberá realizarse en los próximos años para influir y captar a un número cada vez mayor de jóvenes, a fin de construir en nuestro país un parque tecnológico mucho más extenso y adaptado a las necesidades locales.

Para facilitar el cumplimiento de lo antes expuesto, se pone a consideración realizar modificaciones al artículo 52 de la Ley de Ciencia y Tecnología, toda vez que considerando de vital importancia para la efectiva educación científica y tecnología de nuestro país, es de considerarse primordial el acercamiento entre los jóvenes de todas las edades y los investigadores, dotados del más alto nivel educativo en nuestro país.

Por último, un segundo enfoque indispensable para concretar las modificaciones de una política tecnológica incluyente con el sector juvenil, es el económico. Puesto que la presente ley contempla, en diversos artículos, mecanismos efectivos para rentabilizar la inversión en ciencia y tecnología, se considera que lo más importante para mejorar su efectividad reside en la cuidadosa observancia de su cumplimiento y la difusión de información detallada al respecto. Sin embargo, la legislación referente a la inversión obligada a realizar por nuestro gobierno en ciencia y tecnología, se encuentra en incumplimiento desde el día en que fue promulgada. Por esta razón, se propone una modificación al artículo 9 Bis, por considerar que una reducción en las exigencias anuales puede contribuir a facilitar el aumento de la inversión y el cumplimiento de la cuota para ciencia y tecnología. Así también, entendiendo que en muchas ocasiones son los jóvenes quienes carecen, a pesar de contar con los conocimientos y la energía necesarios para encarar proyectos, de recursos económicos para concretar sus aspiraciones de emprendimiento y autoempleo, se propone una modificación al artículo 25 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología para hacer más amplio el número de jóvenes que puedan acceder a fondos semilla y capital de riesgo, aumentando sus posibilidades de encontrar el éxito

empresarial a una temprana edad, y convirtiéndose en motores de cambio para la economía nacional. Así también, una modificación al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, contribuirá a cambiar la política de intenciones de inversión por una de riesgos y logros efectivos.

Las propuestas presentadas en la sección anterior son producto de una extensa investigación y aglomeración de extensas fuentes de información. El cambio de los paradigmas en la ciencia y la tecnología contribuirán a concretar el desarrollo de nuestro país en este tiempo compuesto por marcados cambios estructurales en la composición de nuestro marco legislativo. A pesar de que muchas de las reformas presentadas abren un panorama de oportunidad para nuestro país en los próximos años, es importante recordar que mientras nuestro país sea incapaz de solventar sus necesidades tecnológicas e industriales, nuestra economía flotará como un barco sin rumbo por la economía internacional. La solidez de nuestra economía puede concretarse de manera efectiva redirigiendo nuestros esfuerzos para conseguir que un mayor número de niños y jóvenes participen activamente en la creación de nuevas y mejores fuentes de empleo, al tiempo que se preparan para enfrentar retos cada vez más complejos en una sociedad cambiante e impredecible.

Es importante tener en cuenta y ser conscientes que los cambios producto de las reformas propuestas en este proyecto, no pueden ser instaurados de manera expresa en nuestro país, tanto por razones culturales como por los problemas económicos y administrativos que de ellos derivan. Es importante entender que las modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberán integrarse de manera paulatina en la vida cultural, educativa y social de nuestro país, comenzando por aquellos municipios que actualmente cuentan con Centros Públicos de Investigación, por considerar que la experiencia previa en actividades de involucramiento de la juventud en la investigación y desarrollo científico y tecnológico, serán la pauta para evitar un sin número de errores, a la par que muchos de estos centros han contribuido en la creación de una imagen de fortaleza en las ciudades donde se encuentran, sirviendo de puentes de información y conocimiento entre sectores muy diversos de la población.

A la fecha no se ha alcanzado este porcentaje en inversión en ciencia, tecnología e innovación, y, recientemente, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, ha mani-

festado sus intenciones por seguir apostándole a la inversión en la ciencia, tecnología e innovación hasta llegar al 1 por ciento para el año 2018.

Según lo previsto en el artículo 9 Bis, desde 2004, el monto anual que el Estado-federación, entidades federativas y municipios debieran destinar a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1 por ciento del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley. Lo que el presente producto legislativo pretende incentivar, es que se llegue al 1 por ciento del PIB en inversión en ciencia, tecnología e innovación, y se supere un 0.2 por ciento adicional, pues consideramos de demasiada importancia que en pleno auge de la sociedad de la información y el conocimiento, el rubro de ciencia y tecnología esté rezagado por poco más de diez años.

Como conclusión, considero que tanto la Comisión de Ciencia y Tecnología, como la discusión de la presente en el pleno contribuirán a enriquecer aquellas situaciones no previstas en el presente proyecto, integrando el conocimiento de mis compañeros legisladores en la creación de un nuevo marco jurídico para convertir a México en una nación que procura su crecimiento tecnológico y económico para el bien de futuras generaciones. Con dichas aportaciones contribuiremos de manera desinteresada, esperando servir de ejemplo a las futuras legislaturas y recuperando la confianza de la ciudadanía a la cual servimos.

Con base en los motivos aquí expuestos, pongo a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 9 Bis, 25 Bis, 36, 40 y 52 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo Primero. Se reforma el párrafo único del artículo 9 Bis, la fracción VI, del artículo 25 Bis, la fracción II, del artículo 36, el párrafo primero del artículo 40, y el párrafo primero del artículo 52 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como siguen:

...

Artículo 9 Bis.

El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto

público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto actual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1.2 por ciento del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.

Transitorio. La Federación, entidades federativas y municipios elevarán de manera gradual el gasto nacional en educación en 0.1 por ciento de anual del Pib hasta alcanzar el 1.2 por ciento conforme a los establecido en el artículo 9 Bis.

...

Artículo 25 Bis. ...

...

VI. La creación de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas **en el desarrollo e incorporación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación;**

...

Artículo 36. ...

I. Tendrá por objeto **incentivar, promover y difundir** la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

...

Artículo 40.

Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea **generar condiciones favorables y/o** promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias **y/o generadoras** de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

...

Artículo 52.

Los investigadores de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles. Asimismo, podrán participar en el desarrollo de actividades en los centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes, con los incentivos que para ello establezcan las autoridades correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. La financiación se llevará a cabo conforme a las asignaciones presupuestales existentes.

Cuarto. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá un plazo de hasta 180 días para adecuar diversos reglamentos y reglas de operación a la nueva ley.

Palacio de Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputados: Juan Pablo Adame Alemán, Marcelo Torres Cofiño (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6, fracción I, artículo 77 y artículo 78 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la presente propuesta al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo económico en México en su devenir histórico y económico, evidencia más allá de un desarrollo heterogéneo, crudas y marcadas desigualdades regionales que se manifiestan en las grandes disparidades en infraestructura, de marginación, ingresos per cápita estancados desde la década de los años ochenta, ingresos familiar en declive, índices de desarrollo humano anémicos, bajo grado de escolaridad, excesiva concentración económica, elevada concentración geográfica de la población, características que son producto de las decisiones políticas cupulares y de la inequidad en la distribución de la riqueza, entre otros factores.

Según los datos de medición de la pobreza (2012) del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2010, en México existían 52.8 millones de personas en pobreza, y para 2012, existen 53.3 millones de personas, es decir que aumentó en quinientos mil personas. El número de pobres representa el 45.5 por ciento de la población nacional.

La situación descrita empeora –medido en índices de pobreza– en las regiones sur y sureste del territorio nacional, regiones que, en términos de población, concentran el 37 por ciento de total del país, abarcando Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, y Yucatán, mientras en las regiones del norte del país, los índices de marginalidad mejoran.

Los estados referidos muestran los más bajos niveles en inversión directa en contraste con la zona norte y centro, quienes registran niveles más altos de inversión. En el caso de infraestructura carretera, es escasa y se carece de aeropuertos, y otras vías de comunicación, entre muchas otras carencias.

Los índices de marginación y pobreza reportan niveles mínimos alarmantes, en salud, déficit de hospitales, de clínicas, altos niveles de deserción escolar y bajo nivel escolar, déficit de infraestructura educativa, ausencia de universidades o centros de educación tecnológica alineadas a las necesidades con su vocación regional y cultural, en fin, hechos que se reflejan en la deteriorada calidad vida de los pobladores.

En materia de innovación tecnológica y de mano de obra capacitada, la zona sur se encuentra literalmente excluida, dando como resultado que las zonas del sur sean menos competitivas en términos generales.

Esta realidad es por demás evidente, el presidente Enrique Peña Nieto –en su primer mensaje a la nación, del 1 de diciembre de 2012–, reconoció que la desigualdad regional en materia de desarrollo económico, y por tanto, lo definió como uno de los retos más importantes que debe atenderse para modificar esta inercia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su carácter de instrumento de política pública, contempla a la política de desarrollo regional, entre sus principales vertientes, a partir de reconocer el mosaico de problemas y de oportunidades que distinguen a las distintas regiones, así como también las vocaciones y los potencialidades inherentes.

Bajo esta óptica, la ausencia de una política regional pone en riesgo la sustentabilidad del país y al mismo tiempo inhibe el potenciales económicos interregionales que subyacen y florecen en sus ecosistemas, biodiversidad e incluso las vocaciones culturales de las poblaciones de las regiones.

En este sentido, es conveniente subrayar, que si bien el tema de desarrollo regional es un tema fundamental para impulsar y promover el desarrollo con equidad y justicia, en el Congreso de la Unión se ha omitido en su estructura orgánica, particularmente, en la Cámara de Diputados, pues no existe ninguna Comisión Ordinaria que concentre y coordine el tema de problema desarrollo regional, de manera directa.

En la búsqueda de subsanar esta deficiencia, la presente Iniciativa propone reformar el y adicionar la fracción XIX, al numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de Desarrollo Regional.

Lo anterior referido tiene el propósito que la Cámara de Diputados, asuma como parte de sus potestades, el desarrollo regional, a través de promover y coordinar la suma de voluntades entre los gobiernos interestatal e intermunicipal y de estos con el federal, para la definición e instrumentación de estrategias, que se materialicen en políticas públicas de desarrollo regional, y con ello alcanzar el fin último de mejorar el bienestar de las y los ciudadanos representados.

En aras de coadyuvar a reforzar la política pública del desarrollo regional, se refuerza la necesidad de impulsar los mecanismos de concertación de manera que conjuntamente con la Comisión Ordinaria de Desarrollo regional del Senado de la República logremos avanzar hacia el desarrollo económico que nuestro país requiere, y especialmente mejor el bienestar de nuestras y nuestros representados.

Así, el gran reto que enfrentamos en esta LXII Legislatura es conjuntar esfuerzos para robustecer una política públicas regional que aminore las asimetrías económicas entre las entidades federativas que forman parte de regiones disímbricas en términos de desarrollo socio-económico, a través de un de desarrollo económico incluyente.

Desde la trinchera del ámbito legislativo, se pretende, escuchar, promover, difundir la discusión y las voces multidisciplinarias de las instituciones federales, académicas, trabajadores, gobiernos estatales y municipales, asociaciones civiles, y otros grupos interesados de la sociedad civil, interesados en el tema del desarrollo regional, para analizar encauzarlas en propuestas concretas y viables de llevarse a la práctica

Por lo expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar la fracción XIX, recorriéndose la numeración de las fracciones subsecuentes

Artículo Único. Se adiciona una fracción, la XIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollo Regional;

XX. Desarrollo Rural;

XXI. Desarrollo Social;

XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

3. ...

Artículos Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo: La Constitución de la Comisión de Desarrollo Regional se Constituirá a partir de la Comisión Especial de Promoción del Desarrollo Regional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril 21 de 2015.— Diputado Mario Carrillo Huerta (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Pese a que desde 2009 ya está regulado en la Ley General de Salud el procedimiento para llevar a cabo la eutanasia pasiva, que consiste en suspender o evitar que inicie el tratamiento curativo en pacientes que se encuentran en fase terminal, queda pendiente establecer el procedimiento para poder llevar a cabo la eutanasia activa, que contempla la intervención de un profesional médico para poner fin a la vida de una persona que lo solicita reiteradamente debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal y se encuentra en una situación de sufrimiento permanente.

Argumentos

Con la entrada en vigor en 2008 de la Ley de Voluntad Anticipada en el Distrito Federal, la Cámara de Senadores inició la discusión y el proceso de dictamen de diversas iniciativas presentadas tanto por el Partido Acción Nacional como por el de la Revolución Democrática en torno al tema del sufrimiento y la dignidad de las personas que padecen alguna enfermedad en fase terminal, así como los límites que existen entre la defensa de la vida y la obstinación terapéutica. Tal discusión dio origen a una reforma que incorporó un título a la Ley General de Salud referente a los cuidados paliativos de los enfermos en situación terminal.

Con esta reforma se instauró en el marco jurídico el procedimiento para poder llevar a cabo prácticas que se reconocen como parte de la eutanasia pasiva porque se acepta el derecho de las personas que padecen alguna enfermedad terminal a decidir sobre la interrupción del tratamiento curativo, a negarse a iniciar un nuevo tratamiento, a designar a algún familiar a que exprese dicha voluntad en caso de que su padecimiento ya no se lo permita y a optar por recibir solo cuidados paliativos en su domicilio. Esa reforma incluso incorporó, para el caso de los menores de edad, el derecho de los padres a decidir el momento de la interrupción del tratamiento curativo.

Pese a que la reforma efectuada en 2009 a la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos, como vimos, incluyó prácticas reconocidas en la clasificación de eutana-

sia pasiva, esa reforma estableció en uno de sus artículos la prohibición explícita a la eutanasia e incluso la tipificó como “homicidio por piedad”, contradiciendo el procedimiento expresado en la propia ley. Por ejemplo, en el capítulo que se refiere a las obligaciones de los médicos es explícito que el tratamiento paliativo que se aplica para mitigar el dolor de los pacientes que han decidido interrumpir el tratamiento curativo tiene efectos secundarios, como disminuir o acortar el tiempo de vida del paciente.

La eutanasia pasiva garantiza el derecho de los pacientes en fase terminal de interrumpir o negarse a recibir tratamiento curativo para adelantar el momento de la muerte. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que, cuando el sufrimiento de la persona es insoportablemente doloroso, debe existir otra opción para que el paciente pueda decidir si quiere o no interrumpir su dolorosa agonía a través del procedimiento de la eutanasia activa, como sucede en los países del Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo).

La iniciativa que pongo a consideración de esta asamblea es para reformar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal con objeto de despenalizar la práctica de la eutanasia activa y establecer el procedimiento legal a través del cual el paciente en fase terminal puede presentar su solicitud para que ésta le sea practicada por un médico especialista. También se establece un periodo de tiempo considerable para que el paciente pueda refrendar su decisión, de tal forma que exista la garantía de que se trata de una decisión personal, serena y razonada para que, de esta manera, el médico pueda tener la certeza de que no existen presiones externas a la voluntad del paciente ni se trata de una decisión precipitada, fruto de una efímera situación emocional.

En la iniciativa se considera la posibilidad de la “objeción de conciencia” de parte del médico que considere que practicar la eutanasia activa es contraria a sus creencias religiosas o morales, garantizando su sustitución por otro que no tenga ese impedimento.

Tengo la convicción de que cada persona es dueña de su propio cuerpo y de su propia vida; que todos los seres humanos tenemos derecho a vivir con dignidad y que, como personas conscientes, tenemos el derecho a asumir plenamente la responsabilidad de nuestra existencia y decidir en libertad sobre ella. En situaciones límite por padecimientos incurables en etapa terminal, cuando el dolor y el sufrimiento físico y psicológico son ingentes, una opción humanitaria es poder elegir entre seguir viviendo en esas con-

diciones o bien poner fin a ese sufrimiento junto con la vida.

Aunque nadie se atreva a justificar públicamente el sufrimiento y la tortura hacia los seres humanos, el tema de la eutanasia enfrenta fuertes oposiciones. Hay instituciones religiosas que afirman que la vida de las personas pertenece a un ser superior y, por tanto, nadie tiene el derecho a decidir sobre su propia vida y consideran a la eutanasia como “homicidio”. Si bien no comparto esa creencia, reconozco que es legítima y respeto a quienes la sostienen; pero lo que resulta inaceptable es imponérsela a toda la sociedad, obligando a personas en situación terminal a experimentar dolores insoportables, crisis de pánico, depresión, angustia y agotamiento emocional generalizado.

La Constitución no admite la preeminencia de ninguna moral o religión que proscriba las demás. Es decir, no puede haber una “moral oficial” o “moral de Estado” y debe respetarse el derecho no sólo a creer distinto sino incluso a no creer. El artículo 40 de la Carta Magna señala:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El país es diverso y plural, y así como los creyentes tienen el derecho a profesar su religión, los ateos y agnósticos tenemos el derecho a sostener nuestras convicciones éticas y vivir de acuerdo con ellas, siempre que no se vulneren derechos de terceros. En efecto, todos tenemos el mismo derecho a ejercer nuestra libertad de pensamiento y de conciencia. Por tanto, el Estado debe ser en ese sentido neutro y no privilegiar ni menospreciar alguna moral, planteamiento ético o religión particular. En este ámbito, debe prevalecer la libertad individual.

En un Estado laico no hay “pensamientos únicos” ni monopolios de la verdad. Así lo reconoce la Constitución:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la **libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión**, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expre-

sión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Como indica el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el país hay una clara separación entre el Estado y las Iglesias. Ello debe traducirse concretamente en que las leyes que expida el Congreso de la Unión representen el bienestar general de las personas y, por lo tanto, sus disposiciones no deben imponer creencias religiosas particulares al conjunto de la sociedad, pues tales deben seguirse de manera voluntaria y nunca por coacción legal.

La ley no debe ser resultado de preceptos religiosos de ninguna de las iglesias de nuestro país, pues si bien la doctrina de cada una de ellas es respetable, también deben respetarse creencias y convicciones distintas. Si algo nos ha enseñado la historia es lo trágico que ha resultado la pretensión de imponer la fe, cualquiera que sea, a los demás por medio de la fuerza. Eso explica este artículo emblemático de la Constitución:

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

La creencia de que la vida propia no pertenece a quien la experimenta es un acto de fe, insisto, legítimo y respetable, pero que no debe imponerse legalmente a quienes no lo comparten. En todo caso, la decisión de ceder la protesta de su vida a un ser superior sólo puede ser personal. Pero lo que hoy está en nuestra legislación con la prohibición de la eutanasia activa es precisamente la imposición jurídica de esa creencia religiosa. Inaceptable, contradictorio, ignominioso que un Estado laico imponga la prolongación del sufrimiento a enfermos terminales sin tomar en cuenta su voluntad.

Así que no sólo está en juego el derecho humano de la libertad de pensamiento y de creencias sino también el de la dignidad de la vida humana. Imponer el sufrimiento, alargando la agonía de una persona, al margen de la voluntad de quien la padece, es un acto de tortura, aunque carezca de dolo y aunque se aleguen dogmas religiosos.

Lograr que la eutanasia activa sea un derecho responde a la necesidad de hacer realidad lo que establece el artículo primero de la Constitución, el cual no sólo es fundamental; es el lente para leer correctamente la Carta Magna, en cada ar-

título y en su conjunto. Ésta es una batalla a favor de los derechos humanos.

El maravilloso artículo 1o. establece que el Estado es el garante del respeto de los derechos humanos, lo cual significa que no debe ser omiso frente al dolor de las personas que muestran hartazgo ante el tremendo dolor de su agonía. El compromiso del Estado con la sociedad no se cumple imponiéndole la prolongación del sufrimiento a quienes preferirían poner fin a su existencia sino reconociendo el derecho a decidir sobre su vida al que padece sin esperanza de recuperación.

El Estado mexicano contraviene la Constitución y viola derechos humanos al establecer normas basadas en la creencia de que la vida humana no pertenece a quien la experimenta sino a una entidad suprema y etérea; al hacerlo funge como custodio de credos y doctrinas religiosas que son legítimas, pero que únicamente deben valer para quienes creen en ellas. Lo peor de todo es que se pasa por encima de la dignidad de las personas y se consiente su vejación, conculcando el ejercicio de la libertad. Vale la pena tener siempre presente el artículo 1o.:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en el territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En un Estado laico debe haber la opción de padecer la dolorosa enfermedad hasta un final prolongado o terminar con la propia vida para acabar con el sufrimiento sin esperanza. Lo fundamental es que nuestras leyes no estén impregnadas de un sesgo que privilegie a ciertas creencias religiosas sometiéndolas con ello a otra parte importante de la sociedad, a los que no compartimos esa forma de entender la vida porque tenemos nuestras propias convicciones éticas.

Resumiendo, la prohibición de la eutanasia activa contraviene la Constitución. Imponer a la sociedad una visión y moral religiosas es contrario a la división Estado-Iglesias (artículo 130), al carácter laico de la república (artículo 40) y al derecho a la libertad de convicciones éticas (artículo 24). Además, conculca derechos humanos imponer la prolongación del sufrimiento al margen de la voluntad de quien lo padece (artículo 1o.).

Respeto otros puntos de vista, pero no oculto el mío. Afirmar la vida es asumir su inmanencia, no hipotecarla por la promesa de otra supuestamente mejor y más plena. Eso implica asumir la responsabilidad de qué hacer con ella y poner la libertad como valor esencial de la existencia. El compromiso social es generar las condiciones materiales, culturales y circunstanciales para que se ensanchen los márgenes de libertad para todos los miembros de la sociedad.

Es complicado pensar en una decisión más difícil que terminar con la vida propia. No puede haber algo más íntimo y entrañable. Pero nuestra libertad debe llegar hasta ahí, hasta la frontera, hasta el límite de decir “ya no más”. En lugar de escamotear ese derecho, el Estado debe tomar la actitud humanitaria de facilitararlo para aquellos que preferirán “bien morir” y no obligarlos a atestiguar y padecer lo que ellos consideran la degradación progresiva e irremediable de su dignidad.

En lo personal, no creo en “la voluntad de Dios” y mucho menos que ésta pueda ser llevar a alguien a sufrir hasta su último aliento. Y si bien respeto a quienes así piensan y de-

fiendo su derecho a vivir de acuerdo con sus creencias, considero inadmisibles e inconstitucionales que el Estado las haga suyas y se las imponga a todos los habitantes de este país plural, diverso y laico que aspira a que, en todo momento y circunstancia, se respeten los derechos humanos de todos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal

Primero. Se **reforman** el título octavo Bis y los artículos 166 Bis, 166 Bis 1, 166 Bis 3, 166 Bis 5, 166 Bis 7, 166 Bis 15, 166 Bis 16, 166 Bis 21 y 421 Bis; y se **adiciona** el artículo 166 Bis 22 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Título Octavo Bis

De los Cuidados Paliativos y del Procedimiento de Eutanasia a los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 166 Bis. (...)

I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios, **así como la posibilidad de optar por el procedimiento de eutanasia cuando el sufrimiento sea insoportable.**

II. Garantizar una muerte **en condiciones dignas** a los enfermos en situación terminal;

III. a VI. (...)

Artículo 166 Bis 1. (...)

I. a VII. (...)

VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento **de un enfermo** en situación terminal;

IX. (...)

X. Eutanasia: El acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal o que se encuentra en una condición patológica incurable que lo mantiene en permanente sufrimiento físico o mental.

Artículo 166 Bis 3. (...)

I. a XI. (...)

XII. A solicitar por escrito a su médico que le sea practicado el procedimiento de eutanasia;

XIII. A revocar su solicitud de eutanasia en el momento que lo desee, en este supuesto, la solicitud será extraída del expediente médico y se le devolverá al paciente; y

XIV. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad **o en la etapa adolescente, que esté** en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo, al tratamiento estrictamente paliativo **o a solicitar por escrito al médico especialista, su voluntad a que le sea practicada la eutanasia.**

Artículo 166 Bis 7. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente. **Durante esta etapa, el paciente también podrá tener la opción de presentar ante el médico especialista una solicitud por escrito expresando su voluntad de suspender los cuidados paliativos y que le sea practicada la eutanasia.**

Artículo 166 Bis 15. (...)

I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento, cuidados **paliativos o procedimiento de eutanasia.**

II. y III. (...)

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos y sus consecuencias, así como analizar la solicitud de eutanasia cuando el paciente decida llevar a cabo dicho procedimiento motivado por una situación desesperada y de dolor permanente.

V. a X. (...)

XI. Ningún médico estará obligado a practicar el procedimiento de eutanasia si rechaza hacerlo por objeción de conciencia. En este caso deberá informar al paciente dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud precisando las razones de su rechazo y deberá entregar el expediente médico del paciente a otro médico especialista que tenga la disposición de atender esta solicitud.

XII. Las demás que le señalen ésta y otras leyes.

Artículo 166 Bis 16. (...)

(...)

Se suprime (tercer párrafo)

Artículo 166 Bis 21. No comete infracción ni podrá ser denunciado civil o penalmente, el médico que practique la eutanasia, siempre y cuando se garanticen los siguientes requisitos:

I. Que el paciente sea mayor de edad o en etapa adolescente y se encuentre consciente al momento de efectuar su solicitud.

II. Que la solicitud se realice voluntariamente después de un proceso profundo de reflexión personal y sin interferencia de ninguna presión externa.

III. Que el paciente que lo solicite padezca alguna enfermedad en fase terminal en un estado permanente de sufrimiento físico o psíquico insoportable y sin perspectiva de mejoría.

IV. Que la persona que lo solicite tenga alguna condición patológica que lo mantenga en un constante sufrimiento físico o mental que no pueda ser aliviado.

Artículo 166 Bis 22. En el procedimiento de la eutanasia, el médico deberá

I. Informar al paciente sobre su estado de salud, esperanza de vida, razonar con él sobre su solicitud de eutanasia, discutir sobre las posibilidades terapéuticas que aun existan, así como los cuidados paliativos y sus consecuencias, todo ello hasta que el paciente tenga un total convencimiento de que ya no tiene más alternativas y sea posible garantizar que la solicitud es completamente voluntaria.

II. Asegurarse de la persistencia del sufrimiento físico o psíquico del paciente y de su voluntad reiterada. Para lograr este objetivo tendrá tres entrevistas con el paciente en presencia de un testigo que elija el paciente, durante un periodo no mayor de un mes.

III. Consultar con otro médico lo relativo al carácter grave e incurable del padecimiento. El médico consultado, estudiará el expediente, examinará al paciente y se asegurará de que no tiene esperanza de vida, además podrá corroborar que hay un sufrimiento constante y reiterado. El médico consultado deberá ser imparcial e independiente tanto del paciente como del médico tratante y tener competencia respecto a la patología que sufre el paciente. El médico tratante informará al paciente sobre los resultados de esta consulta; y

IV. La solicitud del paciente estará fechada y firmada por el paciente. Si éste se encontrara imposibilitado físicamente para redactar y firmar su solicitud, ésta podrá ser realizada por la persona de su elección.

Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.

Segundo. Se adicionan con un segundo párrafo los artículos 302 y 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 302. (...)

No se considerará homicidio el acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita en caso de enferme-

dad en fase terminal, en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 312. (...)

Quedan excluidos del supuesto anterior los profesionales médicos que intervienen para poner fin a la vida de una persona de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales de la LXII Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Hoy día los altos índices de asentamientos humanos irregulares en prácticamente todo el territorio nacional deben

considerarse como preocupantes, ya que la gran mayoría de ellos se ubican en zonas vulnerables a fenómenos climáticos o naturales, representando un potencial importante de pérdidas humanas, económicas y degradación ambiental, así como áreas de especial valor ambiental como cañadas y barrancas. Si bien es cierto, dentro del marco normativo nacional se han desarrollado diversos instrumentos de planeación para tratar de revertir el desarrollo de asentamientos irregulares e invasión de predios federales, debemos reconocer que estos esfuerzos se han centrado en temas estrictamente urbanísticos e incluso recientemente climatológicos ante el incipiente problema que representa el cambio climático, pero no se han explorado otras soluciones que vengán a fortalecer estas políticas y atender el problema de integralmente.

Lo anterior queda en evidencia cuando se conocen los resultados de las estadísticas en torno al tema, pues a pesar de que el estado mexicano ha desarrollado e impulsado políticas públicas encaminadas a garantizar el crecimiento urbano organizado y programas de regularización de viviendas, las estadísticas y evaluaciones nacionales evidencian que los mecanismos empleados hasta hoy, no han sido suficientes para poder revertir el problema que representan los asentamientos irregulares, más aún se reconoce que muchos de ellos se localizan en zonas de conservación como barrancas, además de otras vulnerables a efectos climatológicos y que han devenido en los últimos años en importantes pérdidas económicas y humanas.

Muchas investigaciones han concluido que la pobreza permite el desarrollo de clientelismos políticos como detonantes de los asentamientos humanos irregulares e invasión de zonas de conservación entre las que encontramos a las barrancas, por ello, esta Iniciativa de Reforma plantea tipificar estas conductas dentro del Código Penal Federal y responsabilizar a los servidores públicos que por acción u omisión, provoquen, impulsen o consientan el desarrollo de asentamientos humanos irregulares.

Argumentación

Actualmente, el crecimiento poblacional en México es de 112.336.538 habitantes, según el Censo de Población y Vivienda realizado por el Inegi en 2010, lo que nos ubica como onceavo país más poblado del mundo. Sin embargo el crecimiento demográfico no ha sido proporcional al desarrollo económico del país, la población ha sufrido, desde mediados de los años ochenta, la pérdida de poder adquisitivo. En el año de 1976 el salario mínimo era de 6 mil 500

pesos, si traemos su valor a pesos actuales. Para 2011 había bajado a mil 766 pesos, una pérdida de 73 por ciento.

Si bien no todo el personal ocupado percibe el salario mínimo, su aumento es un parámetro que rige el crecimiento de otros salarios. Buena parte de la estrategia económica de los últimos años ha dependido de mantener el crecimiento de los salarios por debajo del aumento de los precios. A diferencia de los años sesenta y setenta, cuando la meta era crecimiento y empleo, ahora se tiene como objetivo la reducción del gasto público y de la inflación.

La pobreza ha jugado un papel determinante para inducir la instalación de asentamientos humanos irregulares, puesto que la sociedad busca incrementar su calidad de vida obteniendo oportunidades para salir de esta condición. Del mismo modo, se reconoce que las políticas de las décadas de 1980 y 1990, en el rubro de vivienda dieron prioridad al objetivo económico, con un abandono rápido y progresivo de la dimensión social, orientándose por la dinámica del mercado y la búsqueda de la ganancia inmobiliaria. Esto trajo como consecuencia una constante en el rezago habitacional a nivel nacional, en el futuro los cambios demográficos se traducirán en un incremento en la demanda de vivienda, en la densidad poblacional y una mayor actividad en el mercado de predios. A manera de muestra: la densidad pasará de 57.1 a 75.6 habitantes por km cuadrados entre 2010 y 2040.

Desafortunadamente, la tendencia actual en la demanda de vivienda y el rezago económico en que se encuentra el país han propiciado un alarmante aumento en las viviendas que se asientan en zonas irregulares, al mes de noviembre de 2010 la Secretaría de Desarrollo Social dio a conocer que derivado principalmente de la falta de acceso a créditos de vivienda, en nuestro país se asientan de manera irregular 80 mil hogares al año. Adicionalmente por medio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, se estimó que 77 por ciento de la población en situación de pobreza se encuentra en hogares cuyo jefe no está afiliado a los institutos de seguridad social, y por lo tanto no cuenta con acceso a créditos por ese medio.

Hay que precisar que solo en algunos municipios y estados tienen información sobre el número de asentamientos humanos irregulares que tienen, sin embargo no existe información fidedigna que contabilice o exponga la situación del país en esta materia. La parte sureste del país es la más afectada por este tipo de asentamientos, no obstante, en todo el país se tiene esta problemática ya sea en propiedad fe-

deral, privada, urbana o de propiedad ejidal y comunal. Ni siquiera el Inegi cuenta con información actual de la problemática, puesto a que no integra en su encuesta nacional si la vivienda se encuentra en suelo regular o irregular, debido a la naturaleza de la pregunta y el margen de confiabilidad de las respuestas no sería una manera objetiva de obtener la información.

Resulta lamentable que las invasiones sean una forma de escapar de las altas rentas de alquiler y un instrumento de especuladores, incluyendo los propietarios de los predios. La lógica de invadir, lleva al individuo a nuevas perspectivas de lucha, de gestión ante los obstáculos que presentan al momento de llevar a cabo tal acción y donde involucra a su familia, amigos e inclusive vecinos, lo que produce distintos procesos de interacción social, que los convierte por parte de las instituciones gubernamentales, en centro de atención para el desarrollo de programas comunitarios que benefician a la mayoría del grupo social. Por ello se puede establecer que la invasión es un medio para crear una situación de ilegalidad, con lo que se busca una cohesión social que permita al grupo organizado que los poderes públicos tomen a su cargo la necesidad de vivienda que se tiene y dar a ellos atención prioritaria y los regularicen.

El mercado informal y las invasiones se han constituido en el principal mecanismo de acceso al suelo, según la Cepal en su artículo "Pobreza y acceso al suelo urbano", uno de los grandes ejemplos de ellos es la Ciudad de México en donde se han asentado la mitad de sus poblaciones bajo mercados ilegales de tierras, sin embargo, esta problemática no sólo debe abordarse desde la óptica civil en torno al fortalecimiento de programas de regularización, sino también a la prevención de las conductas incorporando al derecho penal como mecanismos de control, debido al interés predominante y que debe salvaguardarse, el general, un trabajo de la Universidad de Barcelona sobre los actores que participan en el desarrollo de los asentamientos irregulares en América Latina, establece que los grupos de ciudadanos se organizan para llevar a cabo la ocupación ilegal de ciertos predios, por lo que ante la ocupación los actores públicos, regularmente representados por las áreas de gobernación, asumen posiciones contradictorias dentro de los procesos, ya que en un principio reprimen la invasión, para luego iniciar negociaciones con los invasores.

En estos actos regularmente se encuentran inmersos grupos políticos antagónicos en términos locales; sin embargo, lejos de penalizar estas ocupaciones por parte de las autoridades los estados han impulsado programas de regulariza-

ción sin aparejar las acciones que impidan el aumento de los asentamientos.

Por si no fuera poco, el desarrollo y presencia de los asentamientos humanos irregulares representa un grave riesgo no sólo a la población debido al aumento de su vulnerabilidad, sino también a los ecosistemas ya que el cambio de los usos del suelo permite la pérdida de cobertura forestal y la diversidad biológica, además de fomentar la erosión, pérdida del suelo y los servicios ambientales que brindan estas áreas.

Todo tipo de asentamiento humano, trae consigo la demanda de servicios, al tratarse de asentamientos de carácter irregular, las autoridades se ven impedidas para brindar los servicios públicos básicos, lo que redundará en un aumento al impacto ambiental y el detrimento de las condiciones de vida de estos núcleos poblacionales, ya que se realiza una disposición inadecuada de los residuos sólidos de generación domiciliaria, aumenta la descarga de aguas residuales en los cuerpos de agua, lo que representa riesgos a la salud pública de los pobladores y habitantes de las áreas contiguas.

Se ha demostrado que las condiciones en que se encuentra la población dentro de los asentamientos irregulares son las idóneas para una elevada incidencia y prevalencia de enfermedades parasitarias, además de que se encuentra acreditado mediante estudios de salud pública que estos padecimientos, no sólo son frecuentes como infección y como enfermedad, sino que en ocasiones provocan la muerte o dejan complicaciones y secuelas; además de daño referente en el área social y económica no solo del individuo que las padece, sino en lo familiar e institucional, así como en la productividad del desarrollo social

Por ello, nos permitimos presentar ante esta honorable asamblea propuestas de reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos mediante la cual se busca definir lo que se considerara como un asentamiento humano irregular y en complemento se tipifique en el Código Penal Federal la responsabilidad de los servidores públicos que por acción u omisión consientan o fomenten el desarrollo de asentamientos humanos irregulares, ya que no solo resguardaría los derechos de los individuos y les garantizará una mejor calidad de vida, sino que controlara el escenario político para evitar la manipulación de la población en situación vulnerable en beneficio de intereses particulares.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo Primero. Se **adiciona** un artículo 420 Quinqués al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Quinqués. Se **impondrá** pena de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al funcionario público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular dentro de barrancas competencia de la federación, zonas federales y áreas naturales protegidas.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta la fracción XXII del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para que dar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Asentamiento humano irregular: Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana o ambiental.

IV. a XXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 21 de abril de 2015.— Diputados: Arturo Escobar y Vega, Enrique

Aubry de Castro Palomino, Ricardo Astudillo Suárez, Rubén Acosta Montoya, Felipe Arturo Camarena García, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Mónica García de la Fuente, Ana Lilia Garza Cadena, Federico José González Luna Bueno, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Héctor Narcia Álvarez, Gabriela Medrano Galindo, Nabor Ochoa López, Carla Alicia Padilla Ramos, María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, Tomás Torres Mercado, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Martha Edith Vital Vera, Ruth Zavaleta Salgado (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Lilia Aguilar Gil, diputada federal integrante de los Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción numeral I, 77 numeral I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política del Distrito Federal, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Históricamente, los habitantes de la Ciudad de México se han encontrado en una posición política inferior a la del resto de los mexicanos, ya que el Distrito Federal es una entidad que carece de los mismos derechos y obligaciones que poseen el resto de los estados que conforman el Pacto Federal. En las últimas décadas se han otorgado al Distrito Federal diversos espacios de autonomía; sin embargo, el proceso de transformarlo en una entidad plenamente autónoma sigue sin completarse, por lo que la ciudad continúa subordinada en muchos sentidos al gobierno federal.

Esta iniciativa propone las reformas constitucionales que son necesarias para consolidar a la Ciudad de México como una entidad plenamente autónoma y soberana, con los derechos y obligaciones que le corresponden como una parte integrante del Pacto federal; pero que, al mismo tiempo, mantenga su carácter de sede de los Poderes federales y capital de la República. Con dichas reformas, se dará pie a que los habitantes de la Ciudad de México puedan dotarse de una Constitución propia, lo cual es un derecho que les corresponde y del que sus compatriotas de los demás estados del país han gozado ininterrumpidamente desde hace más de siglo y medio.

La lógica fundamental que inspira esta propuesta parte de la naturaleza del federalismo: todo lo concerniente al régimen interior de una entidad federativa le corresponde a sus ciudadanos y sólo a sus ciudadanos determinarlo. El pacto federal, expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a establecer las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, el funcionamiento de los órganos federales y la relación entre la Federación y las entidades federativas.

Lo anterior se combina con la consideración de que la Ciudad de México es la capital de la República Mexicana y que por eso tiene necesidad de reglas que medien la relación de los Poderes federales con el gobierno de la ciudad. Por eso se la iniciativa propone también la creación de un principio de capitalidad.

También se toma en cuenta la importante realidad de que la Ciudad de México se encuentra compuesta por una sola mancha urbana continua y que las divisiones políticas actuales sirven principalmente para fines administrativos. Consideramos inconveniente el convertir a las actuales delegaciones políticas en municipios y dotarlas con las facultades que le asigna el artículo 115 constitucional a dicha figura, ya que eso crearía tensiones entre los distintos niveles de gobierno e impediría que las políticas públicas se implementaran de manera armónica a lo largo de todo el territorio de la Ciudad, tal como ocurre desafortunadamente en la parte de la zona metropolitana que está en el estado de México.

Proponemos que la ciudad siga aprovechando las ventajas actuales de la centralización de varias funciones de gobierno y que se divida en demarcaciones con aquellas responsabilidades y atribuciones que sean apropiadas y consistentes con la característica de estar integradas a una gran mancha urbana. De este modo, se dejará que la Constitu-

ción de la Ciudad de México sea la que distribuya competencias específicas hacia sus demarcaciones en la manera más conveniente para que la Ciudad funcione como una sola.

La creación de dichas demarcaciones debe incorporar la demanda democrática de que cuenten con cuerpos colegiados que sirvan como los órganos representativos de los vecinos que habitan en su territorio. Por eso proponemos que las demarcaciones estén gobernadas por Ayuntamientos. Con ello, la ciudad tendrá un gobierno representativo en cada demarcación y sus servidores públicos serán responsables ante la población.

Por último, la presente iniciativa considera las complejidades derivadas del hecho de que la mancha urbana de la Ciudad de México se extiende más allá de la frontera del Distrito Federal. Al respecto, proponemos que la reforma política del Distrito Federal también incluya la institucionalización y homologación de los diversos acuerdos que existen actualmente entre las entidades federativas de la zona metropolitana del valle de México para la coordinación de sus políticas públicas en aquellos temas que afectan a toda la región. Nuestra propuesta en este tema se centra en corregir los errores de diseño de los organismos existentes, fortalecerlos dotándolos de más facultades y evitar que dependan de la voluntad política de los gobiernos en turno. Con ello esperamos que se la población de la ciudad más poblada del país pueda gozar de políticas públicas más ordenadas y efectivas.

Historia de la autonomía de la ciudad

El gobierno de la Ciudad de México ha evolucionado a lo largo de los años con sus notas distintivas. En los primeros años de la vida independiente de nuestro país, las turbulencias circunstancias políticas y económicas de la época impidieron que se pudiera resolver el problema de cómo hacer compatible la presencia de los Poderes federales en la ciudad con la necesidad de un gobierno local representativo para el Distrito Federal.

En principio, las Constituciones de 1824 y 1857 permitían que se eligieran popularmente las autoridades locales, aunque el Distrito Federal no fuera un estado. Sin embargo, los diversos intentos de reglamentar este arreglo siempre fracasaron y sólo los ayuntamientos eran electos de esta forma. Las funciones ejecutiva y legislativa de la ciudad quedaron, de facto, a cargo de los poderes federales durante el siglo XIX. Finalmente, el Congreso y los estados aproba-

ron en el año 1900 la propuesta de Porfirio Díaz de que se reformara la Constitución para formalizar esta situación y los Poderes federales quedaron de jure como gobierno de la ciudad.

La Constitución de 1917 mantuvo el modelo de dejar los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la ciudad en manos de los Poderes federales, y siguió permitiendo la elección popular de los ayuntamientos. Sin embargo, en 1928 se aprobó una profunda reforma que suprimió los ayuntamientos y centralizó la administración de toda la ciudad en el Departamento del Distrito Federal. El jefe de dicho departamento era dependiente del presidente de la República y podía ser nombrado y removido libremente por él. Se establecieron las delegaciones políticas para la administración territorial, cuyos jefes también eran designados. Los únicos contrapesos al poder del Ejecutivo fueron la creación de un Consejo Consultivo y el que el Congreso de la Unión mantuviera la función legislativa para el Distrito Federal.

Ese modelo funcionó por varias décadas, pero el proceso de expansión, la industrialización y la aparición de movimientos urbanos independientes y de diferentes clases sociales produjeron que la complejidad de los problemas urbanos y la pluralidad política de la sociedad aumentaran exponencialmente.

Surgieron las demandas ciudadanas de convertir a la Ciudad de México en el estado 32 y de reconocer tanto el déficit democrático como la falta de derechos políticos de los capitalinos. Sin embargo, los defensores de esta idea se toparon con la reacia oposición de quienes querían mantener la posición de subordinación de la ciudad para poder seguir explotándola con fines políticos y electorales.

Sólo como resultado de las crisis políticas y económicas que azotaron nuestro país en las décadas de los 80 y 90 fue posible ir conquistando poco a poco los espacios de autonomía que goza actualmente el Distrito Federal, lo cual fue un proceso de reformas paralelo al que permitió la democratización de nuestro sistema político y el fortalecimiento del Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos.

En 1986 se estableció la Asamblea de Representantes del DF. Esa primera asamblea tenía algunas facultades reglamentarias importantes, vigilaba la administración pública de la ciudad y podía nombrar a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del DF; sin embargo no tenía capacidad para intervenir en las decisiones de desarrollo de la

ciudad y no tenía a su cargo la aprobación de las contribuciones locales.

En 1993 se eliminó al Departamento del Distrito Federal y se estableció el gobierno del Distrito Federal, con un Ejecutivo electo indirectamente. Además, la asamblea adquirió capacidades legislativas, la prerrogativa de imponer contribuciones locales, y el derecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión exclusivamente a temas relacionados con el Distrito Federal. Sin embargo, la Asamblea no quedó equiparada con una legislatura estatal, porque no se le dio derecho de presentar iniciativas sobre cualquier tema ni tampoco se le permitió votar para ratificar las reformas constitucionales propuestas por el Congreso de la Unión.

Desafortunadamente, el Distrito Federal siguió estando subordinado al gobierno federal, porque el Congreso de la Unión mantuvo la capacidad de legislar en la Ciudad, de crear y reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y de aprobar el tope de endeudamiento presupuestario. Por otro lado, el Procurador de Justicia del Distrito Federal y a los mandos de la policía también quedaron como empleados responsables ante el Presidente de la República, lo cual dejaba al gobierno local sin control sobre las importantes funciones de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Después de esto, las reformas para el Distrito Federal sólo han estado encaminadas a mejorar la representatividad del gobierno local, no en aumentar su autonomía. En 1996 y 1999 se permitió la elección popular directa del jefe del gobierno y de los jefes delegacionales, y en el año 2013 se reformó la fórmula electoral para eliminar la regla de gobernabilidad en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No obstante, la falta de acuerdos ha impedido eliminar todas las otras medidas que, por lo menos en el derecho, siguen subordinando políticamente a la Ciudad de México y que mantienen a sus ciudadanos en un plano de desigualdad frente al resto de los mexicanos que viven en los estados de la República.

Descripción de las propuestas

En la **sección 1** se enumeran los cambios a los artículos 40, 41, 43, 44, 71, 119 y 135 que son necesarios para otorgar plena soberanía a la Ciudad de México sobre sus asuntos internos, dotarla de los mismos derechos políticos que poseen los Estados y permitir que cuente con una Constitu-

ción propia. Asimismo, se propone el principio de capitalidad para mediar las relaciones entre los Poderes de la Unión y el gobierno de la Ciudad de México.

En la **sección 2** se propone la primera parte de una nueva redacción del artículo 122, la cual define los poderes y atribuciones mínimos que la Constitución de la Ciudad de México deberá garantizar a sus organismos ejecutivos, legislativos y judiciales, así como a las demarcaciones territoriales. También se establecen, de forma análoga a como ocurre para los Estados, las características mínimas que deberán cumplir las leyes e instituciones locales en las materias electoral, de transparencia y de procuración de justicia.

En la **sección 3** se propone la segunda parte de la nueva redacción del artículo 122, en la cual se define la manera en la que se deberán coordinar la Ciudad de México y los estados de la zona metropolitana del valle de México para que atiendan en conjunto los problemas regionales y que tengan políticas públicas similares.

En la **sección 4** se presentan los ajustes que serán necesarios a los artículos 117, 120 y 121 para igualar las obligaciones de la Ciudad de México con las que tienen los Estados. Dichos cambios se refieren a las materias sobre las que no podrá legislar la Ciudad de México y las obligaciones mutuas de reconocer la jurisdicción de las leyes de cada estado y de la Ciudad de México dentro de sus respectivos territorios.

En la **sección 5** se presentan las reformas al artículo 73 para que el tope de la deuda pública de la Ciudad de México deje de depender de la aprobación del Congreso de la Unión; con ello, la deuda de la ciudad pasará a ser responsabilidad exclusiva del gobierno local. Paralelamente, se presentan otras reformas al mismo artículo relacionadas con la facultad del Congreso de normar las materias en las que hay concurrencia entre los distintos niveles de gobierno.

En la **sección 6** se proponen modificaciones al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que se encuentra normado en los artículos 108, 109, 110 y 111 (juicio político y juicio de procedencia). Dichas modificaciones buscan que los servidores públicos de la Ciudad de México ya no sean considerados empleados federales y que queden sujetos únicamente a un régimen de responsabilidades local, del mismo modo que los servidores públicos de los estados.

En la **sección 7** se proponen diversas modificaciones a otros artículos relacionados. Dichos cambios consisten principalmente en ajustar la redacción de los artículos con el nuevo nombre y la nueva posición de la Ciudad de México dentro del Pacto Federal. En esta sección se hace énfasis en evitar la frase “Entidades Federativas”, ya que el lenguaje utilizado es importante que los Estados conserven su carácter jurídico actual.

Por último, en la **sección 8** se describe el régimen transitorio que se propone para el decreto con las modificaciones descritas en las secciones anteriores, especialmente lo concerniente a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sección 1. Soberanía para la Ciudad de México y principio de capitalidad

Las condiciones descritas anteriormente sobre la historia de la autonomía de la Ciudad de México ya no pueden seguir siendo toleradas, porque impiden que los capitalinos tomen libre y soberanamente decisiones sobre el desarrollo de su ciudad y porque crean tensiones políticas innecesarias entre los gobiernos federal y local.

Hoy, la realidad política de la ciudad y del país, caracterizada por la pluralidad y la competencia electoral, hace posible y necesario concretar la visionaria fórmula de Francisco Zarco, la expresión más avanzada del Constituyente de 1856 y 1857, que defendió la compatibilidad entre la presencia de los poderes federales y los derechos políticos locales, bajo la simple condición de que se definieran ámbitos de competencia y se respetaran la autonomía y responsabilidades que corresponden al gobierno local de la entidad en el marco del federalismo mexicano.

Por ello proponemos que se reconozca la soberanía de la Ciudad de México para tomar decisiones sobre todos sus asuntos internos y que se le permita contar con una Constitución propia. También proponemos que, al igual que en el caso de los estados, se reconozcan las prerrogativas de la Ciudad para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión sobre cualquier tema y para participar en la ratificación de las reformas constitucionales.

Sin embargo, también consideramos que la presencia de los Supremos Poderes de la Unión en la ciudad genera necesidades especiales de coordinación entre los dos niveles de gobierno. El ejemplo más inmediato es el de las necesidades de seguridad pública que generan las manifestacio-

nes políticas de los ciudadanos de todo el país que vienen a la Ciudad de México a transmitir sus reclamos a las instancias del gobierno federal. Así como ese, existen muchos otros casos de servicios públicos que el gobierno federal requiere de la Ciudad de México y viceversa.

Así, creemos que también se necesita establecer también un Principio de Capitalidad, por el que la Ciudad de México quede encargada de proveer servicios básicos y seguridad pública a los Poderes federales, pero que el costo adicional generado por los mismos sea financiado por la federación. Otros casos de coordinación entre los dos niveles de gobierno deben quedar en una ley que regule la materia.

En este sentido, se propone modificar los Artículos 40, 41 y 43 de la Constitución para especificar que la Ciudad de México es una parte componente de la República; que es libre y soberana en todo lo concerniente en su régimen interior; y que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la Ciudad de México en lo que toca a su régimen interior, en los términos de la Constitución de la Ciudad de México.

También se propone cambiar artículo 44 para establecer que la Ciudad de México no será considerada como un Distrito Federal, pero se mantiene su estado como capital de los Estados Unidos Mexicanos. También se añade el principio de capitalidad, que consiste en la obligación del gobierno de la Ciudad de México de garantizar las condiciones necesarias para que los Poderes federales puedan ejercer sus facultades. Se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir una ley reglamentaria y que deberá destinar recursos en el Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta obligación. Adicionalmente, se prevé que el Ejecutivo federal podrá asumir en situaciones de necesidad el mando de las fuerzas de seguridad pública de la Ciudad de México.

Se presentan reformas a los artículos 71 y 135 para que la Ciudad de México, a través de su Poder Legislativo, tenga las mismas prerrogativas que los estados tienen por ser considerados como entes soberanos que forman parte de la federación. Con dichas reformas, la Ciudad de México podrá presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión que versen sobre cualquier tema; además, su voto contará en los procesos de ratificación de las reformas constitucionales.

Por último, se modifica el artículo 119 para especificar que los Poderes de la Unión tendrán la obligación de proteger a la Ciudad de México contra toda invasión o violencia exterior. También que deberán auxiliarla en caso de subleva-

ción o trastorno interior en caso de que la Legislatura de la Ciudad de México así lo solicite –o su Ejecutivo, si ésta no se encuentra reunida–. Todo esto del mismo modo como actualmente ocurre para los estados de la República.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados y de la Ciudad de México, que son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>	<p>Artículo 44. La Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p> <p>El gobierno de la Ciudad de México</p>

	<p>garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca las bases para esta coordinación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinarán recursos para cubrir los gastos de la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México anualmente enviará al Congreso el proyecto de egresos correspondiente.</p>
<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados; y VI.</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y VI.</p>
<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. </p>	<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados y a la Ciudad de México contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o de la Ciudad de México o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. </p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. </p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México. </p>

Sección 2. Bases para la Constitución de la Ciudad de México

Actualmente, el artículo 122 de la Constitución establece los derechos de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales para intervenir directamente en los asuntos del Distrito Federal. También enumera aquellas materias sobre las que la federación delega autoridad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que establezca normas locales. Por último, delimita los principios a los que debió ajustarse el Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, el cual ha servido para regular a los órganos de gobierno de la Ciudad de México en lugar de una Constitución propia.

Proponemos que los habitantes de la Ciudad de México tengan la oportunidad de establecer la Constitución Política de la Ciudad de México. En ese sentido, creemos que es necesario cambiar íntegramente el texto del artículo 122 para eliminar los poderes del gobierno federal para intervenir en los asuntos de la ciudad y para que deje de considerarse que la autoridad de los órganos de gobierno locales fue delegada por los poderes federales.

Proponemos que el artículo 122 tenga un numeral 1 en el que se establezcan las bases mínimas que deberán guiar a los constituyentes locales para crear la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas bases son similares a las que los artículos 115 y 116 establecen para los estados y obligarán a la Ciudad de México a adoptar una forma de gobierno republicana, representativa y con separación de poderes, en la que cada rama del gobierno tenga garantizada su independencia y sus facultades.

Sin embargo, consideramos que la Ciudad de México debe diferenciarse del resto de los estados de forma muy importante, ya que dividirla en municipios sería muy desventajoso si tomamos en cuenta que el territorio que ocupa actualmente el Distrito Federal está ocupado, principalmente, por una sola mancha urbana. Por eso proponemos que la Ciudad de México se divida en demarcaciones con gobiernos representativos locales, pero que sea la Constitución de la Ciudad la que distribuya funciones entre el gobierno central y las demarcaciones. De esta forma, la ciudad seguirá contando con un solo gobierno, tal y como ocurre actualmente, y las demarcaciones trabajarán armónicamente con el gobierno central dentro de su ámbito de acción.

Los siguientes puntos son los ejes que proponemos para la redacción de la primera parte del artículo 122:

Soberanía

- Se eliminan las facultades del Congreso de la Unión y del presidente de la República para intervenir en el gobierno interior de la Ciudad de México.

Se establece que existirá una Constitución Política de la Ciudad de México.

Poderes locales

Se elimina la enumeración de las facultades delegadas a los poderes locales. Ahora se designa que todos los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la ciudad estarán depositados en la Asamblea Legislativa, el jefe del gobierno y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente.

Se definen las restricciones y reglas mínimas para elegir al Jefe de Gobierno y a los integrantes de la Asamblea Legislativa, los cuales serán análogos a los que se especifican en el artículo 116 para los estados.

Se garantiza la independencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Alcaldías

Se sustituye a las delegaciones políticas con demarcaciones territoriales. Dichas demarcaciones estarán gobernadas por Alcaldías que se compondrán por un Cabildo y un Alcalde. El cabildo tendrá un número de integrantes que determinará la Constitución de la Ciudad de México y estará encargado de la vigilancia de la administración de la alcaldía; además tendrá la facultad de aprobar los nombramientos de los funcionarios nombrados por el alcalde para evitar abusos y casos de nepotismo. El alcalde tendrá a su cargo la administración pública de la demarcación.

Se establece que las alcaldías tendrán autonomía para gestionar y resolver asuntos sobre servicios urbanos, ordenamiento territorial, obras, y desarrollo social, así como asuntos jurídicos y de gobierno. Sin embargo, se especifica que la Constitución de la Ciudad de México podrá reservar materias para el gobierno de la ciudad o establecer mecanismos de concurrencia entre el gobierno central y las alcaldías.

Se garantiza que la Asamblea asigne un presupuesto anual a cada alcaldía tomando en cuenta su tamaño, desarrollo, capacidades y necesidades específicas.

Hacienda pública

No se otorga a las alcaldías la facultad de establecer impuestos, derechos o contribuciones.

Las reglas de generación de las tablas de valores de suelo serán uniformes en toda la Ciudad, pues serán propuestas por el jefe de gobierno. Igualmente le corresponderá a él proponer los impuestos, derechos y contribuciones que se cobren en toda la ciudad.

Se aprovechará la eficiencia de contar con un solo organismo de recaudación en la ciudad, como ocurre actualmente.

Seguridad y justicia

Se replica para la Ciudad de México la obligación que tienen los estados de organizar sus instituciones de procuración de justicia bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Las fuerzas de seguridad pública quedan bajo el mando único del jefe del gobierno. Se especifica que sólo a él compete el nombramiento y remoción de los líderes de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, se debe ver esta modificación en combinación con la que mencionamos anteriormente al artículo 44 que faculta al Ejecutivo federal para asumir el mando superior de las fuerzas de seguridad pública de la Ciudad de México en caso de necesidad.

Trabajadores de la Ciudad de México

Las relaciones contractuales con los trabajadores del gobierno del Distrito Federal actualmente se encuentran reguladas por el inciso b) del artículo 123 de la Constitución, lo que los equipara con los trabajadores del gobierno federal. En comparación, las relaciones de los estados con sus trabajadores se rigen por leyes locales que están formuladas a partir del artículo 123.

Se propone que la Asamblea Legislativa tenga la facultad de expedir una ley que rija las relaciones del gobier-

no de la Ciudad de México con sus trabajadores, en los mismos términos que las leyes de los estados sobre la materia.

Texto propuesto

Artículo 122.

1. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de tres poderes locales que ejercerán las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en los términos establecidos en su propia Constitución Política, la cual se sujetará a las siguientes bases:

I. El Poder Legislativo local se depositará en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos establecidos en la Constitución política de la ciudad. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

La Constitución de la Ciudad de México deberá establecer la elección de los diputados que serán electos para un periodo no mayor a tres años, así como la elección consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria, y estará a cargo del gobierno central. Corresponderá al Poder Legislativo de la Ciudad de México examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de la entidad y de las demarcaciones territoriales, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Existirá una entidad superior de fiscalización de la Ciudad de México, la cual será un órgano con autonomía

técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes locales. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

II. El Poder Ejecutivo local se depositará en el jefe del gobierno de la Ciudad de México que tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad. Será electo para un periodo no mayor a seis años, mediante votación universal, libre, secreta y directa. No podrá ser electo quien en cualquier carácter haya desempeñado anteriormente el cargo de jefe del gobierno.

Corresponderá al jefe de gobierno de la Ciudad de México, además de las obligaciones y prerrogativas que establezca la Constitución local, el proponer a la Asamblea Legislativa las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La administración pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Para efectos de su organización política y territorial se establecerán demarcaciones cuyo número, denominación y límites serán definidos por la Constitución de la Ciudad de México, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Cada demarcación será gobernada por una Alcaldía, de elección popular directa, integrada por un Cabildo que será presidido por un alcalde. El cabildo tendrá el número de concejales que determine la Constitución local en relación proporcional la base poblacional de cada demarcación territorial.

Los miembros del cabildo serán electos mediante voto universal, directo y secreto, conforme a las disposiciones que se establezcan en la Constitución y la ley electoral locales. Sus miembros podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional consecutivo; en

cuyo caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo podrán ser removidos y sustituidos en los términos que se establezcan en la Constitución Política de la Ciudad de México.

b) Corresponde al Cabildo supervisar y evaluar el funcionamiento de la administración pública de la demarcación, así como de aprobar los asuntos de su competencia que establezca la Constitución local y las leyes de la Ciudad de México. El Cabildo emitirá sus resoluciones en forma colegiada y sesionará en pleno o en comisiones; durante sus sesiones se dará voz a los órganos de participación ciudadana definidos por las leyes locales. Los concejales en comisiones vigilarán y fiscalizarán el ramo de la administración que les asigne el pleno del cabildo.

c) El alcalde preside el cabildo y es el responsable de la administración pública de la demarcación, la cual tendrá las dependencias que se establezcan en la ley orgánica que se expida para tal efecto. Los nombramientos de los titulares de estas dependencias deberán ser propuestos por el alcalde y aprobados por el cabildo; el alcalde los podrá remover de su cargo en los términos que se establezcan en la Constitución de la Ciudad de México.

d) Las alcaldías contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica y de marginalidad social, así como en las necesidades específicas de la demarcación, buscando en todo momento una distribución equitativa que incentive el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones. Tendrán autonomía y responsabilidad presupuestal.

e) Las alcaldías tendrán facultades para gestionar y resolver los asuntos de su demarcación en las materias de servicios urbanos, desarrollo urbano y obras, desarrollo social, jurídico y gobierno, salvo en los casos en que la Constitución local y las leyes respectivas señalen expresamente la responsabilidad del gobierno de la Ciudad de México. Dichos ordenamientos establecerán los mecanismos de coordinación y responsabilidad concurrente entre las demarcaciones y el gobierno central para la prestación y regulación de las materias señaladas.

III. El Poder Judicial local se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales tendrán autonomía y presupuesto propio. Los jueces y magistrados tendrán garantizada la independencia en el ejercicio de sus funciones en la Constitución de la ciudad.

Los magistrados integrantes del Poder Judicial local deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que durante el año anterior al día de la designación hayan ocupado en la Ciudad el cargo de Secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local.

La Asamblea Legislativa deberá expedir una Ley Orgánica para el Poder Judicial de la Ciudad de México donde se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los jueces y magistrados locales. Dicha ley también establecerá un Consejo de la Judicatura que estará encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial local.

Los magistrados locales durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que señale la Constitución de la Ciudad de México. Podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. En materia electoral, la Constitución de la Ciudad de México y las leyes electorales locales deberán cumplir con lo establecido por la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.

V. La procuración de justicia de la Ciudad de México se organizará y ejercerá con base en los principios de autonomía, responsabilidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

VI. Corresponde al jefe de gobierno el mando único de las instituciones de seguridad pública de la ciudad, en los términos que establezcan la Constitución y las leyes locales. Del mismo modo, le corresponde nombrar y re-

mover libremente a los servidores públicos que lideren las fuerzas de seguridad pública.

VII. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

VIII. La Constitución de la Ciudad de México establecerá un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Sección 3. Coordinación metropolitana

La Ciudad de México se extiende más allá de los límites del Distrito Federal. La zona metropolitana del valle de México está definida por aquellos municipios hacia los que la mancha urbana de la Ciudad de México se extiende de manera continua y aquellos en los que un gran porcentaje de la población se dedica a actividades económicas que están directamente ligadas con las de la ciudad; esto incluye, 59 municipios del estado de México, uno del estado de Hidalgo y las 16 delegaciones del Distrito Federal. En 2010 se contaron 20, 116, 842 mexicanos que vivían en ella, casi 18 por ciento de la población total del país.¹

Esta situación vuelve esencial que los gobiernos que están comprendidos en la Zona Metropolitana se coordinen para planear y regular de manera conjunta el desarrollo de la ciudad y atiendan y resuelvan de manera conjunta su problemática común con visión de largo plazo. Desafortunadamente, la falta de autonomía de la ciudad resultó en que dicha coordinación no se dio sino hasta principios de la década de los 90s, cuando el Distrito Federal y el Estado de México comenzaron a construir una serie de comisiones metropolitanas basadas en las fracciones VI del Artículo 115 y G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente existen cinco comisiones presididas por la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana: Agua

y Drenaje, Asentamientos Humanos, Medio Ambiente, Transporte y Vialidad; y Seguridad y Justicia. Todas son instancias en las que los organismos de las administraciones públicas del Distrito Federal, el estado de México y el gobierno federal construyen acuerdos para coordinarse en políticas públicas regionales. Este modelo ha dado algunos resultados importantes; sin embargo, el éxito ha sido disparado en las distintas áreas debido a que algunas de estas comisiones no cuentan con suficientes facultades y otras tienen un diseño que las hace depender de la voluntad política de quienes las integran.

Por esta razón se propone establecer en la Constitución el modelo de comisiones ejecutivas que existe en el presente; pero se amplían y homologan las facultades de las mismas, se les dota de presidencias y secretariados ejecutivos más efectivos y se manda que cada comisión cuente con dos documentos básicos: un plan rector que defina políticas públicas comunes en su materia y una agenda de obras de infraestructura y equipamiento que permita acordar la realización de proyectos de impacto regional.

Los siguientes son los puntos más importantes de nuestra propuesta para la segunda parte de una nueva redacción del artículo 122:

Consejo Urbano General del Valle de México

- Se establece el Consejo Urbano General del Valle de México, el cual será un organismo para que el jefe del gobierno de la Ciudad de México y los gobernadores de los estados comprendidos en la zona metropolitana de la Ciudad de México puedan coordinar políticas públicas en temas que afectan a toda la región.

Materias

Se aumenta el número de comisiones que existen actualmente de cinco a siete. Se propone que el Consejo trabaje en siete comisiones temáticas:

- Agua y drenaje;
- Asentamientos urbanos y ordenamiento territorial;
- Medio ambiente;
- Recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos;

- Vialidad y movilidad urbana; y
- Seguridad pública

Estructura

Las subcomisiones tendrán presidencias y secretariados conjuntos. Esto evitará la situación actual en la que las presidencias se van rotando y quedan sujetas a la voluntad política del gobierno de la entidad en turno o del gobierno federal.

Se cambia la participación del gobierno federal. Ahora ya no será parte de las presidencias rotativas, pero seguirá estando presente en las comisiones.

Responsabilidades

El Consejo tendrá la responsabilidad de aprobar Planes Rectores para cada Comisión. Estos planes definirán las bases de la coordinación de las políticas públicas en la región a través de objetivos, metas, políticas, reglas de operación, estándares, criterios, acciones, estrategias y evaluaciones.

El consejo también deberá acordar agendas de obras de infraestructura y equipamiento para facilitar la coordinación en la realización de proyectos de impacto regional dentro de todas las áreas de gobierno que abarcan las comisiones.

Organismos Regionales

Se facilita que las entidades federativas que están comprendidas en la zona metropolitana de la Ciudad de México puedan, a través de la comisión, crear organismos públicos o concesionados que se encarguen de la provisión o regulación de servicios públicos. Esto podría servir, por ejemplo, para crear un organismo regional encargado de la planeación y regulación de los autobuses públicos de la región, o para extender la jurisdicción del Sistema de Transporte Colectivo Metro hacia el territorio del estado de México.

Texto propuesto

Artículo 122.

1. (Como se describió en la sección anterior)

2. Los gobiernos de las entidades comprendidas en la Zona Metropolitana del Valle de México se coordinarán conforme a las siguientes bases:

I. A efecto de enfrentar problemas urbanos comunes y armonizar sus respectivas políticas el jefe de gobierno y los gobernadores de los estados comprendidos en la zona metropolitana del valle de México integrarán el Consejo Urbano General del Valle de México.

II. El Consejo tendrá las siguientes comisiones: Agua y drenaje; asentamientos urbanos y ordenamiento territorial; medio ambiente; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; vialidad y movilidad urbana; y seguridad pública.

III. Las comisiones tendrán presidencias conjuntas integradas por un funcionario que represente al gobierno de cada una de las entidades federativas, quienes deberán tener el nivel de Secretario o equivalente del ramo correspondiente. También contarán con secretariados conjuntos que se encargarán de organizar los trabajos de las comisiones y procurar que se lleven a cabo sus reuniones. Se compondrán por un funcionario representante de cada entidad federativa, nombrado por su respectivo presidente de comisión.

IV. En cada comisión participará con voz y voto el secretario o equivalente del gobierno federal del ramo correspondiente. En el caso de la Subcomisión de Procuración de Justicia participará el Fiscal General de la República. También participarán con voz, pero sin voto los ejecutivos de los municipios y los organismos territoriales de la Ciudad de México que sean afectados por las decisiones de las comisiones.

V. Cada subcomisión elaborará un Plan Rector, donde se establezcan los objetivos, metas, políticas, reglas de operación, estándares, criterios, acciones, estrategias y evaluaciones que deberán aplicar las autoridades de las entidades federativas de manera coordinada dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Planes Rectores serán aprobados por la Comisión Metropolitana.

VI. Cada subcomisión elaborará una agenda de obras de infraestructura y equipamiento, las cuales serán aprobadas por la Comisión Metropolitana. Las entidades federativas se coordinarán entre sí y con el gobierno federal para la construcción de proyectos que tengan impacto regional.

VII. El Consejo podrá crear organismos regionales con la capacidad de proveer servicios públicos directamente o por medio de concesiones que cubran a toda la Zona Metropolitana del Valle de México. Para el financiamiento de dichos organismos regionales, la Comisión podrá permitirles que cuenten con fuentes de ingresos propios, destinar fondos aportados por las entidades federativas, o establecer convenios con el gobierno federal para destinar a ellos parte de sus asignaciones de fondos federales.

Sección 4. Prerrogativas y obligaciones de la Ciudad de México

Al reconocer a la Ciudad de México como una parte del Pacto Federal que goza de soberanía, se vuelve necesario igualar sus prerrogativas y obligaciones con las que tienen los Estados de la República.

Primero, se propone que la Ciudad de México quede sujeta a las mismas prohibiciones que establece el artículo 117 para los estados. Algunas de esas prohibiciones están relacionadas con facultades exclusivas de la federación, como acuñar moneda o firmar tratados con potencias extranjeras. Otras tienen que ver con impedir restricciones al comercio interior y al tránsito de personas, o con la regulación de la contratación y el uso de la deuda.

En segundo lugar, se propone reformar el artículo 121 para señalar que el jefe del gobierno de la Ciudad de México estará obligado, como los gobernadores de los estados, a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Por último, se propone cambiar el Artículo 121 para que la Ciudad de México también participe en las obligaciones recíprocas que tienen los Estados. Esto incluye que se los Estados y la Ciudad de México acepten que la jurisdicción de sus leyes locales se limita al interior de su territorio; que reconozcan mutuamente los actos públicos, registros, procedimientos judiciales, actos del registro civil y títulos profesionales avalados por cualquiera de los otros; y que se puedan ejecutar sentencias de los tribunales de un Estado o de la Ciudad fuera de su jurisdicción en los casos que prevé la Constitución.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.</p> <p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>	<p>Artículo 117. Los estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.</p> <p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y la Ciudad de México dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>
<p>Artículo 120. Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>Artículo 120. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>
<p>Artículo 121. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 121. En cada estado de la federación y en la Ciudad de México se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p>

<p>I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>	<p>I. Las leyes de un Estado y las de la Ciudad de México sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado o de la Ciudad de México sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados fuera de su jurisdicción, sólo tendrán fuerza ejecutoria, cuando así lo dispongan las leyes propias del lugar donde éstos se encuentren.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas fuera de la jurisdicción de la justicia que las pronunció, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a dicha autoridad, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado o de la Ciudad de México, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado o de la Ciudad de México, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>
---	--

Sección 5. Deuda Pública de la Ciudad de México y facultades del Congreso en materia de coordinación.

Las capacidades de una unidad política para decidir sobre su gasto público, así como de contraer deuda y obligaciones financieras son dos de los elementos fundamentales que permiten que ésta sea considerada como libre y soberana. La Ciudad de México se encuentra actualmente bajo la tutela del gobierno federal, ya que la aprobación de su tope de endeudamiento no le corresponde a su Asamblea Legislativa, sino al Congreso de la Unión.

Aunque se ha establecido la práctica de que el Congreso sea respetuoso de la petición de la Ciudad de México sobre su tope de endeudamiento, siempre ocurren tensiones políticas innecesarias debido a que la federación queda como garante de dicha deuda. Además, la puerta está abierta para obligar a la Ciudad a que tenga que negociar la planeación de su desarrollo con las fuerzas políticas bajo la distribución que tienen en el Congreso de la Unión, no con la que tienen en el poder legislativo local. Una situación como esa podría dañar la relación entre los dos niveles de gobierno, además de que sería muy inconveniente para los habitantes de la Ciudad.

Por estas razones, se propone modificar el Artículo 73 en su fracción VIII para eliminar la facultad del Congreso de la Unión para aprobar la deuda de la Ciudad de México. También se elimina la obligación de la Ciudad de rendir cuentas al Congreso sobre el uso de esos recursos. Esta modificación pone en igualdad de condiciones a la Ciudad de México respecto al Resto de los Estados en el uso de su deuda pública local. También tendrá la implicación de que la deuda pública de la Ciudad de México ya no tendrá que ser respaldada por el gobierno federal.

Como ya se mencionó anteriormente, la Ciudad de México quedará sujeta a las mismas prohibiciones que el Artículo 117 marca para los Estados. Por lo tanto, la Ciudad deberá obedecer las disposiciones de la fracción VIII de dicho artículo y tendrá prohibido contratar empréstitos para fines distintos a inversiones públicas productivas. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberá expedir una ley con las bases que normen dichas inversiones y el Jefe de Gobierno deberá rendir cuentas sobre el ejercicio de dichos recursos.

Aparte, se presentan también otras reformas al resto del artículo 73, las cuales están encaminadas a incluir a la Ciudad de México y a sus demarcaciones en la redacción de

las fracciones que facultan al Congreso a regular la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. Al respecto es importante señalar que en esta iniciativa consideramos que las materias de seguridad pública, educación, asentamientos urbanos, equilibrio ecológico, protección civil y turismo deben continuar siendo funciones centralizadas bajo el Gobierno de la Ciudad de México, tal como ocurre actualmente; por esta razón no se incluye en las fracciones XXI, XIII, XXV, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I y XXIX-K del artículo 73 que el Congreso pueda legislar sobre la participación de las demarcaciones en dichas materias.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX al XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29.</p> <p>IX al XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados y a la Ciudad de México la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados, y la Ciudad de México y los municipios</p> <p>b) ...</p>

<p>de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) ... c)</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los</p>	<p>c)</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la</p>
---	---

<p>Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. a 5o. ...</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p> <p>XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los</p>	<p>propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. a 5o. ...</p> <p>Los estados y la Ciudad de México participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas de los estados fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p> <p>XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, sus demarcaciones y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo</p>
---	--

<p>estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y</p>	<p>previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México y sus demarcaciones, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la federación, estados y municipios, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XIXX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, en el ámbito de sus</p>
--	--

<p>privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q al XXIX-S. ...</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. ...</p> <p>XXX. ...</p>	<p>respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q al XXIX-S. ...</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Ciudad de México, de las demarcaciones y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. ...</p> <p>XXX. ...</p>
--	--

Sección 6. Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México

La relevancia de este tema es evidente si consideramos la historia reciente. Antes de las elecciones de 2006, el gobierno del presidente de la República, Vicente Fox, se empeñó en promover un juicio de procedencia en el Congreso de la Unión contra el jefe del gobierno, Andrés Manuel López Obrador. El Caso “El Encino”, que dio origen a todo, era sólo una pantalla para ocultar que la acusación perseguía el fin político de evitar que López Obrador pudiera ser candidato presidencial. El conflicto dañó seriamente las relaciones entre la Ciudad y el gobierno federal y mostró lo problemático que es que la federación tenga jurisdicción para remover directamente a los servidores públicos de la ciudad.

El evento mencionado muestra la necesidad de que los servidores públicos de la Ciudad de México sólo estén sujetos a un régimen de responsabilidades local, del mismo modo que ocurre en el caso de los servidores públicos de los Estados.

Se propone modificar los artículos 108, 109, 110 y 111 para que los servidores públicos de la Ciudad de México

dejen de estar sujetos directamente al régimen de responsabilidades establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto para el caso de violaciones graves a dicha Constitución y a las leyes federales. Si este fuera el caso, cuando el Congreso de la Unión acuse a un servidor público de la Ciudad de México mediante juicio político o un juicio para proceder penalmente por delitos federales, la resolución sólo será declarativa y se transmitirá a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, las modificaciones propuestas mandan que la Constitución de la Ciudad de México establezca un régimen de responsabilidades propio para la Ciudad, en los mismos términos que la Constitución federal. Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los municipios.</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, los diputados a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la República y de la Ciudad de México precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, en los municipios, en la Ciudad de México y sus demarcaciones.</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias,</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, dentro de los ámbitos de sus</p>

<p>expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. a III.</p>	<p>respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I al III.</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será</p>

<p>comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho y el Fiscal General de la República, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

7. Otros artículos relacionados

Para terminar, se modifican diversos artículos para adecuar su texto a las reformas propuestas anteriormente. Principalmente estas adecuaciones están relacionadas con cambiar el nombre del Distrito Federal por el de Ciudad de México.

Como técnica legislativa se ha preferido incluir el nombre de la Ciudad de México y conservar la palabra Estados siempre que fue posible. Rechazamos la redacción que habían acordado los Grupos Parlamentarios del PAN y el PRD en el Senado, en la cual se sustituía la palabra Estados por la frase Entidades Federativas. Consideramos que la palabra “entidades” refleja muy imperfectamente el carácter jurídico de los Estados, e incluso lo erosiona abriendo la puerta a cuestionamientos sobre su libertad y soberanía, así como sobre la naturaleza de nuestro Pacto Federal.

Algunas de las adecuaciones a los artículos relacionados tienen otros efectos implícitos que se enumeran a continuación:

En el artículo 5o el cambio faculta a la ciudad para regular las profesiones y los títulos profesionales en su territorio.

En el artículo 21 no se incluye a las demarcaciones de la Ciudad de México como organismos encargados de la seguridad pública. Esto se debe a que las bases para la Constitución de la Ciudad de México definidas en nuestra propuesta para el artículo 122 definen que la seguridad pública en la ciudad esté bajo el mando único del jefe del gobierno, tal como ocurre actualmente.

En el artículo 26 se incluye a las demarcaciones de la Ciudad de México como organismos obligados a utilizar la información oficial producida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En el artículo 27 se establece que la Ciudad y sus demarcaciones podrán poseer los bienes raíces que necesiten para proveer servicios públicos. También que la Ciudad de México deberá contar con una ley propia para ejercer el derecho de declarar una propiedad privada como de utilidad pública, con las restricciones que marca la Constitución.

En el artículo 41 se incluye el derecho de los partidos políticos nacionales de participar en las elecciones que se realicen en las demarcaciones de la Ciudad de México

En el artículo 55 se define que los diputados y senadores al Congreso de la Unión que representen a la Ciudad de México deberán haber nacido en ella o ser vecinos.

En los artículos 76 y 89 se eliminan las facultades del Senado de la República para nombrar y remover directamente al jefe del gobierno, así como la facultad del Ejecutivo federal para hacer dicho nombramiento en caso de que no se encuentre reunido el Senado. Se incluye a la Ciudad de México para que el Senado pueda nombrar un Jefe de Gobierno Provisional en caso de que se declare la desaparición de poderes en la Ciudad. También se incluye que los Poderes de la Ciudad de México puedan acudir al Senado de la República para solucionar disputas políticas entre dos de ellos.

En los cambios al inciso c) de la fracción I, así como a los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 105 se elimina el supuesto de que algunas leyes de la Ciudad de México son de carácter federal.

En el inciso B del artículo 123 se deja de considerar a los trabajadores de la Ciudad de México bajo la misma categoría que los trabajadores del gobierno federal. Esta medida funciona en conjunto con la fracción VII del numeral 1 del artículo 122, que establece que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México legislará sobre este tema tomando como base el propio artículo 123.

La redacción propuesta del artículo 125, deja de estar basada en la idea de que los servidores públicos del Distrito Federal forman parte del gobierno federal.

En el artículo 133 se elimina la prohibición expresa al gobierno federal de establecer alcabalas en el Distrito Federal, ya que esto quedará fuera de su jurisdicción. Es importante señalar que la Ciudad de México tampoco podrá establecerlas, ya que queda sujeta, como el resto de los Estados, a las prohibiciones contenidas en el artículo 117.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La Ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La Ley determinará en cada estado y la Ciudad de México, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados</p>

<p>federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>	<p>promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y la Ciudad de México establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos</p>

<p>fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>

<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a los estados, la Ciudad de México y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>
<p>Artículo 26. A. ... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. C. ...</p>	<p>Artículo 26. A. ... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados y municipios, así como para la Ciudad de México y sus demarcaciones, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. C. ...</p>
<p>Artículo 27. I. a V. ... VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que</p>	<p>Artículo 27. I. a V. ... VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que</p>

<p>como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p> <p>VII. a XVI. ...</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII. al XX. ...</p>	<p>como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p> <p>VII. a XVI. ...</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII. al XX. ...</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de los Estados y municipios, así como los de la Ciudad de México y sus demarcaciones. El</p>

<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II.</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ... c) III. ... Apartado A. ... a) al g) Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo</p>	<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II.</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ... c) III. ... Apartado A. ... a) al g) Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en los Estados y la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p>
---	--

<p>siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario del estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>

<p>... ... IV. y V. Los gobernadores de los Estados y el jefe del gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; VI. y VII. ...</p>	<p>... ... IV. y V. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los Estados y de la Ciudad de México, los magistrados y jueces federales, de los estados o de la Ciudad de México, así como los Presidentes Municipales y titulares de las demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; VI. y VII. ...</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones</p>

<p>nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;</p> <p>X. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado o de la Ciudad de México, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador o jefe del gobierno provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales locales. El nombramiento de gobernador o jefe del gobierno se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador o jefe del gobierno constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados o de la Ciudad de México no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado o de la Ciudad de México cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. (Se deroga);</p> <p>X. a XIV. ...</p>

<p>Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p>I. ... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>... II. a IV.</p>	<p>Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p>I. ... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>... II. a IV.</p>
<p>Artículo 82. Para ser presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...</p>	<p>Artículo 82. Para ser presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.</p>

<p>común , en el Distrito Federal XV. a XX...</p>	<p>XV. a XX. ...</p>
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento. ...</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento. ...</p>
<p>Artículo 102. A. ... B. Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 102. A. ... B. Las Constituciones de los estados y de la Ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: I. a VI. ... VII. De las que surjan entre un Estado y uno</p>	<p>Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: I. a VI. ... VII. De las que surjan entre un Estado y uno</p>

<p>o más vecinos de otro y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>o más vecinos de otro o de la Ciudad de México, así como las que surjan entre la Ciudad de México y uno o más vecinos de un Estado.</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) La federación y un estado o el Distrito Federal;</p> <p>b)...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;</p> <p>d)...</p> <p>e) Un estado y el Distrito Federal;</p> <p>f) El Distrito Federal y un municipio;</p> <p>g) al j) ...</p> <p>k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>l)...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) La federación y un estado o la Ciudad de México;</p> <p>b)...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales;</p> <p>d)...</p> <p>e) Un estado y la Ciudad de México;</p> <p>f) La Ciudad de México y un municipio;</p> <p>g) al j) ...</p> <p>k) Dos poderes de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>l)...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad</p>

<p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h) El organismo garante que establece el</p>	<p>que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal o en la Ciudad de México, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro o, en su caso, por las expedidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de</p>
---	--

<p>artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.</p> <p>i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales, de los estados y de la Ciudad de México, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o del Distrito Federal, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o de la Ciudad de México, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes</p>	<p>Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes</p>

<p>sobre el trabajo, las cuales registrarán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XV. ...</p>	<p>sobre el trabajo, las cuales registrarán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a XV. ...</p>
<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>	<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un estado o de la Ciudad de México que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>
<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. a V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I al V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>

8. Régimen transitorio

Se propone convocar a la elección de un Congreso Constituyente conformado expresamente para la elaboración de la Constitución de la Ciudad de México. Este Congreso será independiente de la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto en su integración como en sus funciones. Esto asegurará que los representantes que lo conformen tengan en cuenta sólo los intereses de largo plazo de la ciudad, en contraste con los diputados de la Asamblea que estarían condicionados por sus intereses como funcionarios electos para una función distinta y buscarían sobre controlar la administración pública.

El Congreso Constituyente deberá elegir una comisión de siete miembros encargada de redactar un proyecto de Constitución de la Ciudad de México en un plazo de 20 días naturales. Dicho proyecto será discutido y aprobado por el Congreso en un periodo máximo de dos meses. Cuando quede aprobada la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso Constituyente se disolverá inmediatamente. La comisión para redactar el proyecto inicial evita que el Ejecutivo actual o cualquier otro actor unitario tenga el enorme poder de establecer las bases de la discusión del Congreso Constituyente, tratando de sujetarla a sus intereses de partido o a los de su administración.

Para la elección del Congreso Constituyente se propone la utilización de dos métodos simultáneos. Por un lado, se utiliza una base territorial para elegir a la mitad de los diputados del Congreso Constituyente. Se plantea elegir un diputado por cada uno de los 27 distritos electorales federales uninominales en los que está dividido actualmente el Distrito Federal. En dicha elección deberán existir las suficientes garantías para que cualquier candidato independiente pueda tener posibilidades reales de ser electo.

Por otro lado, se propone un segundo método que se considera especialmente apto para permitir que los ciudadanos independientes tengan una participación importante en el Congreso Constituyente de la Ciudad de México. Se plantea que el Congreso de la Unión seleccione una lista de 50 ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con acreditaciones y experiencia en temas como derecho constitucional, derecho administrativo, planeación urbana, medio ambiente, participación ciudadana, coordinación metropolitana y procuración de justicia. Dichos ciudadanos serán seleccionados por medio de una convocatoria pública y pasarán por un proceso de escrutinio realizado por una comisión bicameral del Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión

seleccionará a los 50 ciudadanos con las mejores calificaciones y el electorado de la ciudad de México deberá elegir de entre ellos a 27 diputados que se sumarán a los electos en los distritos uninominales.

Texto Propuesto

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión expedirá una convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente de la Ciudad de México 30 días después de que sea promulgado el presente proyecto.

Artículo Tercero. De acuerdo con los plazos establecidos por la convocatoria, el organismo electoral del Distrito Federal recibirá candidaturas de los partidos políticos nacionales y de ciudadanos independientes para cada uno de los 27 distritos electorales que le corresponden al Distrito Federal para las elecciones federales de diputados de mayoría relativa.

Artículo Cuarto. De acuerdo con los plazos de la convocatoria, el Congreso de la Unión recibirá candidaturas de ciudadanos del Distrito Federal que puedan acreditar que poseen conocimientos y experiencia en temas de derecho constitucional, derecho administrativo, derecho electoral, planeación urbana, medio ambiente, participación ciudadana y seguridad pública. A partir de las candidaturas recibidas, una comisión bicameral seleccionará a los 50 candidatos mejor calificados. Esta lista de candidatos será entregada al Organismo Electoral del Distrito Federal. De la lista de los 50 seleccionados, los electores elegirán, en lista abierta, a los otros 27 que integran la Asamblea Constituyente.

Artículo Quinto. No podrán ser candidatos para el Congreso Constituyente de la Ciudad de México aquellos ciudadanos que se encuentren en funciones en un cargo de elección popular del Distrito Federal. Los ciudadanos que trabajen en la administración pública del Distrito Federal deberán separarse de su cargo para poder postularse como candidatos.

Artículo Sexto. El organismo electoral del Distrito Federal organizará una elección para seleccionar a los

diputados del Congreso Constituyente de la Ciudad de México. Dicha elección se realizará dentro de las fechas señaladas en la convocatoria y será regulada en lo aplicable conforme a las leyes electorales vigentes en el Distrito Federal.

Artículo Séptimo. En la fecha de la elección, los ciudadanos de la Ciudad de México emitirán un voto para elegir al diputado correspondiente a su distrito electoral.

Artículo Octavo. Los ciudadanos también recibirán una boleta especial para seleccionar a los 10 candidatos de la lista de 50 personas seleccionadas por el Congreso de la Unión que más representen sus preferencias. Los 27 candidatos de la lista que sean votados más veces por los electores serán elegidos como diputados del Congreso Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo Noveno. El Congreso Constituyente de la Ciudad de México deberá quedar establecido e iniciar sus sesiones 15 días después de la Elección.

Artículo Decimo. Los diputados constituyentes, sin necesidad de la citación, se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, nombraran de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

En su primer día de sesiones, el Congreso Constituyente de la Ciudad de México deberá elegir una comisión de siete integrantes encargada de redactar un proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Dicha comisión contará con 20 días naturales para presentar su proyecto al pleno del Congreso Constituyente.

Artículo Undécimo. A partir de la presentación del proyecto de Constitución el Congreso Constituyente tendrá un plazo improrrogable de sesenta días naturales para aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Duodécimo. El Congreso Constituyente de la Ciudad de México se disolverá en cuanto sea aprobada y promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Decimotercero. La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el día siguiente de que sea promulgada.

Artículo Decimocuarto. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asumirán las funciones de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y del jefe de gobierno de la Ciudad de México respectivamente en cuanto sea aprobada la Constitución política de la Ciudad de México.

Las delegaciones políticas del Distrito Federal asumirán las funciones de las demarcaciones definidas en el artículo 122, numeral 1, inciso II, de esta Constitución en cuanto sea aprobada la Constitución de la Ciudad de México. Las partes de esta Constitución y de la constitución local referentes a los cabildos y a los cambios en la distribución territorial de las demarcaciones entrarán en vigor hasta la siguiente elección.

Artículo Decimoquinto. Se entenderá que las leyes federales que mencionen al Distrito Federal se refieren a la Ciudad de México a partir de la aprobación del presente proyecto.

Artículo Decimosexto. Las leyes federales que regulan asuntos que estén en la jurisdicción de la Ciudad de México quedan abrogadas a partir de la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Decimoséptimo. El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá expedir una ley para regular la transición de los empleados del Distrito Federal contemplados en el inciso B del artículo 123 de esta Constitución a empleados de la Ciudad de México que estarán protegidos de acuerdo con el inciso A del artículo 123 de esta Constitución.

Artículo Decimooctavo. Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integraran en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que este inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

Artículo Decimonoveno. En tanto se expida la Constitución Política de la Ciudad de México, continuara vigente la legislación que la ha regido.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo 1 del decreto. Se modifican los artículos 3o, 5o, 6o, 17, 18, 21, 26, 27, 40, 41, 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 102, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 127 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México, sus demarcaciones y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...
...

I. a IX. ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada estado y la Ciudad de México, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...
...
...
...
...
...

Artículo 6o. ...

...
...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VIII. ...

...
...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y la Ciudad de México que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o de la Ciudad de México podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

B. ...

I. a IV. ...

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada uno de los

Estados y la Ciudad de México, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad

...
...
...

VI. ...

Artículo 17. ...

...
...
...
...
...

La federación, los estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La federación, los estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y la Ciudad de México establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos dere-

chos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

...
...
...
...
...

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b)...

c)...

d)...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a los estados, la

Ciudad de México y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados y municipios, así como para la Ciudad de México y sus demarcaciones, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por

él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII al XVI. ...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...

...

XVIII. a XX. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados y de la Ciudad de México, que son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de los estados y municipios, así como los de la Ciudad de México y sus demarcaciones. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en

cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) ...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) al g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en los estados y la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a)...

b)...

c)...

...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son la Ciudad de México y los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

Artículo 44. La Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

El gobierno de la Ciudad de México garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca las bases para esta coordinación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinarán recursos para cubrir los gastos de la Ciudad de México en su carácter de capital de la República; el jefe de gobierno de la Ciudad de México anualmente enviará al Congreso el proyecto de egresos correspondiente.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la

población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Ser originario del Estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. y V. ...

...

...

Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del Gobierno de los estados y de la Ciudad de México, los magistrados y jueces federales, de los estados o de la Ciudad de México, así como los presidentes municipales y titulares de las demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a

la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. ...

II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

VI. ...

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados y a la Ciudad de México la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados, y la Ciudad de México y los municipios

b) ...

c) ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes

encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. a 5o. ...

Los estados y la Ciudad de México participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas de los estados fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, sus demarcaciones y

de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, estados, municipios y la Ciudad de México y sus demarcaciones, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los

finos previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XIXX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q al XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Ciudad de México, de las demarcaciones y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. ...

XXX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado o de la Ciudad de México, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador o jefe del gobierno provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales locales. El nombramiento de gobernador o jefe del gobierno se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador o jefe del gobierno constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados o de la Ciudad de México no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un estado o de la Ciudad de México cuando

alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del estado.

...

VII y VIII. ...

IX. (Se deroga);

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

Esta entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni

jefe de gobierno de la Ciudad de México, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

XV. a XX. ...

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a V. ...

VI. No haber sido secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 102.

A. ...

B.

...

...

...

...

Las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 104. Los tribunales de la federación conocerán:

I. a VI. ...

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro o de la Ciudad de México, así como las que surjan entre la Ciudad de México y uno o más vecinos de un Estado.

VIII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La federación y un estado o la Ciudad de México;

b)...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales;

d)...

e) Un estado y la Ciudad de México;

f) La Ciudad de México y un municipio;

g) a j) ...

k) Dos Poderes de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l)...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) y d) ...

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal o en la Ciudad de México, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro o, en su caso, por las expedidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacio-

nales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

h) El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales, de los estados y de la Ciudad de México, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o de la Ciudad de México, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los de la Ciudad de México.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros

del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, los diputados a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los estados de la República y de la Ciudad de México precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, en los municipios, en la Ciudad de México y sus demarcaciones.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. a III. ...

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Cir-

cuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...
...
...
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho y el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, y los

miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Artículo 117. Los estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso:

I. a VII. ...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagar en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y la Ciudad de México dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados y a la Ciudad de México contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o

de la Ciudad de México o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...
...

Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada Estado de la Federación y en la Ciudad de México se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado y las de la Ciudad de México sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado o de la Ciudad de México sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados fuera de su jurisdicción, sólo tendrán fuerza ejecutoria, cuando así lo dispongan las leyes propias del lugar donde éstos se encuentren.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas fuera de la jurisdicción de la justicia que las pronunció, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a dicha autoridad, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado o de la Ciudad de México, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado o de la Ciudad de México, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Artículo 122.

I. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de tres poderes locales que ejercerán las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en los términos establecidos en su pro-

pia Constitución Política, la cual se sujetará a las siguientes bases:

I. El Poder Legislativo local se depositará en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

La Constitución de la Ciudad de México deberá establecer la elección de los diputados que serán electos para un periodo no mayor a tres años, así como la elección consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria, y estará a cargo del gobierno central. Corresponderá al Poder Legislativo de la Ciudad de México examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de la entidad y de las demarcaciones territoriales, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Existirá una entidad superior de fiscalización de la Ciudad de México, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes locales. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa, por pe-

riodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

II. El Poder Ejecutivo local se depositará en el jefe del gobierno de la Ciudad de México que tendrá a su cargo la administración pública de la ciudad. Será electo para un periodo no mayor a seis años, mediante votación universal, libre, secreta y directa. No podrá ser electo quien en cualquier carácter haya desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno.

Corresponderá al jefe del gobierno de la Ciudad de México, además de las obligaciones y prerrogativas que establezca la Constitución local, el proponer a la Asamblea Legislativa las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La administración pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Para efectos de su organización política y territorial se establecerán demarcaciones cuyo número, denominación y límites serán definidos por la Constitución de la Ciudad de México, conforme a las siguientes disposiciones:

a) El gobierno y la administración de cada demarcación estarán a cargo de una Alcaldía, integrada por un cabildo que será presidido por un alcalde. El cabildo tendrá el número de concejales que determine la Constitución local en relación proporcional a la base poblacional de cada demarcación territorial.

Los miembros del cabildo serán electos mediante voto universal, directo y secreto, conforme a las disposiciones que se establezcan en la Constitución y la ley electoral locales. Sus miembros podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional consecutivo; en cuyo caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo podrán ser removidos y sustituidos en los términos que se establezcan en la Constitución Política de la Ciudad de México.

b) Corresponde al cabildo supervisar y evaluar el funcionamiento de la administración pública de la demarcación, así como de aprobar los asuntos de su competencia que establezca la Constitución local y las leyes de la Ciudad de México. El Cabildo emitirá sus resoluciones en forma colegiada y sesionará en pleno o en comisiones; durante sus sesiones se dará voz a los órganos de participación ciudadana definidos por las leyes locales. Los concejales en comisiones vigilarán y fiscalizarán el ramo de la administración que les asigne el pleno del cabildo.

c) El Alcalde preside el Cabildo y es el responsable de la administración pública de la demarcación, la cual tendrá las dependencias que se establezcan en la ley orgánica que se expida para tal efecto. Los nombramientos de los titulares de estas dependencias deberán ser propuestos por el Alcalde y aprobados por el Cabildo; el Alcalde los podrá remover de su cargo en los términos que se establezcan en la Constitución de la Ciudad de México.

d) Las alcaldías contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica y de marginalidad social, así como en las necesidades específicas de la demarcación, buscando en todo momento una distribución equitativa que incentive el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones. Tendrán autonomía y responsabilidad presupuestal.

e) Las alcaldías tendrán facultades para gestionar y resolver los asuntos de su demarcación en las materias de servicios urbanos, desarrollo urbano y obras, desarrollo social, jurídico y gobierno, salvo en los casos en que la Constitución local y las leyes respectivas señalen expresamente la responsabilidad del gobierno de la Ciudad de México. Dichos ordenamientos establecerán los mecanismos de coordinación y responsabilidad concurrente entre las demarcaciones y el gobierno central para la prestación y regulación de las materias señaladas.

III. El Poder Judicial local se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por los tribunales que establezca la Constitución Política de la

Ciudad de México, los cuales tendrán autonomía y presupuesto propio. Los jueces y magistrados tendrán garantizada la independencia en el ejercicio de sus funciones en la Constitución de la ciudad.

Los magistrados integrantes del Poder Judicial local deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que durante el año anterior al día de la designación hayan ocupado en la ciudad el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local.

La Asamblea Legislativa deberá expedir una Ley Orgánica para el Poder Judicial de la Ciudad de México donde se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los jueces y magistrados locales. Dicha ley también establecerá un Consejo de la Judicatura que estará encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial local.

Los magistrados locales durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que señale la Constitución de la Ciudad de México. Podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. En materia electoral, la Constitución de la Ciudad de México y las leyes locales deberán cumplir con lo establecido por la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.

V. La procuración de justicia de la Ciudad de México se organizará y ejercerá con base en los principios de autonomía, responsabilidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

VI. Corresponde al Jefe de Gobierno el mando único de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad, en los términos que establezcan la Constitución y las leyes locales. Del mismo modo, le corresponde nombrar y remover libremente a los servidores públicos que lideren las fuerzas de seguridad pública.

VII. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

VIII. La Constitución de la Ciudad de México establecerá un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

2. Los gobiernos de las entidades comprendidas en la zona metropolitana del valle de México se coordinarán conforme a las siguientes bases:

I. A efecto de enfrentar problemas urbanos comunes y armonizar sus respectivas políticas el jefe de gobierno y los gobernadores de los estados comprendidos en la zona metropolitana del valle de México integrarán el Consejo Urbano General del Valle de México.

II. El Consejo tendrá las siguientes comisiones: Agua y drenaje; asentamientos urbanos y ordenamiento territorial; medio ambiente; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; vialidad y movilidad urbana; y seguridad pública.

III. Las comisiones tendrán presidencias conjuntas integradas por un funcionario que represente al gobierno de cada una de las entidades federativas, quienes deberán tener el nivel de Secretario o equivalente del ramo correspondiente. También contarán con secretariados conjuntos que se encargarán de organizar los trabajos de las comisiones y procurar que se lleven a cabo sus reuniones. Se compondrán por un funcionario representante de cada entidad federativa, nombrado por su respectivo presidente de comisión.

IV. En cada comisión participará con voz y voto el Secretario o equivalente del gobierno federal del ramo correspondiente. En el caso de la Subcomisión de Procuración de Justicia participará el Fiscal General de la República. También participarán con voz, pero sin voto los ejecutivos de los municipios y los organismos terri-

toriales de la Ciudad de México que sean afectados por las decisiones de las comisiones.

V. Cada subcomisión elaborará un Plan Rector, donde se establezcan los objetivos, metas, políticas, reglas de operación, estándares, criterios, acciones, estrategias y evaluaciones que deberán aplicar las autoridades de las entidades federativas de manera coordinada dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Planes Rectores serán aprobados por la Comisión Metropolitana.

VI. Cada subcomisión elaborará una Agenda de Obras de Infraestructura y Equipamiento, las cuales serán aprobadas por la Comisión Metropolitana. Las entidades federativas se coordinarán entre sí y con el gobierno federal para la construcción de proyectos que tengan impacto regional.

VII. El Consejo podrá crear organismos regionales con la capacidad de proveer servicios públicos directamente o por medio de concesiones que cubran a toda la Zona Metropolitana del Valle de México. Para el financiamiento de dichos organismos regionales, la Comisión podrá permitirles que cuenten con fuentes de ingresos propios, destinar fondos aportados por las entidades federativas, o establecer convenios con el gobierno federal para destinar a ellos parte de sus asignaciones de fondos federales.

Artículo 123. ...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XV. ...

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado o de la Ciudad de México que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administra-

ciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. a V. ...

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y la Ciudad de México.

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión expedirá una convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente de la Ciudad de México 30 días después de que sea promulgado el presente proyecto.

Artículo Tercero. De acuerdo con los plazos establecidos por la convocatoria, el Organismo Electoral del Distrito Federal recibirá candidaturas de los partidos políticos nacionales y de ciudadanos independientes para cada uno de los 27 distritos electorales que le corresponden al Distrito Federal para las elecciones federales de diputados de mayoría relativa.

Artículo Cuarto. De acuerdo con los plazos de la convocatoria, el Congreso de la Unión recibirá candidaturas de ciudadanos del Distrito Federal que puedan acreditar que poseen conocimientos y experiencia en temas de derecho constitucional, derecho administrativo, derecho electoral, planeación urbana, medio ambiente, participación ciudadana y seguridad pública. A partir de las candidaturas recibidas, una comisión bicameral seleccionará a los 50 candidatos mejor calificados. Esta lista de candidatos será entregada al Organismo Electoral del Distrito Federal. De la lista de los 50 seleccionados, los electores elegirán, en lista abierta, a los otros 27 que integraran la Asamblea Constituyente.

Artículo Quinto. No podrán ser candidatos para el Congreso Constituyente de la Ciudad de México aquellos ciudadanos que se encuentren en funciones en un cargo de elección popular del Distrito Federal. Los ciudadanos que trabajen en la administración pública del Distrito Federal deberán separarse de su cargo para poder postularse como candidatos.

Artículo Sexto. El Organismo Electoral del Distrito Federal organizará una elección para seleccionar a los diputados del Congreso Constituyente de la Ciudad de México. Dicha elección se realizará dentro de las fechas señaladas en la convocatoria y será regulada en lo aplicable conforme a las leyes electorales vigentes en el Distrito Federal.

Artículo Séptimo. En la fecha de la elección, los ciudadanos de la Ciudad de México emitirán un voto para elegir al diputado correspondiente a su distrito electoral.

Artículo Octavo. Los ciudadanos también recibirán una boleta especial para seleccionar a los 10 candidatos de la lista de 50 personas seleccionadas por el Congreso de la Unión que más representen sus preferencias. Los 27 candidatos de la lista que sean votados más veces por los electores serán elegidos como diputados del Congreso Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo Noveno. El Congreso Constituyente de la Ciudad de México deberá quedar establecido e iniciar sus sesiones 15 días después de la Elección.

Artículo Décimo. Los diputados constituyentes, sin necesidad de la citación, se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, nombrarán de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

En su primer día de sesiones, el Congreso Constituyente de la Ciudad de México deberá elegir una comisión de siete integrantes encargada de redactar un proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Dicha comisión contará con 20 días naturales para presentar su proyecto al pleno del Congreso Constituyente.

Artículo Undécimo. A partir de la presentación del proyecto de Constitución el Congreso Constituyente tendrá un plazo improrrogable de sesenta días naturales para aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Duodécimo. El Congreso Constituyente de la Ciudad de México se disolverá en cuanto sea aprobada y promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Decimotercero. La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor al día siguiente de que sea promulgada.

Artículo Decimocuarto. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asumirán las funciones de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respectivamente en cuanto sea aprobada la Constitución política de la Ciudad de México.

Las delegaciones políticas del Distrito Federal asumirán las funciones de las demarcaciones definidas en el artículo 122 numeral 1 inciso II de esta Constitución en cuanto sea aprobada la Constitución de la Ciudad de México. Las partes de esta Constitución y de la constitución local referentes a los Cabildos y a los cambios en la distribución territorial de las demarcaciones entrarán en vigor hasta la siguiente elección.

Artículo Decimoquinto. Se entenderá que las leyes federales que mencionen al Distrito Federal se refieren a la Ciudad de México a partir de la aprobación del presente proyecto.

Artículo Decimosexto. Las leyes federales que regulan asuntos que estén en la jurisdicción de la Ciudad de México quedan abrogadas a partir de la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Decimoséptimo. El poder legislativo de la Ciudad de México deberá expedir una ley para regular la transición de los empleados del Distrito Federal contemplados

en el inciso B del artículo 123 de esta Constitución a empleados de la Ciudad de México que estarán protegidos de acuerdo con el inciso A del artículo 123 de esta Constitución.

Artículo Decimooctavo. Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integraran en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que este inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

Artículo Decimonoveno. En tanto se expida la Constitución Política de la Ciudad de México, continuara vigente la legislación que la ha regido.

Nota:

1 Inegi, Sedesol y Conapo. “Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México”. Junio de 2012. <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/multiarchivos/doc/702825003884/DZM20101.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2015.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma los artículos 2o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Elvia María Pérez Escalante, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Las personas con discapacidad forman parte de un sector de población constituido por grupos vulnerables a los que nuestro sistema jurídico debe otorgar y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

De acuerdo con el documento denominado “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, publicado por el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, grupos vulnerables son aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren de la privación de sus derechos humanos.

En lo personal considero que grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que por su edad, condición económica, características físicas, discapacidades, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Las personas que conforman estos grupos vulnerables, desafortunadamente han sido y siguen siendo víctimas de maltrato y en general de conductas y hechos de violencia que provienen de las relaciones familiares y en general del contacto cotidiano con las demás personas del ámbito que los rodea.

Me refiero al derecho de todas estas personas a una vida libre de maltrato y de violencia, lo cual puede y debe prevenirse, sancionarse y en la medida de lo posible, evitarse hasta su erradicación. Este es el objeto de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Argumentación

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en 30 de mayo del año 2011, precisa que su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo

1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Ese marco de respeto es de entenderse que incluye, sin duda, el aseguramiento del derecho de todas estas personas a una vida libre de maltrato y de violencia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, maltratar significa tratar mal a alguien de palabra u obra; en tanto que el maltrato es la acción y efecto de maltratar.

Por lo que se refiere a la violencia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia precisa que debe entenderse cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Con base en lo anterior, considero que la violencia contra las personas con discapacidad es cualquier acción u omisión, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En esa ley también se precisan las modalidades con que esa violencia se presenta, conceptuándolas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia, lo cual desde luego aplica a las modalidades de la violencia en contra de las personas con discapacidad.

Y por otra parte, la ley antes citada conceptúa diversos tipos de violencia como son la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y en general, cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad, lo cual también aplica a la personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, precisa que en materia de integridad y dignidad, es su objeto garantizar y proteger el derecho de este sector de la población, a una vida libre de violencia y recientemente, en esta Cámara de Diputados, ya se aprobó el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones en

materia de maltrato y violencia contra las personas adultas mayores, habiéndose ya remitido en su oportunidad la minuta correspondiente a la legisladora.

Por todo lo antes señalado y tomando en consideración que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece de disposiciones relativas al maltrato, la violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas discapacidad, es por lo que considero que es útil y necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de este ordenamiento legal.

Así, considero que el artículo 2, debe ser adicionado para precisar, en cuanto a las personas con discapacidad, lo que debe entenderse por violencia y las modalidades de la violencia.

De igual manera considero que debe modificarse la fracción VII del artículo 5, para ampliar el principio de respeto a la diferencia y a la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Asimismo, considero que debe ser adicionado el artículo 6, a fin de facultar al Titular del Ejecutivo Federal para establecer políticas públicas que contribuyan al acceso pleno de las personas con discapacidad a una vida libre de maltrato y de violencia.

En este orden de ideas, al artículo 2 de la ley citada, propongo modificar las fracciones siguientes:

XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

Se trata de eliminar la “y” final de la fracción XXVII y el punto final del texto de la fracción XXVIII, para incluir los signos de punto y coma correspondientes y así continuar con las demás fracciones que se propone adicionar.

Las fracciones de la XXIX a la XXXIV que propongo adicionar son las siguientes:

XXIX. Violencia: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XXX. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

XXXI. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

XXXII. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XXXIII. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XXXIV. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física;

En cuanto al artículo 5, propongo reformar la fracción VII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para ampliar el principio de respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, para quedar como sigue:

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, **evitando el maltrato y la violencia**;

Por lo que se refiere al artículo 6, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, propongo reformar la fracción IV para quedar como sigue:

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, **que contribuyan al acceso pleno de las personas con discapacidad a una vida libre de maltrato y de violencia** y que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

Como puede observarse, las reformas y adiciones propuestas son muy importantes para el perfeccionamiento del ordenamiento legal y para garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

No omito manifestar que esta iniciativa no tiene impacto presupuestal toda vez que no deriva en la realización de nuevas funciones, ni en la creación de nuevas estructuras orgánicas administrativas, ni tampoco la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, por lo que no requiere de recursos adicionales para su cumplimiento.

Con objeto de facilitar la comprensión de lo propuesto, enseguida se muestra el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma y adición a los artículos antes referidos.

Cuadro comparativo	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y</p> <p>XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVII...</p> <p>XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;</p> <p>XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p>XXIX. Violencia: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>XXX. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>XXXI. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>XXXII. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos</p>

	<p>económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>XXXIII. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>XXXIV. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.</p>
<p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p>	<p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, evitando el maltrato y la violencia;</p> <p>VIII. a la XII ...</p>
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que contribuyan al acceso pleno de las personas con discapacidad a una vida libre de maltrato y de violencia y que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;</p> <p>V. a XIII. ...</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII y adiciona las fracciones de la XXIX a la XXXIV al artículo 2; que reforma la fracción VII del artículo 5; que reforma la fracción IV del artículo 6, todas de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVI. ...

XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXIX. Violencia: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XXX. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

XXXI. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

XXXII. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XXXIII. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XXXIV. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. a VI. ...

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, **evitando el maltrato y la violencia;**

VIII. a XII. ...

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, **que contribuyan al acceso pleno de las personas con discapacidad a una vida libre de maltrato y de violencia** y que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

(1). Boletín Mexicano de Derecho Comparado, “Aproximación a un Estudio sobre Vulnerabilidad y Violencia Familiar”, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm>, consultado el 27 de marzo de 2015.

(2) Diccionario de la Lengua Española Versión en Línea, búsqueda “maltrato”.

<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=5Tvv9KxiPDXX2W2bsK0R>, consultado el 27 de marzo de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015.— Diputada Elvia María Pérez Escalante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

PROPOSICIONES

GENEREN ACCIONES QUE FORTALEZCAN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS A LA IMPORTANCIA DE LOS MANGLARES

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Semarnat, la SEP, la Sectur, la Sedesol, la Conabio y el INAH a generar acciones que fortalezcan los estudios y proyectos relativos a la importancia de los manglares, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, María del Carmen Ordaz Martínez, diputada por Yucatán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo mediante la cual se solicita a la Cá-

mara de Diputados del Congreso de la Unión que formule una respetuosa recomendación a los secretarios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Turismo, y de Desarrollo Social del gobierno de la república; y a los titulares de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia a generar acciones para fortalecer los estudios y proyectos relativos a la importancia de los manglares; incrementar sus zonas protegidas, y su vigilancia; promover el conocimiento entre los niños y los jóvenes, y entre las demás generaciones sobre la importancia de los manglares para el ambiente y el ser humano, y de los puertos prehispánicos situados en esas zonas; mantener actualizado el inventario de manglares a nivel nacional y proseguir los trabajos que actualmente se llevan a cabo al efecto; establecer programas permanentes de conservación y restauración de manglares; implantar acciones para restaurar los vestigios arqueológicos que se encuentran en esas zonas; establecer programas permanentes de empleo temporal para tal fin; y, desde luego, promover el debido respeto de la ley en las visitas a dichas áreas, pues constituyen un atractivo más del país, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Mi interés por mejorar las condiciones ambientales del país y la economía de los mexicanos de escasos recursos económicos me ha impulsado a tratar el tema sobre la conservación de los vastos recursos naturales e históricos con que cuenta México, al leer sobre nuestras fajas costeras donde se encuentran una gran extensión de humedales y manglares, así como trabajos de investigación que ha realizado la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), como otros de destacados investigadores sobre el tema, diversos artículos y estudios sobre sitios arqueológicos que se encuentran en esas zonas, que nos hacen ver la importancia de estas áreas para los antiguos pobladores de estas tierras, y por supuesto los actuales, comprobándose la trascendencia de estos importantes recursos.

Observamos que los manglares son formaciones vegetales fundamentalmente integradas por mangles, árboles que poseen raíces aéreas llamadas neumatóforos las cuales son resistentes a la salinidad del agua, estos se encuentran en las planicies costeras de los trópicos húmedos, principalmente alrededor de esteros y lagunas costeras, cerca de las desembocaduras de ríos y arroyos, también se nos comenta que estas plantas son una transición entre los ecosistemas

terrestres y los marinos, dándose una conectividad entre los manglares, los pastos marinos y los arrecifes de coral, lo cual permite el flujo entre las especies que viven en esos ecosistemas, también se nos refiere a que en México se conocen diversas especies de mangle, predominando los mangles rojo, blanco, negro y el botoncillo,¹ siendo nuestro país prodigo en estas especies que llenan importantes funciones en beneficio del ser humano.

A escala regional hay grandes diferencias entre los manglares que se distribuyen desde el sur de Chiapas hasta Baja California, éstos en el Pacífico, así también en los del Golfo de México y Caribe, que van desde Quintana Roo hasta Tamaulipas. Se observa que además en este ecosistema existen una gran variedad de animales, tanto terrestres como acuáticos y aves, así diversas especies de plantas, entre ellas el zapote, la palma tasiste, el chechén negro, el palo de agua, entre otros, como también plantas trepadoras, orquídeas y pastos.² Esto nos demuestra la gran riqueza que poseen estas áreas para nuestro medio ambiente y los seres vivos.

El interesante trabajo de investigación de la Conabio sobre el tema, nos recuerda que las raíces de los mangles proporcionan sustrato para muchas de las especies de fauna como caracoles, ostras, percebes, erizos y esponjas, así como numerosas especies viven en las aguas de los manglares como cangrejos, jaibas, camarones y langostinos, peces, como el bagre, la lisa, las mojarra, los pargos, el robalo y el sábalo. Anidan en su compleja estructura la garza azul, la garza roja, la garza morada, la garza gris, el bobo café, el cormorán, la fragata, y la chocolatera. También la aguililla negra, el gavián, entre otras muchas; esto, sin olvidar que en sus aguas se encuentran los cocodrilos de río, y en la parte terrestre los mapaches, los coatíes, los monos y jaguares, entre otros.³

Lo anterior contribuye en gran medida a crear un mejor ambiente, así como enriquecer la belleza de nuestros paisajes, por lo que debemos preservarla, generando acciones para restaurarla, así como también conocerla y estudiarla para poder comprenderla y valorarla.

A través de ese trabajo pude corroborar que los manglares constituyen un ecosistema de gran productividad y riqueza biológica, el cual depende en gran medida de las corrientes oceánicas, la conexión con el mar, el clima y los cambios en la cobertura del terreno a nivel de paisaje y como hemos visto es hábitat de fauna marina terrestre y de aves migratorias, así como que nos brindan importantes beneficios co-

mo barrera natural de protección contra la erosión de vientos y mareas, y gracias a ellos el impacto de ciclones y otros fenómenos climáticos ha sido menor.

Constituyen también ecosistemas sumamente productivos y sirven de amortiguamiento de los impactos de acarreo de tierra y contaminantes por las corrientes de agua; son un importante filtro biológico al retener y procesar algunos contaminantes utilizados en la agricultura, así como filtran el agua y abastecen los mantos freáticos, además de acuerdo con lo señalado por la Conabio, proporciona material de construcción en viviendas rurales y en la fabricación de cercos para delimitar terrenos y confinar animales para el consumo doméstico, proporcionan también puntales para las cimbras en la industria de la construcción, así como material para la fabricación de artes de pesca, es importante comentar que es zona de desarrollo de actividades cinegéticas y de la creciente industria asociada al ecoturismo, avistamiento de aves migratorias, vida silvestre y paisajes.⁴

También nos dice la Conabio sobre las presiones y amenazas a los manglares entre ellas se encuentran: la destrucción del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos, y señala también que la recuperación de un manglar puede tomar muchos años.⁵

Se nos dice que gracias a los continuos estudios que se han realizado sobre el tema, a través del trabajo conjunto tanto del sector público como de la sociedad civil se ha generado un amplio conocimiento sobre los manglares de México. Se nos refiere también que dicho conocimiento se encuentra disperso no estando sistematizado ni se ha puesto a disposición de especialistas y público en general, por lo que es necesario considerar se realicen las acciones que sean necesarias para que lo anterior se solucione.⁶

Los trabajos efectuados con relación al inventario nacional de manglares nos dice la Conabio, esto en coordinación con otras instituciones públicas arrojó la división de los manglares de México en 5 regiones: las franjas costeras, Pacífico Norte, Pacífico Centro, Pacífico Sur, Golfo de México y Península de Yucatán,⁷ siendo la superficie de manglar estimada para México de 770 mil 57 hectáreas, tomando en cuenta únicamente las áreas cartografiales de manglar, se nos señala que el ecosistema de manglar está presente en 17 estados de la república. La región península de Yucatán tiene 55 por ciento de dicho total, o sea 423 mil 751 hectáreas; la sigue la región del Pacífico Norte, con 24.5 por ciento, o sea 188 mil 900 hectáreas. Las regiones Golfo de México y Pacífico Sur contienen 11 por

ciento, es decir 84 mil 442 hectáreas y 8.6 por ciento, 66 mil 374 hectáreas, respectivamente, siendo la región Pacífico Centro la que mayor extensión de manglar contiene con 0.9 por ciento, consistente en 6 mil 590 hectáreas. Campeche posee la mayor superficie de manglar en el país, seguido por Quintana Roo, Yucatán, Sinaloa y Nayarit; los de menor cobertura son Michoacán, Jalisco y Baja California.⁸

El trabajo realizado en conjunción de esfuerzos para lograr lo anterior es loable y sumamente importante para poder saber la extensión y lugar de ubicación de este importante recurso de nuestro país, por lo que es necesario que estas acciones prosigan y se difundan creando conciencia sobre este importante recurso natural.

En diversas publicaciones se observa que las aguas de los manglares, eran rutas navegables de nuestros pueblos prehispánicos, al leer artículos relativos a investigaciones sobre los puertos mayas costeros se aprecia que se encuentran en Yucatán, como ejemplo de estos sitios, X Labarco, ubicado en la ría de Celestún; X Copté, a 5 kilómetros al occidente de Chuburna; Tzicul, también en el área de Chuburna; Tamul en la franja sur de la ría Chicxulub, Xcambó, en Dzemul, se nos señala que Tzicul fue el puerto maya más grande que hubo en el clásico temprano esto en el área de Yucatán, siendo un puerto que dominó la costa y tiene juego de pelota, temazcal y pirámides.⁹

Se comenta que estas ciudades y puertos mayas fueron edificadas en tierra firme a las orillas de los humedales y que al construir los mayas detrás de la isla de barrera se contaba con mayor protección contra los huracanes y nortes, teniendo acceso al mar mediante los humedales y las rías, así como en esos puertos se localizaban manantiales y aprovechaban los recursos de la sabana, el manglar y las salinas naturales, teniendo infraestructura como andadores, caminos y charcas salineras.¹⁰ Lo anterior constituye una gran riqueza histórica que debe ser preservada, resguardada y difundida.

Con relación a Xcambó, zona arqueológica perteneciente a Dzemul, Yucatán, se nos menciona que fue un importante puerto comercial, el cual motivo un fuerte contacto con sitios del centro y noroccidente de Yucatán, el norte de Quintana Roo, así como en el Petén campechano y guatemalteco.¹¹

También al proseguir el estudio, encuentro artículos sobre trabajos de investigación de las pampas y manglares del

Soconusco Oriental, Chiapas, situado este en las costas de dicho Estado, en donde se nos explica de los montículos arqueológicos situados a lo largo de las orillas de los manglares y pampas ubicadas al oeste de Tapachula.¹²

Entre las áreas arqueológicas situadas cerca de la laguna Bacalar en Quintana Roo, se encuentra Chakanbakán que significa “rodeado de mangles”, el cual es un sitio arqueológico muy importante, donde se hallan la acrópolis, así como edificios y esculturas de estuco y piedra, así en Bacalar se encuentra un importante edificio colonial, El Fuerte de San Felipe, hoy habilitado como museo.¹³

En la costa de Quintana Roo se encuentra también la importante zona arqueológica de Tulum, así como el parque nacional integrado por manglares donde también crecen otros árboles adaptados a la salinidad del mar y que sirven de barrera de manera natural frente a las tormentas y huracanes.¹⁴

Así podemos hablar de la isla de Jaina, en Campeche, 40 kilómetros al norte de esa ciudad, donde se realizaron trabajos de excavación y restauración de edificios por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), con el apoyo del gobierno del estado y de la Secretaría de Desarrollo Social, nos dice que esta isla cubre 42 hectáreas, existiendo bajo ella un relleno mínimo de dos metros de profundidad, estos son vestigios muy importantes ya que Jaina tuvo gran trascendencia, señalándonos que los tiempos de auge del asentamiento ocurrieron en los años 600 y 1000 de nuestra era.¹⁵

Lo anterior demuestra la gran riqueza arqueológica de nuestro país tanto en las áreas costeras como aledañas a manglares y demás humedales siendo muchos de estos vestigios todavía no estudiados a profundidad, ni mucho menos restaurados para lograr su preservación, lo que como he mencionado con anterioridad es necesario realizar para el estudio y admiración, mismas actividades que permitirán contratar mano de obra, lo cual ayudaría a la economía de muchos habitantes de las costas.

Hemos visto a lo largo de estos comentarios basados en trabajos serios de investigadores de la Conabio y del INAH, que el área de manglares tiene gran trascendencia para la adecuada conservación de nuestro ambiente, así también es poseedora de una gran fauna que debe de ser protegida, contando con otros atractivos que con lo anterior constituyen una gran belleza como son los vestigios prehispánicos que deben no solamente ser protegidos sino también pre-

servados, y su importancia debe ser transmitida a todas las generaciones, quienes deben tener la oportunidad de visitar estas áreas.

Reafirmo que el área de manglares y demás humedales deben ser suficientemente protegidas, así como debe mantenerse actualizado el inventario de manglares a escala nacional, y coincidimos en la necesidad para establecer programas permanentes de conservación y restauración, también se deben recopilar todos los trabajos y proyectos sobre el tema que se encuentran dispersos sistematizándolos y poniéndolos a disposición de especialistas, y público en general.

Insisto en que sería conveniente implantar programas de empleo temporal que tanto requieren los habitantes de las áreas costeras, para poder mantener en buen estado las áreas de manglares del país, lo que beneficiaría el ambiente y, por ende, al ser humano, así como realizar las acciones necesarias para lograr la preservación y restauración de los vestigios prehispánicos y coloniales aledaños a ellos.

Lo anterior sería un atractivo más para nacionales y extranjeros que nos visitan, desde luego cumpliendo la normatividad en la materia, no olvidemos que el ecoturismo es una actividad que va en ascendencia dado que pone al ser humano en pleno contacto con la naturaleza, y por otro lado es sabido de la difícil situación económica de muchas familias de las costas que requieren el empleo temporal para mitigar su precaria situación económica.

Por lo expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el presente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace respetuosa recomendación a los secretarios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Turismo, y de Desarrollo Social del gobierno de la república; y a los titulares de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia a generar acciones para fortalecer los estudios, y proyectos relativos a la importancia de los manglares; incrementar sus zonas protegidas, así como su vigilancia; promover el conocimiento entre los niños y los jóvenes, y entre las demás generaciones sobre la importancia de los manglares para el ambiente y el ser humano, y de los puertos prehispánicos situados en esas zonas; mantener actualizado el inventario de manglares a ni-

vel nacional y proseguir los trabajos que actualmente se llevan a cabo al efecto; establecer programas permanentes de conservación y restauración de manglares; implantar acciones para restaurar los vestigios arqueológicos que se encuentran en esas zonas; establecer programas permanentes de empleo temporal para tal fin; y, desde luego, promover con el debido respeto de la ley las visitas a dichas áreas, pues constituyen un atractivo más del país.

Notas:

1 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Manglares de México: Extensión y distribución, páginas 16 y 17. http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/manglares2013/pdf/Manglares_de_Mexico_Extension_y_distribucion.pdf

2 *Ibidem*, páginas 17 y 18.

3 *Ibidem*, página 18.

4 *Ibidem*, página 19.

5 *Ibidem*, página 20.

6 *Ibidem*, páginas 22 y 23.

7 *Ibidem*, página 28.

8 *Ibidem*, página 36.

9 *Por Esto*, publicación 2 de febrero de 2015. “Descubren 4 sitios arqueológicos de trascendencia histórica” Fernando Robles Castellanos, investigador del INAH http://www.poresto.net/ver_notas.php?zona=yucatan&idSeccion=1&idTitulo=380193

10 “La arqueología de la costa del estado de Yucatán y el modelo de uso ancestral de patrimonios natural y cultural”, en http://www.poresto.net/ver_notas.php?zona=yucatan&idSeccion=24&idTitulo=249483 publicación. *Por Esto*.

11 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, <http://www.conaculta.gob.mx/detalle-nota/?id=53#.VOdazPmG93Q>

12 INAH. *Reconocimiento arqueológico de las pampas y manglares del Soconusco Oriental, Chiapas, México*, página 2. http://consejoarqueologia.inah.gob.mx/wp-content/uploads/6_reconocimientoarqueologico.pdf

13 Revista Buen Viaje. <http://www.revistabuenviaje.com/conocemexico/destinos/quintanaroo/bacalar/bacalar.php>

14 Riviera Maya Blog, “Disfrutar en Playa del Carmen-México-Azul Fives Hotel en la Riviera Maya”. <https://thefives.wordpress.com/2007/12/03/el-parque-nacional-de-tulum-rodea-la-zona-arqueologica-mas-importante-de-la-riviera-maya/>

15 INAH. *Proyecto Isla de Jaina*, páginas 1 y 3 <http://consejoarqueologia.inah.gob.mx/wp-content/uploads/jaina.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

DIFUNDAN LOS CRITERIOS DE SELECCION DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL DEL FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco y la SHCP a difundir los criterios de selección de las localidades beneficiarias del orden estatal y municipal del Fondo de Contingencias Económicas de 2014, a cargo de la diputada Claudia Rocío Villa Oñate, del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada federal Claudia Rocío Villa Oñate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

La transparencia y la rendición de cuentas en la asignación y uso de los recursos públicos son dos de las asignaturas pendientes. Aun con los avances que México ha tenido, infortunadamente los estudios en la materia han hecho patente que el derecho de acceder a la información de los recursos públicos, nuestro país está reprobado tanto por organismos internacionales como nacionales.

Este año se aprobó en la Cámara de Diputados la reforma para crear el Sistema Nacional Anticorrupción con base en

la propuesta que el PAN presentó el 3 de noviembre de 2014; dándole más atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para revisar prácticamente en tiempo real, el uso del dinero público; que se inspeccione el uso del dinero que manejan los estados y municipios y que proviene de la Federación, entre otros lineamientos más.

Como responsables de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), somos garantes también del seguimiento y aplicación de los recursos. De lo anterior, se desprende que en el Fondo para Contingencias Económicas 2014, para el estado de Jalisco mediante convenio se asignaron \$ 213, 852,539 millones de pesos, dicho recurso fue solicitado por el Gobernador del estado, el cual se aprobó y distribuyó a través de acuerdos de colaboración en los municipios de la entidad.

Derivado de un análisis realizado por regidores del municipio de Guadalajara, hasta este momento no se cuenta con información bajo qué lineamientos se otorgaron dichos recursos a los municipios. Es por ello, que bajo los mecanismos de transparencia que la ley avala, se solicitó la información sobre el “Listado de municipios seleccionados para ser beneficiados con recursos federales provenientes del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 2014 (Convenio C), con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, autorizado en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014.”, recibiendo respuesta con fecha 27 de noviembre del 2014 con número de folio 0000600258414 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como responsable de otorgar dichos recursos, de que no cuentan con la información, señalando que “En relación con el requerimiento expuesto por el peticionario, se informa que dicha información es **inexistente**, toda vez que los recursos con cargo a Contingencias Económicas, contemplados en el Ramo General 23, Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, son solicitados por las entidades federativas para que sean administrados y ejercidos conforme a las necesidades y prioridades que tengan cada una de éstas, atendiendo a los principios de libertad y soberanía de los cuales se encuentran investidos los Estados por mandato Constitucional, tal como lo establece el artículo 40 de la Carta Magna., En este sentido de conformidad con el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, esta Secretaría transfiere los recursos federales a las entidades federativas y no a los municipios, por lo que no existe la obligación de contar la información solicitada.” (sic).

Es así que en el mes de noviembre del 2014 el gobierno del estado notifica a 29 municipios la disponibilidad de dicho recurso, por lo que bajo nuestra responsabilidad de aprobar el Presupuesto requerimos conocer bajo qué criterios fueron asignados y distribuidos los recursos.

Cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Señala además que “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Asimismo, el artículo 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.”

La aplicación de los recursos provenientes del Contingencias Económicas para inversión 2014 (Convenio C), está sujeta a los lineamientos emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestal (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a lo dispuesto en el Convenio específico que suscriba el municipio, atribuciones contenidas en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenios de colaboración mismos que firmaron las autoridades competentes.

Derivado de lo anterior, se requirió la misma información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco (SEPAF), quienes consideraron procedente la so-

licitud, al ser consultada sobre el mismo tema informan sobre cuáles municipios fueron beneficiados y los montos, indicando en la respuesta oficial que “ Los municipios beneficiados en el Estado de Jalisco son aquellos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestal informa al Estado de Jalisco, esto sin opinión, criterio o consentimiento alguno de la Entidad Federativa; son recursos federales programados desde la Cámara de Diputados y contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la asignación es resultado de las gestiones de alcaldes municipales con diputados.

En este sentido no existen criterios dentro de la Secretaría de Planeación y Administración y Finanzas (SEPAF) para la selección de municipios beneficiados, ni muchos menos la atribución para elegir. La SEPAF funge como enlace con el que la UPCP se vincula con los municipios.” De dicha información se aprecia que ambas dependencias no comparten las mismas opiniones.

Considerando que en ambas respuestas no se cuenta con información de cuáles fueron los criterios para su asignación, se realizó un análisis por parte de los regidores para determinar si bajo diversas vertientes estos fueron considerados, por ejemplo: grado de marginalidad, Índice de Desarrollo Humano (IDH), Índice de Desarrollo Social, coeficiente de GINI y rentabilidad electoral. Se desprende que ninguno de los municipios más marginados fueron considerados; 20 de los 29 municipios beneficiados, 69%, tienen una marginación baja o muy baja, además se asignaron recursos a municipios que tienen un alto grado de Índice de Desarrollo Humano como lo es Guadalajara, solo por mencionar algunas de las variables.

- De 29 municipios seleccionados por el gobierno del estado para asignar el recursos del Fondo, 6 tienen un grado muy bajo de marginación, 14 tienen un grado bajo de marginación y 9 registran con un grado medio de marginación. Es decir, bajo el criterio del grado de marginación, del total de municipios seleccionados por el gobierno estatal, sólo podrían justificarse 9. Sólo 4 municipios del estado aparecen con un grado muy alto de marginación y 1 municipio con un grado alto, siendo: Bolaños (muy alto), Chimaltitán (muy alto), Santa María del Oro (muy alto), Mezquitiz (muy alto), Cuautitlán de García Barragán (alto).

- De los 29 municipios seleccionados, al menos hay un total de 24 municipios que tienen valores superiores al

valor de los 29 municipios con menor IDH. Es decir, sólo 5 de ellos cumplirían con el criterio de selección por IDH.

- De los 29 municipios seleccionados, no se incluyen los 5 primeros municipios con el menor rezago social en la entidad, municipios: Mezquitiz (muy alto), Bolaños (alto), Chimaltitán (alto), Santa María del Oro (alto), Cuautitlán de García Barragán (medio).

- De los 29 municipios seleccionados, únicamente 2 de ellos aparecen con un grado bajo de cohesión social, mientras que el resto de los 27 municipios presentan un grado alto. Es decir, para la distribución de los recursos del Fondo el gobierno del estado dejó de lado a los 10 municipios restantes con el grado más bajo de cohesión social, o lo que es lo mismo, con la peor distribución de ingresos entre sus habitantes, en el siguiente orden descendiente: Mezquitic, Chiquilistlán, Jilotlán de los Dolores, Poncitlán, Villa Purificación, Santa María del Oro, Atengo, Huejuquilla el Alto, Guachinango y Atemajac de Brizuela.¹

Para este año el Gobierno de Jalisco ejercerá además un presupuesto, proveniente de recursos de la Federación, equivalente a 90 mil 19 millones de pesos y es, bajo la poca transparencia con la que ejercerán estos los recursos, lo que es preocupante, más aún si consideramos que estamos en un año electoral, donde existen partidos políticos que desean beneficiarse del voto de la gente a través del desvío de recursos públicos.

Estamos convencidos que el manejo indebido y tendencioso de fondos y recursos federales, de los estados, municipios, Distrito Federal y demarcaciones territoriales es una forma de corrupción, por ello, la responsabilidad nos obliga a dar un seguimiento puntual a la imparcialidad con que deben ser asignados los recursos públicos y por ética, informar de manera clara y transparente su designación y aplicación.

Transparencia, fiscalización y rendición de cuentas son temas que en los últimos años se han consolidado como temas centrales en nuestro país. La imparcialidad en la designación de los recursos públicos es cuestión de ética y de compromiso con la sociedad y para avanzar en el combate a la corrupción se requiere fortalecer los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Jalisco, para que a través de su página oficial de internet y los medios oficiales de información local, comuniquen a los ciudadanos sobre los criterios de selección y los montos aprobados para cada municipios beneficiarios, de los recursos federales provenientes del Fondo de Contingencias Económicas 2014 para la Inversión en municipios y demarcaciones territoriales (Convenio C) con cargo al Ramo General 23, “Provisiones salariales y económicas”, autorizado en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de su página oficial de internet, informe sobre los criterios de selección y los montos aprobados a los gobiernos estatales que fueron beneficiados con el Fondo de Contingencias Económicas 2014 para inversión en municipios y demarcaciones territoriales, con cargo al Ramo General 23, “Provisiones salariales y económicas”, autorizado en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Nota:

1 Documento de investigación, Fundación Miguel Estrada Iturbide A.C

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.—
Diputada Claudia Rocío Villa Oñate (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSIDERE LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la expedición de un nuevo reglamento interior para la prestación del servicio del centro de desarrollo infantil en esta soberanía que considere lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y sus garantías, a cargo del diputado Fernando Belauzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

El pasado 17 de abril, la periodista Katia D'Artigues publicó en su blog, un artículo titulado "*El CENDI de Diputados, excluyente*", en el que hace un análisis de las disposiciones del Reglamento Interior para la Prestación de del Servicio del Centro de Desarrollo Infantil, en su análisis demuestra que dicho ordenamiento está plagado de disposiciones que son claramente discriminatorias hacia los niños que tienen algún padecimiento de salud; hacia los hombres que son padres de familia y es excluyente de los distintos tipos de familias que hay en nuestro país. Como bien indica Katia en su artículo, todas estas medidas excluyentes y discriminatorias del Reglamento, son claramente violatorias de lo que establece nuestra Constitución en su título primero referente a los Derechos Humanos y sus Garantías, por eso me he permitido traer a la agenda de la Cámara de Diputados este importante tema, que si bien es un error de la Legislatura pasada, es vergonzante para quienes actualmente somos legisladores porque justamente nosotros tenemos el encargo de impulsar reformas para garantizar que se respeten los derechos humanos.

En este sentido, presento ante esta soberanía toda la argumentación que hizo la Periodista Katia D'Artigues para poner a su consideración la necesidad de que exhortemos a las autoridades competentes de la Cámara de Diputados a que reformen el Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil:

“...El reglamento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de la Cámara de diputados debería darles vergüenza a los propios legisladores. Son, literalmente, “farol de la calle”, como dice el dicho: si en el Pleno hablan a favor de la inclusión y votan leyes para proteger los derechos de todos los niños y niñas, en su casa los niegan. Más incomprensible es porque el reglamento (...) fue publicado el 25 de agosto de 2010, cuando ya había entrado en vigor en el país (...) la Convención por los derechos de las personas con discapacidad

El reglamento es discriminatorio en dos grandes rubros: hacia los propios niños que tienen una discapacidad o una enfermedad (que no pone en peligro su vida) o bien hacia los trabajadores hombres y familias diversas.

Comencemos por la discapacidad

En su artículo 7, el reglamento enumera los muchos casos en la que los niños no podrán ser admitidos. Cito:

“...se negará el acceso a los infantes que padezcan alguna enfermedad que ponga en riesgo su vida y que requieran atención especializada o personalizada y que a saber son:

- a. Cardiopatías; Congénitas y/o adquiridas, (dependiendo tipo y grado de afectación).
- b. Ceguera.
- c. Epilepsia, (dependiendo tipo y control médico).
- d. Secuelas severas de fiebre reumática, nefropatías que requieran diálisis.
- e. Hemofilia.
- f. Hipotiroidismo congénito; (dependiendo del grado de afectación neurológica y control médico).
- g. Diabetes insípida.
- h. Labio y paladar hendidos, sin corrección anatómico-funcional completa.
- i. Neoplasias que produzcan incapacidad para participar en las actividades pedagógicas.

j. Sordera o hipoacusia severa no corregida con prótesis auditiva.

k. Alteraciones del sistema osteomuscular invalidantes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis, sólo en caso de que estos representen riesgo para él o para los demás niños.

l. Retraso mental grave; autismo infantil y atípico; parálisis cerebral severa.

m. Síndromes genéticos (dependiendo del tipo).

n. Enfermedad de reflujo gastroesofágico.”

Es decir, de entrada, sin conocerlo, no puede entrar un niño ciego o sordo (a menos de que tenga una prótesis auditiva, con lo cual niegan que tenga acceso a aprender Lengua de Señas Mexicana), cualquier discapacidad motriz que califican de “invalidante”, otro término discriminatorio o incluso que use un aparato ortopédico o prótesis.

Mención especial merece la opinión “sólo en caso de que estos representen riesgo para él o para los demás niños” que es una visión absolutamente médica de la discapacidad y no la social que contempla que la discapacidad se da en la medida en que la persona, en este caso, niño o niña, interactúe con barreras.

La discriminación sigue: ¿quién determina qué es un “retraso mental grave”? Además es un lenguaje viejo, desde mucho antes del 2010 se usa el término “discapacidad intelectual”.

“Autismo infantil y atípico”. ¿Cuál es el típico? Que yo sepa las personas con autismo son de un espectro gigantesco, por algo se llama Trastorno del espectro autista. ¿También quién determina qué es una “parálisis cerebral severa”?

¿Por qué negarle la inclusión a un niño o niña con labio y paladar hendidos? ¿Sabían acaso cuántos años tarda la corrección anatómico-funcional? ¿Y mientras el niño o niña quién lo cuida?

¿Con qué criterio se determina o no la entrada de un niño con algún “síndrome genético”? ¿Sabrán que hay más de 3 mil?

En fin, elaboro sobre las prohibiciones pero la verdad es que no debería haber ninguna y a cualquier niño o niña, sin

importar su condición, debería ser aceptado por estas condiciones de vida que no enfermedades.

El Artículo 7 sigue:

“Cuando exista sospecha de trastorno emocional o conductual se sujetará al niño (a) a la valoración técnica de una institución especializada; de presentarse el caso anterior con los niños (as) ya inscritos, se procederá a suspender el servicio sólo si después de seis meses de tratamiento en la institución correspondiente, el niño no manifestara mejoría”.

Esto también es una exclusión. Se considera que los niños o niñas con trastornos emocionales o quizá conductuales son niños con discapacidad psicosocial por lo que esta parte también es discriminatoria a condicionar su permanencia a que “mejoren”.

El artículo 19 también presenta un problema grave para la inclusión de niños y niñas con discapacidad o algo tan sencillo como una alergia. Dice:

“**Artículo 19.** La alimentación que proporciona el CEN-
DI a los menores está indicada de acuerdo a sus requerimientos nutricionales, y no se prepararán dietas especiales.”.

Un niño o niña con autismo suelen tener una dieta especial que no es por capricho (no gluten, por ejemplo), se verían excluidos por una decisión así. También tan sencillo como un niño con alguna alergia.

Hay otro artículo que deja claro la discriminación manifiesta a los niños y niñas con discapacidad y de manera poco clara dado que, como saben, no hay “clasificaciones” de la discapacidad o tras la Convención definitivamente no deber haberla. Es el Artículo 44 que dice en su inciso e):

“e) Cuando la discapacidad que presente el menor progrese de una fase leve a una etapa moderada o severa, de acuerdo a la valoración del equipo interdisciplinario del CENDI y/o la Institución Especializada.”.

Este anterior párrafo es completamente contrario al artículo 1o. constitucional que prohíbe la discriminación por discapacidad, además de que después de la Reforma en Derechos Humanos del 2011 hace responsables a **todas** las autoridades de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”. Ah, claro y el principio pro-persona.

Por si fueran pocas razones, está el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar inconstitucional una ley de Baja California que pretendía excluir a “niños con discapacidad dependiente” de las guarderías estatales.

Discriminación hacia hombres trabajadores y familias diversas

Otra forma de discriminación es la que se ejerce a padres de familia que trabajan. Y es que no tienen las mismas condiciones que las madres con empleo.

Ejemplo es el artículo 1o., que se refuerza en el 3o. con más datos:

“Artículo 1o. Tienen derecho al servicio del CENDI, las madres trabajadoras y los padres trabajadores que acrediten ser viudos, divorciados que comprueben tener la custodia legal de los hijos, en tanto no contraigan matrimonio o entren en concubinato.”

¿O sea que por el sólo hecho de que un hombre se case o tenga una concubina se presume que de inmediato ella debe cuidar de los hijos o cómo? ¿Y si la pareja divorciada decide compartir la custodia de los niños, por qué el padre no tendría derecho?

Luego, ¿qué pasa si el “beneficiario acreditado” tiene una incapacidad médica? ¿Pues sus hijos no pueden ser beneficiarios! Y entonces, de nuevo, ¿quién los va a cuidar? Creo que debe aclararse que una incapacidad médica no es lo mismo que irse de vacaciones:

“**Artículo 4o.** No se dará el servicio a los hijos de los Beneficiarios Acreditados, que por su edad, se encuentren en las áreas de Lactantes y Maternales, cuando los Beneficiarios Acreditados gocen de vacaciones, incapacidades médicas, licencias, permisos o faltas al trabajo, salvo casos excepcionales previamente autorizados por la Dirección del CENDI.”

El artículo 6°. También podría presentar problemas para familias con hijos adoptados porque solicita que, para solicitar el servicio del CENDI se presente “Constancia de Alumbramiento”.

A lo largo de todo el reglamento se habla de padres y madres; padres o madres. Pero no de madres y madres o padres y padres. También me parece que no se contempla otro tipo de familia diversa, como la que puede constituir un

abuelo o abuela o tío que se quede con la tutela de un niño o cualquier otro caso y que dependa de él o ella. ¿Por qué un trabajador así no tendría derecho a tener al menor a su cargo en el CENDI? . . . ”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a Judith del Carmen Munguía Gallegos, directora del Centro de Desarrollo Infantil, así como al director general de Recursos Humanos; al secretario de Servicios Administrativos y Financieros y al secretario general de la Cámara de Diputados a que abroguen el Reglamento Interior para la Prestación de del Servicio del Centro de Desarrollo Infantil publicado el 25 de agosto de 2010 y que expidan un nuevo reglamento que se sujete a lo que establece el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y sus Garantías.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica).»

Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

ESTABLEZCA Y DIRIJA POLÍTICAS PÚBLICAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a establecer y dirigir políticas públicas específicas en materia de enfermedades raras, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los que suscriben, diputados Zita Beatriz Pazzi Maza, María Elia Cabaña Aparicio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Mario Dávila Delgado, Isaías Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rosa Elia Romero Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo; Ruth Zavaleta Salgado y Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de

la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente resolución, conforme a las siguientes

Exposición de Motivos

Una enfermedad rara es un padecimiento poco común que se caracteriza por tener origen genético y anomalías congénitas. Se trata de padecimientos que se diagnostican y tratan con mayor frecuencia en adultos debido a la excesiva mortalidad de algunas enfermedades graves en la etapa infantil y a la influencia de enfermedades secundarias asociadas que aparecen en edades tardías.

La prevalencia para considerar un padecimiento como raro varía según el lugar de que se trate, por ejemplo en los países pertenecientes a la Unión Europea se considera una enfermedad rara aquella que ataca 5 pacientes por cada 10 mil personas.

En Estados Unidos, se define como aquella enfermedad que afecta a menos de 200 mil personas, en tanto en Japón a las que afectan a menos de 50 mil personas.

En México, a través de la Ley General de Salud, se definió como aquella enfermedad que “tiene una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10 mil habitantes”.

Asimismo, estas enfermedades se asocian con procesos crónico-degenerativos que derivan en padecimientos incapacitantes ocasionando serias afecciones en la calidad de vida de los pacientes, su entorno familiar, social y económico.

Por estas características las enfermedades raras tienen una alta complejidad para su atención, la cual aumenta gravemente debido a la precariedad para su diagnóstico. El tiempo promedio para diagnosticar una enfermedad rara es de cinco años,¹ contados a partir del primer síntoma hasta la identificación del padecimiento.

Lo anterior, provoca que exista una tipología de padecimientos escasa y con un dinamismo casi estancado, lo que genera que México no posea un registro de enfermedades raras apropiado,² y por lo tanto, el sistema de salud, carece de una base de información que permita una atención oportuna y sobre todo diferenciada.

Contexto internacional³

En la Comunidad Europea, donde se encuentran los Estados con mayor avance en la implementación de políticas públicas enfocadas a la atención y tratamiento de enfermedades raras, se conocen entre 5 y 8 mil padecimientos de baja prevalencia.

Desde 1990, diversos países aglutinados en esta comunidad se han esforzado por colocarse a la vanguardia en el desarrollo de políticas públicas y proyectos legislativos que tienen por objeto atender la problemática asociada a estos padecimientos.

Al día de hoy, han logrado consolidar instrumentos normativos donde se establecen los lineamientos de la política pública sobre enfermedades raras y medicamentos huérfanos.⁴

Las acciones promovidas versan sobre el diseño, desarrollo e implementación de planes y estrategias nacionales de los Estados miembros, instrumentadas por iniciativa de sus respectivos ministerios de salud. Asimismo, han trabajado sobre la definición, codificación y tipología de estos padecimientos y los gobiernos centrales se han comprometido en impulsar la investigación y fomentar el desarrollo de centros especializados para atender pacientes con enfermedades raras, entre otras actividades.

En el caso de América Latina, se han tomado como ejemplo estos trabajos para iniciar, aunque con más de 15 años de demora, acciones contundentes para apoyar a la población que vive con este tipo de padecimientos.

En Brasil, desde el año 2013 se han integrado grupos de especialistas, foros y otras actividades tendientes al diseño e implementación de políticas públicas que atiendan esta necesidad social y humana.

En 2014, se creó la norma 199 de política de atención integral para personas con enfermedades raras donde se reconoce la necesidad de brindar atención diferenciada para estos pacientes.

En Argentina, el Senado y la Cámara de Diputados respaldaron la primera ley en materia de enfermedades raras en junio de 2011 donde se define la prevalencia, la atención que debe brindar el sistema de seguridad social público y privado, los apoyos específicos y se prevé la integración de un registro nacional de pacientes, programas de detección

neonatales, actividades educativas y sociales para difundir información y conocimiento científico sobre estos padecimientos.

Colombia,⁵ por ejemplo, es uno de los países con un marco normativo más maduro, pues tiene un alcance mucho más lejano que una política pública. Este país cuenta con la Ley 1392 de 2010, que se trata de un mandato nacional, donde se estipulan mecanismos de atención para pacientes con enfermedades raras, diferenciándolos de los tratamientos habituales para patologías generales y ampliamente identificadas.

Caso mexicano

En México, fue hasta la reforma del año 2012 cuando se consideran en la Ley General de Salud, medidas y acciones destinadas a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras y el acceso a medicamentos huérfanos.

Los artículos vigentes al día de hoy en la Ley General de salud, a la letra señalan:

Artículo 224 Bis. Medicamentos huérfanos: A los medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10 mil habitantes.

Artículo 224 Bis 1. La Secretaría de Salud implementará las medidas y acciones necesarias a efecto de impulsar y fomentar la disponibilidad de los medicamentos huérfanos, haciéndolos asequibles para la población. Asimismo, la Secretaría de Salud podrá emitir recomendaciones a los Institutos Nacionales de Salud para la investigación y el desarrollo de medicamentos con potencial en su efectividad.

En ese sentido, nuestra legislación considera que la dependencia encargada de cumplimentar estas disposiciones es la Secretaría de Salud, quien además de implementar acciones destinadas a la prevención y tratamiento de estos padecimientos, será la responsable de fomentar la disponibilidad de medicamentos para tratarlos.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 39 en fracciones diversas, establece las siguientes consideraciones:

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el sistema nacional de salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema nacional de salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud.

IX. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la república;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia.

X. Dirigir la policía sanitaria general de la república, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;

XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo federal, vigilar el cumplimiento

de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento...

De igual modo, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud se establecen los lineamientos para que la Secretaría de Salud ejerza su competencia así como el desempeño de sus atribuciones y facultades, entre otras, de la siguiente manera:

Artículo 4. A la Secretaría en el marco del sistema nacional de salud, le corresponde:

A. La concertación y conducción de las políticas de salud, a través de la presidencia de los siguientes órganos:

I. Consejo de Salubridad General; y

II. Consejo Nacional de Salud.

B. La ejecución de las políticas de salud y seguridad social del gobierno federal, con la participación de las siguientes instituciones:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social; y

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 6. El secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las de las entidades paraestatales del sector coordinado...

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia.

X. Presidir el Consejo de Salubridad General y el Consejo Nacional contra las Adicciones, de conformidad

con lo establecido por la Ley General de Salud y los reglamentos de dichos consejos; así como presidir el Consejo Nacional de Salud

XI. Coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el sector coordinado..."

Por una parte en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se define como atribuciones de la Secretaría de Salud establecer, dirigir y conducir la política pública en materia de salubridad general así como asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

En el ejercicio de estas facultades se define que la propia Secretaría deberá actuar como autoridad sanitaria y por tanto está en su jurisdicción planear, normar, controlar y organizar los servicios sanitarios generales en toda la República.

De lo establecido en este ordenamiento queda claro que la facultad para diseñar e implementar políticas públicas en materia sanitaria atañe a la propia secretaría toda vez que una de las funciones que motivan su actividad es proteger el derecho humano que garantiza el acceso a la salud plasmado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normado mediante la Ley General de Salud.

Asimismo, en cuanto hace al Reglamento Interior de la misma Secretaría, se definen los mecanismos particulares para su organización interna y ejercicio de competencias.

En ese sentido, como facultades no delegables de su titular se precisa la de establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría; de igual manera, se reitera como una potestad de esta dependencia ejecutar las políticas de salud y seguridad social del gobierno federal así como dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la secretaría y el sector coordinado e informar siempre que se le requiera, sobre un asunto de su competencia.

Consideraciones finales

Como puede observarse, si bien México considera acciones destinadas a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, así como el acceso a medicamentos adecuados para su tratamiento, éstas tienen un alcance limitado y bajo impacto, por lo que es imprescindible instrumentar medidas más allá de las estatutarias.

Por tal motivo, es necesario considerar al sector poblacional que vive con una enfermedad rara como uno que también tiene derecho al acceso y garantía del derecho a la salud y, en consecuencia, es necesario dirigir e instrumentar planes y políticas nacionales que garanticen su calidad de vida y permitan su atención mediante los servicios de salud disponibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren las leyes y ordenamientos vigentes en nuestro andamiaje jurídico, establezca y dirija políticas públicas específicas en materia de enfermedades raras.

Notas:

1 <http://www.deia.com/2015/02/26/sociedad/estado/las-enfermedades-raras-tardan-mas-de-diez-anos-en-diagnosticarse-en-el-20-de-los-casos>. Abril 2015

2 Sólo mantiene registro de algunas enfermedades de tipo lisosomal

3 Report on the State of the Art of Rare Diseases Activities in Europe – Part I: Overview of Rare Disease Activities in Europe – July 2014. http://www.eucerd.eu/?page_id=163. Abril 2015

4 A los medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10 mil habitantes. Ley General de Salud, artículo 224 Bis.

5 http://www.fecoer.org/download/Ley_1392.pdf. Abril 2015

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.—
Diputados: Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Isaías Cortés Berumen (rúbrica), Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

GESTION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE LA MIEL Y SE SOLICITE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE LA MIEL DE CAMPECHE

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Campeche a dar continuidad al proceso de gestión de la norma oficial mexicana de la miel y solicitar la denominación de origen de la miel de Campeche, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVIII; 60., fracción I; 62, numeral 2 y 3, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento del gobierno del estado de Campeche, a realizar acciones a favor de la producción de miel en Campeche.

Exposición de Motivos

La apicultura es una de las actividades más importantes en la región sureste de México. Es además una de las industrias de exportación. De hecho, según la información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) somos el sexto productor mundial de miel de abeja y el tercero como exportador, sólo después de China y Argentina. Este tercer puesto da cuenta de la alta calidad de nuestra producción.

La industria apícola está presente en el centro y sureste del país. Según datos de la Sagarpa, en 2009, había alrededor de 19 mil colmenas, que son el sustento económico de 42 mil productores y sus familias.

En los últimos cinco años, la demanda a nivel mundial ha aumentado y la producción ha bajado, lo que ha hecho que los precios se incrementen. A lo anterior se suma el hecho de que el consumo nacional es muy bajo. En consecuencia, 90 por ciento de la miel producida en México se exporta.

En particular, en Campeche, la producción de miel es de gran relevancia por sus implicaciones económicas, biológicas, sociales e incluso culturales.

Como lo ha informado la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche (SMAAS), la producción actual de miel en el estado lo sitúa entre los primeros lugares a nivel nacional. En un periodo de cinco años (2009-2014), se logró superar las 41 mil toneladas, con un valor de mil 307 millones 930 mil pesos, y con un mercado de exportación sólido hacia Alemania, Bélgica y Arabia Saudita. Potencial productivo que incluso puede ser triplicado.

La producción de miel en 2014 fue de siete mil 74 toneladas, cifra que superó lo registrado en el 2013 por cinco mil 715 toneladas. En 2014, la producción obtenida colocó a Campeche en tercer lugar a nivel nacional, con un valor de 247 millones 590 mil pesos. 61 por ciento del total se produce en los municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén.

Un municipio que tiene el potencial para desarrollar esta industria es Calakmul. A partir de la inscripción como Patrimonio Cultural de la Humanidad y como Patrimonio Natural de la Humanidad no se debe explotar el terreno con actividades agropecuarias; excepto, aquellas que sean cien por ciento orgánicas, como es el caso de la apicultura, que se ha desarrollado ahí, aunque a baja escala, desde hace cientos de años. El cultivo de abejas endémicas incluso es un factor preponderante en la conservación del ecosistema del lugar, pues propagan las semillas que permiten el ciclo natural de reforestación.

En Campeche, además de la abeja africana y europea, existe una especie endémica: la abeja melipona. Estas abejas hacen sus nidos en trozos huecos de árbol llamados jobones. La producción de miel melipona en la región se remonta a más de 3000 años. Los mayas usaban la miel como ingrediente para preparar el balché, bebida ritual usada en ceremonias relacionadas con la milpa, como endulzante de alimentos y para curar algunas enfermedades. Asimismo, la cera de Campeche se usó en la era prehispánica como moneda de cambio y siguió utilizándose con la llegada de los españoles.

Las meliponas no producen las cantidades de miel que producen las abejas africanas o europeas, pero sus propiedades medicinales son mucho mayores, como así lo comprueban estudios de la Comisión Nacional para el Conocimiento y el Uso de la Biodiversidad (Conabio).

Aunque comenzó como una alternativa de los productores de maíz y otros cultivos para mejorar sus ingresos, poco a

poco la apicultura se ha convertido en una actividad económica importante para la economía local, pues esta industria agroalimentaria tiene la particularidad de generar economías de escala.

La importancia de la apicultura en Campeche es tal que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) realizó una visita de campo en marzo de 2014 para valorar la situación actual de la abeja melipona y explorar los posibles lazos de cooperación con la Secretaría de Cultura del Gobierno de Campeche

En 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con la Conabio y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECI), financiaron un proyecto conjunto con la finalidad de presentar una metodología para lograr la Denominación de Origen de la miel de la península de Yucatán. El resultado fue la presentación del documento Plan rector para promover una denominación de origen de mieles de la península de Yucatán, que presentaron en diciembre de 2011.

El proyecto desarrolló trabajo de campo directamente con los todos los involucrados en la cadena productiva. Recomiendan obtener la denominación de origen, entre otras razones porque las “mieles diferenciadas pueden adquirir un mayor valor en el mercado al ser reconocidos por su sabor, olor, propiedades o preferencias de los consumidores”. Antes de obtener dicha denominación, es necesario desarrollar la Norma Oficial Mexicana de Miel. En este sentido, los productores necesitan del apoyo de sus autoridades locales para gestionar ante el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (IMPI) esta norma, ya que sólo existe la norma oficial mexicana; y una vez obtenida, el mismo instituto otorgue la denominación de origen.

En el plan antes mencionado, entre las observaciones que los investigadores hacen, resalta la necesidad de que los productores cuenten con más apoyo de las autoridades del sector, pues en comparación con los apicultores españoles, los de Campeche tienen menos apoyos en lo que hace a implementos tecnológicos como equipos de extracción eléctricos y diferentes salas para el manejo de la miel.

Por último, es notable que prácticamente no exista mercado nacional para la miel mexicana y que sólo se consuma 10 por ciento de la producción. Considerando las propiedades que tiene la miel en general, pero en especial la miel producida por las abejas meliponas, reconocidas científicamente por numerosos estudios alrededor del mundo, consi-

deramos oportuna y necesaria una campaña nacional de concientización y promoción del consumo de la miel para generar un mercado nacional fuerte, que es la condición ideal de comercialización de la miel, como así lo reconocen los productores, los investigadores y las autoridades del ramo.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a que implemente una campaña a nivel nacional para promover el consumo de miel, se incrementen los apoyos en insumos, equipo y tecnología para la producción; y se realice un programa de capacitación acorde a las necesidades de los apicultores.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al gobierno del estado de Campeche se dé continuidad al proceso de gestión de la Norma Oficial Mexicana de la Miel y se solicite que se otorgue la denominación de origen de la miel de Campeche, ante el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado José Angelino Caamal Mena (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen.

AUDITORIA A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA OTORGADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES A LAS EMPRESAS CONSTRUCCIONES SKY UNIVERSAL, SA DE CV, MNM MKDO INMOBILIARIO, SA DE CV, GRUPO CONSTRUCTOR TULANCINGO, SA DE CV, Y GLOGLO CONSTRUCCIONES, SA DE CV

«Proposición con punto de acuerdo, para que la ASF fiscalice los proyectos de infraestructura otorgados por diversas dependencias federales a Construcciones Sky Universal, SA de CV; MNM MKDO Inmobiliario, SA de CV; Grupo Constructor Tulancingo, SA de CV; y GloGlo Construcciones, SA de CV, a cargo del diputado Manuel Rafael Huer-

ta Ladrón de Guevara, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El suscrito, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía proposición con punto de acuerdo para instruir a la Auditoría Superior de la Federación que audite los proyectos de infraestructura otorgados por varias dependencias federales a las empresas Construcciones Sky Universal, SA de CV; MNM MKDO Inmobiliario, SA de CV; Grupo Constructor Tulancingo, SA de CV y GloGlo Construcciones, SA de CV, conforme a las siguientes

Consideraciones

Como lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación es un órgano auxiliar de la Cámara de Diputados que realiza funciones de fiscalización de los recursos federales ejercidos por los Poderes de la Unión, las dependencias de la administración pública y los organismos autónomos, entre otros. Su labor principal es vigilar que los recursos federales incluidos año con año en el Presupuesto de Egresos de la Federación tengan el uso y destino que éste órgano del Estado aprueba. También realiza auditorías sobre el desempeño de los entes fiscalizados en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rinden en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En su actuación, la Auditoría se rige por los principios de posteridad, anualidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Por otra parte, el ejercicio de un encargo público exige apego de sus titulares a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Lo anterior es particularmente relevante cuando los funcionarios están expuestos a conflicto de interés ya sea porque manejan recursos o porque pueden influir en decisiones que los benefician a ellos mismos, a sus familiares o a particulares, apartándose de las normas que deben observar. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece en el artículo 8, fracción XII, que todo servidor público debe “abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, di-

nero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión”.

La fracción IX de este artículo señala que el funcionario debe:

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2005 definió el conflicto de interés, como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público”. Es decir, un servidor público, al tener la capacidad de influir en las decisiones operativas de su encargo, puede caer en este supuesto, y en tal sentido debe ser fiscalizado y sancionado.

En esta perspectiva, existe corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos cuando un funcionario aprovechándose del encargo que tiene utiliza los bienes de la na-

ción con fines distintos a los establecidos en la Ley. Es decir, los bienes de la nación no son de los funcionarios, sino de los mexicanos, y la Auditoría Superior de la Federación debe intervenir, a efecto de transparentar el manejo de estos bienes. Asimismo, la Auditoría debe supervisar que se cumpla con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política, a saber:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

La propia Auditoría Superior de la Federación señala sobre los casos de conflicto de interés que;

... se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

El conflicto de intereses puede ser:

Potencial. No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede aparecer.

Real. Cuando un interés influye parcialmente en el desempeño de las actividades de un servidor público.

Lo descrito hasta ahora es el marco legal de actuación de los servidores públicos que ha sido quebrantado impunemente por Enrique Peña Nieto, presidente de la república,

con el escándalo aún no resuelto de la casa blanca y por Luis Videgaray, secretario de Hacienda, y su casa de Malinalco, ambas vendidas por Juan Armando Hinojosa Cantú, empresario favorecido por millonarios contratos en el estado de México y por el actual gobierno federal.

Ahora se ha presentado otro suceso similar que involucra a Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación. Con vergüenza nos hemos enterado por los medios de comunicación independientes, de una investigación en la que se demuestra que el más prominente integrante del gabinete de Enrique Peña Nieto se ha beneficiado de casas adquiridas o arrendadas por un empresario de la construcción favorecido con obras de gobierno. Es el *modus operandi* de la casa blanca.

Osorio Chong, según la revista *Proceso* (en los números correspondientes al 12 y 19 de abril de 2015), al dejar la gubernatura del estado de Hidalgo en 2011, se trasladó a vivir a la Ciudad de México para habitar una casa en las Lomas de Chapultepec, propiedad de Carlos Aniano Sosa Velasco, constructor en Hidalgo, que en versión de la propia revista recibió contratos multimillonarios de obra pública en la entidad. Para junio de 2014, Osorio Chong, se mudó a una casa en avenida Palmas propiedad de otra empresa cuyo dueño es, también, Sosa Velasco; es decir, él y su familia son arrendatarios de un empresario que fue premiado durante la gestión de propio Osorio como gobernador de Hidalgo y ahora es beneficiario del gobierno federal.

En un intento de desmentir la publicación, el secretario de Gobernación envió una carta a la revista *Proceso* en la que señala que las casas indicadas no eran de su propiedad ni de su familia. Entonces, nos hacemos las siguientes preguntas, ¿Cuál fue el costo que pagó por el alquiler de esas casas? ¿Si el precio que está pagando es un precio de mercado? Con esto, el secretario genera más dudas a los mexicanos interesados en que el asunto se aclare, pues no responde la interrogante principal ¿Cuál es su relación con Sosa Velasco, por qué le compró las casas a través de su esposa o por qué se las arrendó a un constructor beneficiado con importantes obras en Hidalgo cuando fue aquél fue gobernador?

Además Osorio Chong no ha hecho pública su declaración patrimonial completa, abonando así a la incertidumbre entre los ciudadanos. Lo prometió cuando salió a relucir el asunto de la Casa Blanca de su jefe y no cumplió.

La revista *Proceso* revela que a través de sus firmas Construcciones Sky Universal y Grupo Constructor Tulancingo, el empresario hidalguense Carlos Aniano Sosa Velasco, obtuvo contratos por un monto de 1,412 millones 825 mil 464.78 pesos, en proyectos donde están involucradas de las siguientes dependencias: Petróleos Mexicanos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional del Agua e Instituto Mexicano del Seguro Social, al menos.

Asimismo detalla la investigación periodística que en lo que respecta a las obras que realizaron las empresas de Sosa Velasco, en los tramos carreteros de Pachuca-Villas de Tezontepec, Jorobas-Tula, Cochoapa-Lindavista, así como las efectuadas en el Río Salado, Canal Requena de Tula, o en la propia capital de Hidalgo, recibieron 370 millones de pesos. También precisa que los contratos de obra para las carreteras México-Puebla, México Querétaro y México Cuernavaca, conseguidos por Construcciones Sky Universal, alcanzaron una cifra de 511 millones 111 mil 378 pesos.

Por todo lo anterior, la Cámara de Diputados está obligada a cumplir oportunamente la atribución constitucional de fiscalizar el gasto que el Ejecutivo realiza a través de sus dependencias e identificar si existieron actos de corrupción o conflictos de interés en los proyectos otorgados a las empresas propiedad de Carlos Aniano Sosa Velasco, constructor predilecto en Hidalgo durante el gobierno de Osorio Chong, en el marco del programa de auditorías que llevará a cabo la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2014.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en el marco de la revisión de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2014, realice las auditorías correspondientes a todos los proyectos de infraestructura financiados por dependencias de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, en los que hayan resultado beneficiadas las empresas Construcciones Sky Universal, SA de CV; MNM MKDO Inmobiliario, SA de CV; Grupo Constructor Tulancingo, SA de CV; y Glo Glo Construcciones, SA de

CV, propiedad de Carlos Aniano Sosa Velasco; particularmente los otorgados por Pemex Refinación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para su atención.

REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA PITAHAYA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sagarpa, el Conacyt, el INIFAP y la Universidad Autónoma Chapingo a realizar acciones para impulsar la producción y comercialización de la pitaya, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Diputada diputada María del Carmen Ordaz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se solicita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, haga respetuosa recomendación a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; y a la Universidad Autónoma de Chapingo, realicen las acciones necesarias para impulsar la producción y comercialización de la pitahaya con los apoyos técnicos y económicos que se requieran, incrementando la relación productor-estado; así como se fortalezcan los trabajos de investigación sobre la misma con el fin de mejorarla y conocer más sobre sus propiedades benéficas, usos y formas de industrialización; y se realice una campaña para incentivar aún más su consumo entre nuestra población, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Uno de los aspectos más importantes que forman parte del desarrollo de un país lo constituye la producción de ali-

mentos, cubriendo primeramente la demanda local y nacional, y posteriormente los aspectos comerciales que encierran la exportación, México tiene un amplio potencial para desarrollar la producción de alimentos en el aspecto agrícola ya que es poseedor de una gran variedad de suelos, muchos productos agrícolas de carácter alimenticio para el ser humano no han sido impulsados en producción extensiva sino que se generan en los llamados huertos familiares en la mayor parte de las veces siendo uno de los productos que se da en esa condición la pitahaya, la cual es el fruto de una cactácea que ha sido alimento en América por muchas generaciones, considerándose como una fruta exótica de sabor dulce y gran contenido de agua, la cual crece en forma silvestre en veinte estados de la República, y que se cultiva con fines comerciales en regiones de Tabasco, la Península de Yucatán, y el estado de Puebla¹, así como que dicho producto tiene una alta demanda en el mercado internacional, en lo particular se ha observado que dicha fruta es cultivada con esmero por productores del estado de Yucatán, siendo su fruto muy apreciado, formando parte la planta del paisaje de la península.

Observamos que pitahaya y pitaya son palabras provenientes de las Antillas Mayores del idioma taíno, que significan fruta escamosa, y su pronunciación correcta es “pitajaya”, tomando como base el sonido de la h, tanto en el taíno original como en el maya de Yucatán, en los que tal consonante no es muda, sino tiene una dicción similar a la de la j, y nos refieren que las pitahayas se distinguen de las pitayas que son plantas parecidas a grandes candelabros, de frutos pequeños cubiertos de espinas y carentes de escamas; también de que las pitahayas tienen muchas denominaciones locales o regionales y que en México se le conoce como junco tapatío, pitahaya orejona, pitahaya reina de la noche, y tasajo, y que en el maya de Yucatán se le denomina como wob, sac wob (pitahaya blanca), y chac wob (pitahaya roja), se nos señala que en Francia, a la planta y a sus frutos se les conoce como cierge rampant o poire de chardon; en Alemania echte stachelbirm o distelbirm; en los países de habla inglesa cinderella plant, nighth blooming cereus, crawling cacti y strawberry pear; en Brasil cardeiro trepador o cardo ananas; en Japón fruta dragón; en Vietnam y Taiwán thang loy (fruta dragón), y en Israel fruta roja del Edén².

Las pitahayas pueden ser de varios tipos, entre ellas se encuentra la amarilla que se produce en Colombia; las rojas de pulpa roja, las cuales se cultivan en Nicaragua, Guatemala, México y el Salvador, y nos dicen que se ha incursionado en el mercado internacional de frutas secas exóti-

cas; también se encuentran las pitahayas rojas de pulpa blanca, las cuales se cultivan en México, Vietnam, Taiwán e Israel. Se menciona que México y Vietnam comenzaron a colocarla en el mercado internacional, su peso promedio es de 370 gramos, madura de junio a octubre, y en general demuestra mucha variación en cuanto a su tamaño, color y sabor. En Yucatán se le conoce como chac wob, pitahaya roja³; también nos hablan de la pitahaya blanca, mismas que se encuentran en Nicaragua y México, sus frutos alargados y medianos y su peso es de aproximadamente 300 gramos, en el maya de Yucatán se denomina sac wob, pitaya blanca, son plantas de gran capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, desde las regiones húmedas y cálidas, desde el nivel del mar hasta las zonas altas, pero se desarrolla mejor en los climas cálidos y subhúmedos⁴.

Las pitahayas pueden tener diversos usos, pueden ser ornamentales, así como pueden ser usadas como barreras protectoras, también tienen importantes aportaciones medicinales y alto valor alimenticio, se menciona que como planta ornamental se acostumbra establecerla en el patio o jardín de la casas, distinguiéndose por la singular belleza de sus flores y frutos, de tal forma que artistas plásticos la han incorporado en sus obras, como uso medicinal se nos menciona que fracciones licuadas de tallos son utilizadas para el tratamiento de afecciones de los riñones, la eliminación de amibas, para calmar el dolor de cabeza y el cansancio de los pies, lavarse el cabello y eliminar la caspa; también se nos refiere que se aplica como desinfectante y para el tratamiento de llagas y tumores de la piel, así como que el consumo del fruto en cuanto a su pulpa en ayunas es eficaz para el tratamiento de la gastritis, esto entre otros usos medicinales⁵.

El uso principal de la pitahaya es de carácter alimenticio, su fruto se puede comer fresco o se puede enfriar o congelar; se acostumbra cortarlo en trozos a los que se le agrega sal y jugo de limón y también se le puede preparar como refresco, agregándole agua y azúcar; se puede utilizar para preparar jarabes y helados, su valor energético es elevado, en la industria se puede procesar la pulpa y también extraer los colorantes y pectinas contenidos en la cáscara. En México se han aprovechado las pitahayas desde remotas épocas a través de la recolección de frutos y el uso de tallos para la preparación de remedios caseros, muchas personas las tienen en el solar de sus casas y otras las cultivan, siendo esto ya en los últimos tiempos, desarrollándose en plantaciones⁶.

Al investigar sobre el tema se observa que la producción actual de pitahaya es obtenida principalmente en huertos familiares en superficies pequeñas, con niveles de productividad sumamente bajos, así como que se estima que en todo el país existen pocas hectáreas cultivadas en estas condiciones, obteniéndose de esa superficie aproximadamente tres toneladas por hectárea, así como que la mitad de la superficie cultivada y el volumen de la producción corresponden a la Península de Yucatán, siguiéndolos en importancia el estado de Tabasco, principalmente la zona de la Chontalpa; el estado de Puebla, en las zonas de la Cañada, el Valle de Tehuacán y la Mixteca; el estado de Oaxaca, en la zona de la Cañada, y el estado de Jalisco en las localidades de Autlán y Sayula⁷, nos explican que su sembrado puede ser con tutores inertes, constituidos por bardas de piedra y cercas de madera o de carrizo; así como por tutores vivos, principalmente de plantas como el chachah o palo mulato, jabin, cocoíte, ciricote, ciruela o jocote, entre otros⁸.

Se nos informa que los primeros intentos de cultivo especializado de pitahaya en México, se encuentra en el estado de Tabasco, así como que en 1993, la Universidad Autónoma de Chapingo, formuló las primeras propuestas para el mejoramiento de la producción de los huertos familiares y para el establecimiento de plantaciones especializadas. Así la propia universidad ha formulado proyectos productivos y ha participado en la elaboración de guías técnicas para el cultivo y para la producción de plantas en viveros, también es importante señalar que en los otros dos estados de la Península de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, también se ha impulsado su cultivo, y que en el estado de Puebla se han establecido parcelas demostrativas, también se nos refiere que en los últimos tiempos existen en México mil hectáreas con plantaciones especializadas⁹.

Se ha demostrado que la instalación de sistemas de riego favorece la recuperación de las plantas de pitahaya y el reinicio de su desarrollo¹⁰, así nos han señalado que en el estado de Yucatán, en plantaciones especializadas, se puede alcanzar rendimientos promedio de 10 toneladas por hectárea, considerando una densidad mínima de mil plantas por hectárea, también se afirma que la inversión en su producción prácticamente se recupera el tercer año y que en el cuarto año se inicia la obtención de utilidades, siendo su comercialización principalmente en los mercados locales y regionales de las pocas zonas productoras del país¹¹, y que la escasa producción que se obtiene actualmente no alcanza a satisfacer la demanda del producto y muchos consumidores se quedan sin cubrir sus necesidades del producto,

así se nos refiere que en centros de acopio que destacan se encuentran Oxkutzcab, en Yucatán, y Tehuacán, en Puebla, el producto es adquirido por intermediarios de frutas y verduras que los llevan a los mercados o supermercados de las mismas regiones como Mérida, Cancún, Campeche, Chetumal, Villahermosa, y la Ciudad de México, entre otros¹², y que existe una creciente demanda en el mercado internacional¹³, por lo que se considera que el cultivo de la pitahaya es una actividad rentable, siendo importante también en su siembra la asociación con otros cultivos para recuperar las inversiones, su cultivo es generador de empleo y contribuye a la diversificación productiva y económica de los agricultores¹⁴.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, considera que el cultivo de la pitahaya es una alternativa para el desarrollo económico regional, toda vez que las plantaciones comerciales generan empleos y proporcionan valor agregado a los terrenos, señalando que el producto tiene buena aceptación y buen precio en los mercados nacional y de exportación, también nos señala que dichas plantaciones comerciales tienen excelentes perspectivas para los productores pequeños y medianos y aún para los que posean pequeños traspatios, siendo la planta resistente a prolongadas sequías y que después de un periodo seco florece al iniciarse las lluvias¹⁵.

Como conclusión del trabajo El cultivo de pitahaya en Yucatán, de la Universidad Autónoma de Chapingo y el gobierno del estado de Yucatán, nos habla de que dicha fruta tiene mercado y es rentable, por lo que constituye una alternativa productiva viable que requiere todo el apoyo e impulso, siendo necesario explorar el mercado del resto del país para incentivar aún más el hábito de consumo, con el fin de incrementar la demanda, siendo necesario también buscar nuevos usos y formas de industrialización¹⁶.

Con relación a la pitahaya se han realizado numerosos estudios, mismos que han demostrado la importancia de la fruta por su alto valor alimenticio, así como sus propiedades medicinales y desde luego su demanda en los mercados local, nacional e internacional, tan es así que observamos que la fruta que se considera originaria de América, ya se cultiva en otras latitudes del mundo como Francia, Alemania, Israel, Japón, Vietnam, entre otros, por lo que considero importante impulsar su cultivo, apoyar a los productores tanto en los aspectos técnicos como económicos, fortaleciendo el trato directo entre ellos y el estado, apoyándolos también en la consecución de canales de comercialización para obtener el justo precio por el producto, así como pro-

mover su consumo entre los mexicanos y, desde luego, incursionar con el vigor necesario en el mercado internacional, lo que daría fortaleza económica a México y a los mexicanos. Actualmente los productores de pitahaya requieren con urgencia lo anterior, ellos han demostrado a través del tiempo y generaciones que tienen los conocimientos y habilidades para su cultivo, requiriendo desde luego ir de la mano de los avances científicos para lograr el éxito tanto en su producción como en su industrialización y comercialización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el presente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hace una respetuosa recomendación a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; y de la Universidad Autónoma de Chapingo, realicen las acciones necesarias para impulsar la producción y comercialización de la pitahaya con los apoyos técnicos y económicos que se requieran, incrementando la relación productor-estado; así como se fortalezcan los trabajos de investigación sobre la misma, con el fin de mejorarla y conocer más sobre sus propiedades benéficas, usos y formas de industrialización; y se realice una campaña para incentivar aún más su consumo entre nuestra población.

Notas:

1. Revista *Abriendo Surcos*. "Producción y Comercialización de Pitahayas en México". Pág. 1 <http://www.virtual.chapingo.mx/dona/paginaCBasicos/trigoca082.pdf>
2. *Ibid* Págs. 3 y 4
3. *Ibid* Pág. 5
4. *Ibid* Pág. 6
5. *Ibid* Pág. 9
6. *Ibid* Págs. 10 y 11.
7. *Ibid* Pág. 12

8. Ibid Pág. 13
9. Ibid Págs. 14 y 15
10. Ibid Pág. 16
11. Ibid Pág. 17
12. Ibid Pág. 18
13. Ibid Pág. 19
14. Ibid Págs. 20 y 21
15. Sagarpa *El Cultivo de la Pitahaya*, págs. 1 y 5 <http://www.sagarpa.gob.mx/desarrolloRural/Documents/fichasaapt/EI%20cultivo%20de%20la%20Pitahaya.pdf>
16. Universidad Autónoma Chapingo *El Cultivo de Pitahaya en Yucatán*.

Conclusión. <http://www.crupy-uach.org.mx/biblioteca/128>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

CIERRE DEFINITIVO DE LAS GARITAS FRONTERIZAS DENOMINADAS SAN EMETERIO, EN EL MUNICIPIO DE SONOYTA, Y ALMEJAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, EN EL ESTADO DE SONORA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a ordenar por la SHCP el cierre definitivo de las garitas fronterizas San Emeterio, en Sonoyta; y Almejas, en Puerto Peñasco, Sonora, a cargo de la diputada Ana María Gutiérrez Coronado, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Ana María Gutiérrez Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones

I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene el cierre definitivo de las garitas fronterizas denominadas San Emeterio, en el municipio de Sonoyta, y Almejas, en el municipio de Puerto Peñasco en el estado de Sonora:

Consideraciones

El crecimiento de la economía y el bienestar de las familias mexicanas, dependen, en parte, de las estrategias que implemente el Gobierno de la República para: consolidar la estabilidad macroeconómica de nuestro país, promover un uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de negocios, y establecer políticas sectoriales y regionales que impulsen el desarrollo productivo nacional.

Específicamente, para lograr un desarrollo nacional incluyente y equilibrado, es necesario integrar a todas las regiones del país con mercados nacionales e internacionales.

La zona fronteriza, compuesta por los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, tiene sin duda una gran relevancia económica para el desarrollo comercial y turístico de nuestro país. En dichos estados vive 27% de la población y se genera cerca del 35% del producto interno bruto (PIB).¹ Además, destaca su alto potencial turístico, ya que anualmente se reciben cerca de 10 millones de turistas fronterizos y casi 48 millones de personas cruzan la frontera cada año.

Por lo que, para promover el desarrollo integral de la frontera como un catalizador del crecimiento económico nacional, el pasado 28 de noviembre del 2013, el Gobierno de la República a cargo del Presidente Enrique Peña Nieto, presentó el Programa de Apoyo a la Zona Fronteriza.

Este programa está alineado con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, correspondientes a establecer una política eficaz de fomento económico regional, ampliar la infraestructura e instrumentar políticas sectoriales para el sector turístico, así como con el objetivo de contar con un Gobierno cercano y moderno. Lo cual se logrará facilitando el comercio exterior a través de la modernización de las aduanas, la inversión en infraestructura, la actualización e incorporación de mejores prác-

ticas y procesos en materia aduanal para reducir los costos asociados, garantizando en todo momento el ingreso documentado y el respeto a los derechos y libertades de los migrantes.

“El Programa de Apoyo a la Zona Fronteriza comprende seis acciones estratégicas, con una inversión en beneficio de dichos estados por aproximadamente 30 mil millones de pesos.

En esta tesitura la primera acción, se eliminan garitas de la franja fronteriza.

Las garitas son puntos de revisión cercanos a los límites de la franja o región fronteriza, para que los pasajeros y las mercancías procedentes de dichas zonas puedan introducirse al resto del territorio nacional. Sin embargo, durante los últimos años estos puntos de revisión **han dejado de cumplir su objetivo, dificultando de forma innecesaria las actividades comerciales**”.²

Por lo que, ante la reciente aprobación de la Reforma Hacendaria por el Congreso de la Unión, la cual reforma la Ley Aduanera, se ha establecido una nueva política de aduanas para promover la productividad y competitividad de México. Con ella se facilitará el comercio y reducirán los costos para el despacho de mercancías, mediante el uso de nuevas tecnologías, no invasivas ni intrusivas.

De tal suerte que, el cierre definitivo de las garitas de Muticachi de la Aduana de Naco en Sonora; Puerto de Janos de la Aduana de Puerto Palomas, Samalayuca de la Aduana de Ciudad Juárez, y el Pegüis y la Mula de la Aduana de Ojinaga en Chihuahua; Ciudad Mier, Parás y Arcabuz de la Aduana de Ciudad Miguel Alemán, y “Batalla de Santa Tamaulipa” de la Aduana de Ciudad Camargo en Tamaulipas, y las de Viva México, Tzimol y Quija de la Aduana de Ciudad Hidalgo en Chiapas, logrará un despacho de mercancías más rápido que facilitará las actividades comerciales en el país.

Por lo antes expuesto, se han realizado insistentes gestiones y solicitudes por parte de Legisladores Federales así como Locales, Alcaldes, ciudadanos y Usuarios afectados el cual solicitan el cierre definitivo de la garita de Almejas, ubicada a 40 kilómetros de Puerto Peñasco y la de San Emeterio ubicada en Sonoyta esto en el estado de Sonora, ya que estos puntos de revisión aduanal siguen en operación afectando el libre tránsito por ser considera zona libre por la frontera.

El corredor fiscal que inicia en la ciudad vecina de Sonoyta con garitas en Puerto Peñasco, ha afectado a cientos de ciudadanos residentes de la zona fronteriza, turismo y el comercio que transita por el corredor, lo que aqueja el vaivén de bienes y servicios por personal de la revisión aduanal.

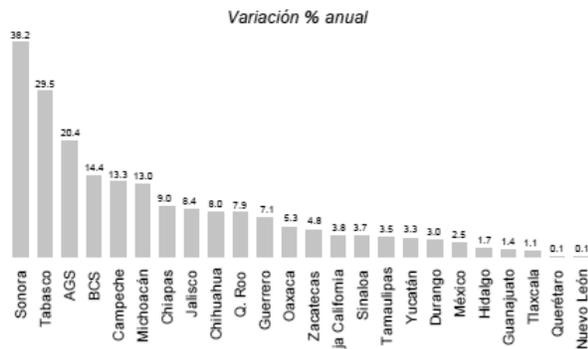
Esta problemática que afecta los ingresos en el sector comercial en relación a dicho punto de revisión, viene a afectar en conjunto con la homologación del IVA al 16%, pues consideran los afectados que esta Garita debe de ser retirada por encontrarse el Programa de Apoyo a la Zona Fronteriza.

En diciembre del 2002, el Poder Ejecutivo Federal decretó a Caborca como Municipio integrante de la franja fronteriza, sin embargo, a trece años de haberse promulgado, dicha revisión aduanal continúa mal ubicada, afectando así a la circulación y economía de cientos de comerciantes.

A pesar del beneplácito que causó el anuncio del Secretario de Hacienda, Luis Videgaray de informar que desaparecerán al menos 12 garitas del País, incluida la de San Emeterio y Almejas, en el primer mes del 2014. Este punto de revisión aduanal permanece y sigue afectando a residentes y comerciantes, así incumpliendo con el Programa de Apoyo a La Zona Fronteriza que se promulgó el pasado 28 de Noviembre del 2013, por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

En esta tesitura, los más afectados por la continuación de la operación de la Aduana de Almejas son el sector ganadero, agrícola y pesquero, quienes ante el retraso y las inconveniencias que el punto de revisión les ha generado, se han visto en la necesidad de circular en la carretera de Sonoyta lo que ocasiona una severa afectación a su economía.

Por lo antes expuesto quiero manifestar que la Producción Manufacturera se destacó en las Ciudades Fronterizas y el primer lugar se resalta el estado de Sonora, demostrando así la capacidad de la mano de obra de calidad del estado y teniendo en contra la homologación del IVA y las innecesarias garitas que entorpecen el comercio, ahora bien si apoyamos a la frontera aprobando este punto de acuerdo las cifras que manifiesta el INEGI será favorables.

Producción manufacturera por entidad federativa*

* Se refiere a estados que registraron crecimiento.

Fuente: INEGI.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene el cierre definitivo de las garitas fronterizas denominadas San Emeterio, en el municipio de Sonoyta, y Almejas, en el municipio de Puerto Peñasco en el estado de Sonora.

Notas:

1 Producto interno bruto por entidad federativa, variación porcentual anual, 2013P (Inegi)

2 Programa de Apoyo a la Zona Fronteriza: Impulso a la Economía Regional, informe semestral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2 de diciembre de 2013.

3 Producción manufacturera por entidad federativa para el mes de agosto de 2013 de acuerdo al Inegi.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada Ana María Gutiérrez Coronado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS EFICIENTES EN MATERIA DE EDUCACION AMBIENTAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades ambientales y educativas de los diferentes niveles de gobierno a diseñar e implantar campañas informativas eficientes en materia de educación ambiental, a cargo del diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 22 de abril de 1970 fue creada la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, como resultado de una exitosa protesta a favor del medio ambiente alcanzando una convocatoria aproximada de más de 20 millones de personas.

Dicha fecha fue punta de lanza para que en diversos países se realizaran movimientos con el primordial objetivo de crear convicción en la sociedad respecto de la importancia del cuidado y preservación de nuestro medio ambiente.

Ante la innegable degradación y la evidente importancia del tema, en 2009 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 22 de abril como el Día Internacional de la Madre Tierra, retomando el objetivo de todos los movimientos que dieron origen al mismo, concientizar a las personas sobre la importancia de alcanzar un verdadero equilibrio entre las necesidades económicas y sociales, con estricto respeto al ambiente, garantizando con ello la preservación de éste último para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Por ello, cada año se elige un tema para la conmemoración de dicha celebración, el año pasado fue el de “Ciudades verdes”, en atención a las cifras que señalan que para el 2030 más de la mitad de la población mundial vivirá en ciudades, siendo en éstas donde se concentran las mayores

amenazas de contaminación de los recursos naturales, por lo que resultó imprescindible la introducción de criterios de sustentabilidad en su desarrollo, lo cual se logrará a través del diseño y creación de ciudades más habitables, limpias y sostenibles que contribuyan a alcanzar el equilibrio de nuestro medio ambiente.

Por lo que hace a este 2015, la Organización de las Naciones Unidas determinó que “es el momento de actuar”, considerándolo como una oportunidad histórica y sin precedentes para unir a los países y las personas para buscar y decidir acerca de nuevas vías en nuestro avance hacia el futuro.

Decisiones que sin duda fijarán el rumbo de las iniciativas para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, así como proteger el medio ambiente y afrontar el cambio climático.

Dicha organización espera que las medidas que se tomen en este 2015 se concreten en nuevos objetivos de desarrollo sostenible que den continuación a los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, lo cual se logrará a través de la colaboración con los gobiernos, la sociedad civil y otros socios para aprovechar el impulso generado por dichos objetivos y así estar en posibilidad de continuar con un ambicioso programa de desarrollo para después de 2015.

Distintos países se han sumado a tan ardua labor, por lo que hace a nuestro país, el diseño y aprobación de la Ley General de Cambio Climático cuyo principal objetivo es fortalecer las políticas públicas, la estructuras administrativas y de participación social, a través de las cuales se reduzca la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales del país ante el reto que impone el cambio climático, sin duda fija bases sólidas para combatir dicha situación.

Sin duda, este tipo de actividades reflejan el compromiso del Estado Mexicano para atender temas ambientales, sin embargo, ello no es suficiente, constantemente nos enfrentamos a la apatía de la sociedad que observa la problemática ambiental como algo ajeno a su intervención.

El tratamiento y protección a los recursos naturales de nuestro país se sigue considerando exclusivo de grupos o instituciones, sin embargo debemos concientizarnos sobre la urgencia que existe respecto de la situación actual nuestro medio natural.

Reiteramos la consigna de no sólo ocuparnos de ello en una fecha en específico sino que sea una actividad prioritaria y permanentemente para lograr minimizar los efectos negativos de la inminente degradación de nuestros ecosistemas.

El Día Mundial de la Madre Tierra nos ofrece sin duda la oportunidad para concientizar, aprender y pugnar por un equilibrio ecológico que nos permita detener y recuperar las zonas que han sido gravemente afectadas; por ello, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que es por demás necesario seguir conminando a las instituciones y sociedad en general al trabajo conjunto en beneficio del medio natural, pero sobre todo en beneficio propio.

Estamos convencidos de la importancia de la impartición de Educación Ambiental, cuya finalidad primordial sea la coordinación y ejecución de proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la gestión ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y con ello lograr la conservación del patrimonio natural de nuestro país, pues insistimos que la educación sin duda es la pieza fundamental para lograr el éxito de cualquier cambio.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y educativas de los diferentes niveles de gobierno a efecto de que diseñen e implementen campañas informativas eficientes en materia de educación ambiental que garanticen la inclusión de todos los sectores de la sociedad como parte fundamental del combate para la erradicación de la degradación de los recursos naturales provocados principalmente por la intervención negativa del hombre.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2015.— Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CONDENAR LOS HECHOS ACAECIDOS EL MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL CCH, PLANTEL NAUCALPAN

«Proposición con punto de acuerdo, para condenar lo sucedido el miércoles 8 de abril de 2015 en las instalaciones del CCH plantel Naucalpan, a cargo del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Chris López Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado miércoles 8 de abril del año en curso, alrededor de 30 jóvenes irrumpieron en las instalaciones del Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Naucalpan de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), agrediendo físicamente a cuatro profesores y a un vigilante, para tomar posteriormente tomadas las instalaciones de dicha institución.¹

No es ocioso señalar que varios de los agresores son ex alumnos del CCH, los cuales fueron expulsados desde hace varios años por haber incurrido en graves violaciones a la legislación universitaria.

Tras estos hechos de violencia, la UNAM expuso su *energético repudio* y al mismo tiempo informó que “presentó la denuncia correspondiente, en la subsele Naucalpan de la Delegación Estado de México de la Procuraduría General de la República (PGR) y estará atenta al curso del desahogo de las indagatorias respectivas”.²

Doce horas después, las instalaciones fueron liberadas, ya que los propios estudiantes de la escuela ingresaron de forma pacífica donde derribaron las barricadas colocadas por los agresores, lo que provocó que los sujetos autodenominados “anarquistas” salieran del lugar.³

Bajo el pleno respeto al derecho de libre manifestación, de ninguna manera puede justificarse la violencia y agresión física, por lo cual es necesario que la Cámara de Diputados, como representante del pueblo de México, manifieste su

total rechazo a los actos vandálicos realizados en una institución tan importante para los jóvenes mexicanos.

Tal como se señaló en el propio comunicado del CCH-Naucalpan, nada es más contrario a la convivencia armónica que el lenguaje de la fuerza, para tratar de imponer acciones, actitudes y puntos de vista, por tal motivo, todos debemos sumarnos a un consenso en el que se rechace la violencia y se busque el diálogo, como la vía más idónea para resolver los conflictos.

La Universidad Nacional Autónoma de México es una institución educativa de gran envergadura para el país, la cual ha sumado esfuerzos de forma constante para el desarrollo del país, por tal motivo, es preciso respetar y hacer respetar todas y cada una de sus instalaciones, ya que es justo en ellas donde estudia el futuro de México.

Si los vándalos que atacaron al CCH Naucalpan conocieran la historia de su dependencia sabrían que ésta, en la idea del rector Pablo González Casanova, aspiraba a ser un motor permanente de innovación de la enseñanza universitaria y nacional con nuevos métodos de enseñanza.⁴

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión condena los hechos acaecidos el pasado miércoles 8 de abril del año en curso en las instalaciones del Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Naucalpan.

Notas:

1 Liberan CCH-Naucalpan; encapuchados dejan destrozos. Héctor Cano. 9 de abril de 2015. *Excélsior*: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/04/09/1017854#.T4hURBJkku0.facebook>

2 Boletín UNAM-DGCS-204bis 8 de abril de 2015 http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2015_204bis.html

3 Liberan CCH-Naucalpan; encapuchados dejan destrozos Héctor Cano. 9 de abril de 2015 *Excélsior*: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/04/09/1017854#.T4hURBJkku0.facebook>

4 La toma de rectoría. Columna de Octavio Rodríguez Araujo. *La Jornada*. <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/25/opinion/028a2pol>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Chris López Alvarado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

EVITAR EL USO ELECTORAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y diversas autoridades de Yucatán a ceñirse y vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados por el INE para evitar el uso electoral de los programas sociales y garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, a cargo de la diputada Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Beatriz Zavala Peniche, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 6, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a los gobiernos federal y de Yucatán, y al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese estado a ceñirse y vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral para evitar el uso electoral de los programas sociales y garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Lamentablemente, la historia del país está marcada por la corrupción y el oportunismo de partidos políticos y funcionarios que utilizan los recursos gubernamentales como propios. Es doloroso e inaudito cómo los programas sociales que deberían estar destinados a mejorar las condiciones de vida de los mexicanos más desfavorecidos terminan siendo utilizados con fines político-electorales.

Hasta hoy, la compra y coacción de votos que otorguen respaldo en las urnas y legitimidad de gestión a cambio de beneficios disfrazados de apoyos sociales son una realidad lacerante.

El condicionamiento de los programas sociales genera un efecto desfavorable en los procesos electorales, ya que contribuye a distorsionar el ambiente político y generan inequidad en las contiendas, así como desconfianza en las instituciones y jornadas electorales viciadas que dañan la legitimidad de nuestra democracia.

Por otra parte, la situación de pobreza y exclusión en que viven millones de familias mexicanas se traslada al ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La situación socioeconómica se convierte en un freno que impide el fortalecimiento de la democracia ya que incentiva la práctica del uso de los recursos públicos para captar votantes, distorsionado el objeto de los programas de desarrollo social, a la vez, que dificulta la eficiencia del programa y su impacto en superación de la pobreza y el rezago social.

Ante ello, durante el proceso electoral por celebrarse en 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el pasado 25 de febrero en su sesión ordinaria dos acuerdos para garantizar elecciones legales, equitativas y transparentes, así como evitar un uso político-electoral de los programas sociales y recursos gubernamentales:

Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Señala expresamente:

Son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral

- Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.

- Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares.
- Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares.
- Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.
- Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Entre otras.

Acuerdo del Consejo General del INE por el que se solicitan el apoyo y la colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo federal, los Ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se ajuste a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.²

Señala expresamente en sus resolutivos:

Primero. Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares del Ejecutivo federal, los Ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacio-

nales para que implanten las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se ajusten a su objeto y reglas de operación 2015 –publicadas en el Diario Oficial de la Federación o los periódicos oficiales correspondientes–, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

Segundo. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Sexto. Se promoverá la celebración de convenios con las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y evitar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se utilicen con fines electorales, en el marco de los procesos electorales federal y locales en curso.

Décimo. Los servidores públicos de cualquier orden de gobierno tienen prohibida la ejecución y reparto de los

bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición.

En ese contexto, nos encontramos ante un escenario del proceso electoral federal con un conjunto de disposiciones normativas vastas encaminadas a garantizar elecciones equitativas, transparentes y justas; sin embargo, en el ámbito local, particularmente en Yucatán se está haciendo lo contrario.

En un hecho inédito e inaudito en los procesos electorales en Yucatán, los tres magistrados del Tribunal Electoral del estado ordenaron al Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad que revocuen el punto de acuerdo por el que solicitaron a las autoridades suspender la entrega de apoyos durante la campaña electoral, a fin de que los funcionarios de todos los niveles puedan continuar la distribución de todo tipo de materiales, como despensas, pintura, tinacos, etcétera, y la aplicación de los programas de gobierno.

En el resolutivo tercero, ahora sin efectos, señalaba:

Tercero. Se exhorta al gobernador del estado, los diputados, los magistrados, los presidentes municipales, los titulares de los organismos autónomos, y los de la administración pública estatal y paraestatal, así como cualquier servidor público perteneciente al gobierno federal, estatal o municipal, para que durante el periodo de campaña electoral, los tres días previos al de la jornada electoral y durante la misma, suspendan la entrega de apoyos, obras y beneficios, a menos de que la falta de dicha entrega cause un daño irreparable a la sociedad o ponga en riesgo la salud, seguridad o subsistencia de los ciudadanos.

La decisión del Tribunal Electoral de estado de revocar un exhorto para que el gobierno federal, estatal y autoridades municipales se abstengan durante campaña y durante los 3 días previos a la jornada electoral a la entrega de apoyos, obras y beneficios, representa un retroceso para las libertades ciudadanas y los principios democráticos del proceso electoral que se lleva a cabo en esta entidad, además de que es contraria a los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE y deja sin efectos los esfuerzos de las últimas reformas en materia político electoral que precisamente buscaban inhibir estas conductas.

Además, el tribunal concede un plazo de 48 horas como máximo para que su acuerdo sea cumplido, lo que hace presumible una intención política detrás de ello, a fin de que el reparto de todo tipo de materiales, despensas, cobertores, etcétera, continúe redituando políticamente a la administración estatal en turno sin demora.

Dicho de otra forma: en Yucatán no sólo es legal sino, también, procedente continuar el reparto, cuando a escala nacional las instituciones electorales y los gobiernos establecen acuerdos para blindar los programas sociales contra el uso político-electoral, como han hecho la Secretaría de Desarrollo Social federal y el INE a través de un convenio de colaboración a fin de garantizar la equidad de la contienda mediante la no utilización de los programas sociales con fines electorales.

Ahora bien, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; por lo que evadir la instrumentación de medidas destinadas a la protección de la política social, como se pretende, significaría contravenir las disposiciones constitucionales.

Ante la responsabilidad que tenemos como legisladores para fortalecer nuestra democracia y vigilar el destino de los recursos públicos, la correcta aplicación de los programas sociales y ante el reclamo de la sociedad a la que representamos por contiendas electorales transparentes, debemos tomar cartas en el asunto.

El gasto social debe destinarse al mejoramiento de las condiciones de vida de la población más desfavorecida, sin condicionamientos, ni distorsiones de ningún tipo. El blindaje electoral de los programas sociales es indispensable para la vida democrática de nuestro país, por lo que ninguna decisión o interés político debe suprimirlos.

Advertimos que la contienda electoral de Yucatán puede verse comprometida ante esta resolución del Tribunal Electoral de la entidad. Si no se instauran medios para evitar que se lucre electoralmente con los programas sociales, no hay garantía de elecciones libres, auténticas, equitativas ni transparentes.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Poder Ejecutivo federal a instruir a sus delegaciones, dependencias y representaciones en Yucatán, y al gobierno, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Yucatán y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese estado a ceñirse y vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para evitar el uso electoral de los programas sociales y garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo federal, los Ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se ajuste a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Se exhorta al Congreso de la Unión y a los locales a incorporar en su legislación medidas expresas para la protección de los programas sociales durante los procesos electorales.

Notas:

1 Instituto Nacional Electoral. Acuerdos del Consejo General. Sesión ordinaria, 25 de febrero de 2015. INE/CG66/2015.

2 Instituto Nacional Electoral. Acuerdos del Consejo General. Sesión ordinaria, 25 de febrero de 2015. INE/CG67/2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES QUE CUMPLAN CON LA REMISION CORRESPONDIENTE A SUS CLIENTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al titular de la SHCP a supervisar que los establecimientos mercantiles obligados a expedir comprobantes fiscales cumplan la respectiva remisión a los clientes, a cargo de la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal a la LXII Legislatura, Dulce María Muñiz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo con base en los siguientes

Considerandos

Durante los recientes años ha sido práctica reiterada que cuando acudimos a comprar algún bien o solicitamos la prestación de un servicio y requerimos la factura correspondiente, se nos da la indicación de ingresar a la página de internet del establecimiento respectivo, a fin de capturar nuestros datos fiscales y generarla e imprimirla por nosotros mismos.

Esta indicación, al parecer inofensiva, es considerada por el Código Fiscal de la Federación como una práctica fiscal indebida cuya realización acarrea la imposición de una multa. Al respecto, la fracción V del artículo 29 señala a la letra:

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes

deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, **deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa,** la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

De su lectura podemos inferir que todos los establecimientos que se ubiquen en la hipótesis de la norma, tienen la obligación de expedir un comprobante fiscal que ampare la realización del acto jurídico. En específico, deben recolectar los datos de la persona, física o moral, que haya comprado o recibido el bien o servicio que ofrecen y expedirle una factura electrónica.

No debemos olvidar la aseveración anterior. En la época tecnológica en que vivimos, la tendencia a la que cada día más nos inclinamos se dirige a digitalizar cualquier tipo de trámite, y los del ámbito gubernamental no son la excepción. Por ello, la regla general es que los prestadores de servicios, proveedores o vendedores de los bienes, generen el archivo electrónico del comprobante fiscal y lo hagan llegar por el mismo medio a sus clientes. Sin embargo, también tienen la obligación de entregar dicho archivo en forma impresa cuando el mismo cliente lo solicite expresamente.

En este sentido, debemos aclarar que los vendedores o proveedores no cumplen su obligación con el simple hecho de poner a disposición de sus compradores un formato que deban llenar con sus datos fiscales a fin de generar una factura, y mucho menos cuando limitan el tiempo en el que es posible hacerlo.

Innumerables son las quejas de los consumidores en el sentido de que sólo se les da un plazo de treinta días, en ocasiones inclusive menor, transcurrido el cual ya no les es posible obtener el documento oficial que acredite su pago o la retención de un impuesto.

La razón de considerar a esta práctica como indebida reside en la protección efectiva del derecho fundamental a contribuir proporcional y equitativamente al gasto público. Como bien sabemos, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todos los mexicanos la obligación de aportar recursos económicos al Estado para que éste se encargue de prestar todos los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de la colectividad. No obstante, esa obligación tiene su correlativo derecho que implica que cada ciudadano debe hacerlo proporcional y equitativamente.

Para explicar estos conceptos acudiremos al criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intituló con el rubro **Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, Constitucional**, y cuyo texto indica:

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo **aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.** Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de

ingresos gravables, **deducciones permitidas**, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.¹

Al respecto debemos mencionar que todos aquellos que no nos encontramos en la informalidad fiscal estamos obligados a presentar declaraciones mensuales y anuales por determinados conceptos a fin de que la autoridad hacendaria compruebe que las contribuciones establecidas por diversas leyes fiscales sean pagadas correcta y oportunamente. Así, por ejemplo, todas aquellas personas que perciban un ingreso remunerado por su trabajo están obligadas a entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de todas aquellas autoridades que ésta designe, un porcentaje del mismo conocido como *m*; por otro lado, las personas que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, o importen bienes o servicios, deben entregar el 16 por ciento del valor total del bien o servicio de que se trate como un impuesto al valor agregado.

Sin embargo, el cálculo del monto a pagar no es inflexible. De acuerdo con las prescripciones contenidas en la ley que regula cada una de las contribuciones existen determinados conceptos que pueden restarse a la cantidad inicial en virtud de que el legislador es consciente de que existen gastos que el contribuyente debe hacer y sin los cuales sería imposible que siguiera realizando la actividad sobre la cual se impone el impuesto. Dichos conceptos son considerados jurídicamente como deducciones. En algunos casos, las deducciones tienen que ver con el monto empleado para la adquisición, el uso o goce de los bienes o la contratación de los servicios accesorios necesarios para realizar la actividad profesional o comercial que se realiza; incluso son aceptados pagos personales, como los honorarios médicos, dentales u hospitalarios; los gastos funerarios, los donativos no onerosos, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación con las instituciones integrantes del sistema financiero o la transportación escolar de los hijos cuando ésta sea obligatoria. En cualquier caso, tendrá que recurrirse a la ley correspondiente para cerciorarse de los conceptos que en cada caso puedan deducirse.

Conforme a lo establecido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito y respecto al Impuesto Sobre la Renta, las deducciones son aquellas partidas que la ley permite restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se va a enterar el impuesto. Y por “deducible” debemos entender todos aquellos conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.²

En síntesis, los principios de proporcionalidad y equidad tributarios indican que se debe aportar una parte justa y que se debe pagar en igual cantidad por todos aquellos que realicen el hecho gravable, pero en ambos casos se debe tener la oportunidad de restar del monto de la contribución lo que se haya empleado para producir la riqueza.

Cuando el teórico económico Adam Smith explicaba el concepto de capacidad contributiva, indicaba que éste reside en una porción razonable del ingreso, utilidad o rendimiento obtenido por el contribuyente a fin de que éste no se vuelva confiscatorio. Y evidentemente, dicha riqueza solo puede producirse cuando se obtiene una ganancia superior al costo empleado para producir, donde las deducciones juegan un papel eminente.

Por otra parte, el hecho de encontrarse en la posibilidad de deducir gastos es relacionado con el derecho del mínimo vital, que considera que las personas, para gozar plenamente de sus libertades, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Aunque se trata de un derecho no reconocido y desarrollado principalmente por la jurisprudencia y la doctrina, puede decirse que es violentado si los particulares se impiden entre sí la aptitud de restar lo gastado a lo obtenido, hablando en términos muy generales, evitando que otros puedan tener un mínimo de bienestar por el hecho de no expedir un comprobante que les permita probar sus gastos.

Múltiples son los establecimientos que ante la petición expresa de los clientes se niegan a expedir el comprobante fiscal impreso bajo la idea de que éstos no presentarán reclamación o queja alguna, y sólo les reportará el beneficio de ahorrarse el tiempo que invierten en capturar los datos y el papel en el que imprimirían la factura. Por ello, el Estado debe tomar un rol activo verificando que los vendedores, proveedores o prestadores de servicios cumplan sus

obligaciones fiscales a fin de proteger los derechos de los clientes.

En virtud de lo aquí expuesto, me permito someter a consideración del pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que por conducto del Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad con la que tenga celebrados contratos de coordinación fiscal, a realizar una exhaustiva supervisión de los establecimientos mercantiles obligados a expedir comprobantes fiscales con la finalidad de corroborar que no remitan a sus clientes a un portal de internet para que ellos mismos lo generen, y se los entreguen en impresos en papel cuando les sea solicitado expresamente.

Notas:

1 Tesis jurisprudencial P./J. 10/2003 de rubro “Proporcionalidad tributaria. Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes.” que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la novena época y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144.

2 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: X-Julio. Tesis: Página: 382 Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del primer circuito. Amparo directo 813/92. Banca Serfin, SNC, 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Ver en anexo.

México, DF, a 21 de abril de 2015.— Diputada Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXPLICAR QUE LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES GUBERNAMENTALES SON UN DERECHO DE LOS MEXICANOS QUE NO SE ENTREGAN A CAMBIO DE VOTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al INE a diseñar y difundir por los medios de comunicación una campaña para explicar que los beneficios de los programas sociales gubernamentales son un derecho de los mexicanos y no se entregan a cambio de votos, a fin de garantizar la equidad en los procesos electorales, a cargo del diputado Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Luis Alberto Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, y el artículo 79, numeral I, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos. Es la forma superior de legitimación del ejercicio político y el sistema óptimo para respetar la dignidad de la persona humana; por lo tanto, se requiere de la presencia de instituciones sólidas que actúen siempre y en todo momento a favor de la legítima expresión de la voluntad popular, haciendo frente a todas aquellos obstáculos que van en detrimento de los estándares de la misma; de tal suerte que la transparencia y rendición de cuentas, se inscriben como los principales mecanismos para llevar a cabo dichos fines, ya que representan la principal herramienta del sistema democrático que permite un efectivo combate al fenómeno de la corrupción; por tanto, a través de la promoción de su ejercicio, se garantiza la existencia del Estado de derecho.

El compromiso de Acción Nacional a efecto fomentar el ejercicio de la transparencia en todas aquellas acciones que conllevan el ejercicio de la vida política de México, se inscribe como una de sus más grandes prioridades. Informar a los ciudadanos respecto al destino del pago de sus impues-

tos, constituye una de las principales obligaciones que dan sentido y congruencia al ejercicio político, en donde el apego al principio de la legalidad, representa una garantía absoluta de eficacia y eficiencia del sistema democrático.

El Instituto Nacional Electoral (INE), como institución garante de la debida manifestación popular en México, tiene la misión de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de la sociedad a través de la promoción de la cultura democrática y la organización de comicios federales en un marco de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo tanto, el asegurar el desarrollo de procesos electorales justos y equitativos apegados a derecho, en donde se ponga de manifiesto la importancia de contar con un adecuado sistema de transparencia que impida el uso inadecuado de recursos que condicionen el voto de los ciudadanos mexicanos, representa una de las metas que permiten salvaguardar los principios y valores democráticos que deben imperar en el Estado mexicano.

Los programas sociales, son pagados con los impuestos de los mexicanos y por lo tanto, no pueden ser utilizados como un medio condicionante por parte de ningún gobierno o fuerza política con la finalidad de obtener algún tipo de ventaja en el terreno de las contiendas electorales, como se expresa en el artículo 134 Constitucional en su párrafos séptimo y octavo:

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Los recursos públicos a los que hace referencia el texto constitucional provienen del erario público, es decir, de la

contribución que los ciudadanos hacen al Estado por medio del pago de sus impuestos. Por ende, los programas sociales gubernamentales que deben ser utilizados de manera subsidiaria y no de manera demagógica, son financiados con el dinero de los ciudadanos, por lo que no pueden ser la bandera de un gobierno o grupo político en su beneficio.

Desafortunadamente, durante los últimos meses se ha visto como se ha violentado de manera alarmante la garantía de procesos electorales donde prive la libertad y la competencia equitativa como principios democráticos, a partir de la promoción de la imagen gubernamental a costa de las necesidades más elementales de la población. Basta con recordar, como ejemplos, la utilización con fines electorales de programas públicos del gobierno federal por parte de la Secretaría de Desarrollo Social en 2013, la situación que fue denunciada en su momento a través del llamado “semáforo de alerta de contingencia democrática” en las entidades federativas de Quintana Roo, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Chihuahua, Oaxaca, Durango, Coahuila y Sinaloa.

Por otro lado, cabe mencionar lo acontecido durante los últimos meses con la entrega de televisores con motivo de la transición a la televisión digital terrestre, cuyas cajas llevan impresa la leyenda “Mover a México”, slogan del gobierno federal, situaciones que han sido denunciadas en diversas ocasiones por Acción Nacional por comprometer la legalidad y la equidad de los procesos electorales.

La posición de nuestro partido ha sido clara, firme y precisa, exigimos respeto al marco normativo, respeto a las leyes que rigen los procesos electorales, respeto a los programas de desarrollo social, respeto a la población que debe ser beneficiada por estos, y respeto al proceso democrático en nuestro país.

En el México de hoy no puede permitirse que en ningún orden de gobierno, haya quien aproveche su condición o posición en el servicio público para sus propios intereses y para los fines de un grupo por encima del interés general. La democracia exige de todos los actores, y en especial de los gobernantes cumplir con la ley, con el Estado de Derecho, y no presentando programas gubernamentales bajo la bandera de ningún partido político.

Pero también es necesario contribuir a que la ciudadanía esté bien informada sobre el ejercicio libre del voto, y que no se sienta o sea coaccionada por la obtención de un beneficio social o por la amenaza de perderlo.

El INE es la institución propicia para promover y generar los marcos de equidad necesarios para que la próxima contienda del 7 de junio no se vea opacada por acciones o prácticas antidemocráticas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta al Instituto Nacional Electoral a diseñar y difundir de forma constante, a través de los medios de comunicación, una campaña para explicar, de forma clara y precisa, que los beneficios de los programas sociales, las obras públicas y todas las acciones que ejecutan el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales no son partidistas y no pueden entregarse a cambio de votos, ya que los mismos provienen del pago de los impuestos de los ciudadanos y consecuentemente son un derecho de todos los mexicanos.

Segundo. La honorable Cámara de diputados reitera su compromiso con la democracia y el derecho de los mexicanos y promoverá una campaña en los términos del resolutive anterior a través de sus tiempos oficiales, con el fin de garantizar la equidad en los presentes comicios electorales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputado Luis Alberto Villarreal García (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

ELABORE UN DOCUMENTO ESTADISTICO ACTUALIZADO CON LA INFORMACION RELEVANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente del Inegi a elaborar con los datos de la Encuesta Intercensal de 2015 un documento estadístico actualizado con la información relevante de personas con discapacidad en México, a cargo de la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del PRI

Martha Loera Arámbula, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I, IV y VI y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que con los datos que obtenga de la Encuesta Intercensal 2015, una vez procesados y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, elabore, para efectos de publicación y divulgación, un documento estadístico actualizado con información relevante sobre las personas con discapacidad en México, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La encuesta intercensal 2015

Con el propósito de comparar información en el tiempo y en el espacio, desde 1895, con excepción de 1920 año que en el que ocurría la Revolución Mexicana, se han efectuado en nuestro país censos cada 10 años. A la fecha se han levantado 12 Censos Nacionales de Población y Vivienda, con los cuales se ha dispuesto regularmente de información estadística que ha facilitado el conocimiento de las condiciones de vida de la población mexicana. Además, se han realizado también cada 10 años, en los años terminados en cinco, es decir, a la mitad del periodo del levantamiento de los Censos Generales de Población y Vivienda, Conteos de Población y Vivienda.¹

Actualmente, la responsabilidad de elaborar esos censos y conteos está encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante Inegi, con la finalidad de “generar un conjunto de indicadores clave, que (atiendan) como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda”.²

En ese esquema, este año el Inegi trabaja la Encuesta Intercensal 2015, que tiene como propósito “actualizar las estadísticas sociodemográficas en el periodo comprendido entre los censos de 2010 y 2020, (para) generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales”.³

Así, el cuestionario para viviendas particulares habitadas, y población que empleará el Inegi en su conteo, considera dos cuestionamientos que tienen que ver con personas con discapacidad. Estos son: ¿Tiene alguna limitación física o mental que le impide trabajar? y sobre ¿cuántas horas dedica? (una persona) a atender a otras con discapacidad que necesitan cuidados especiales?⁴

Considerando lo anterior, puede asumirse que al finalizar el proceso de conteo y una vez procesados los datos correspondientes, el Inegi contará con datos cuantitativos y otros relevantes sobre las personas con discapacidad en México, lo que le permitirá, entre otras cosas, “proporcionar información para que las dependencias públicas responsables de brindar servicios a la sociedad dispongan de cifras actualizadas en periodos cortos, para orientar, y evaluar de manera eficiente sus planes y programas”, así como para “[g]enerar datos para el cálculo de indicadores de bienestar, con lo cual es factible conocer el grado en que nuestro país cumple con los compromisos internacionales adquiridos en la materia”.⁵

II. La importancia de actualizar las cifras censales sobre las personas con discapacidad

En términos de lo señalado por la Ley General de Salud es materia de salubridad general la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad,⁶ a fin de optimizar sus capacidades y funciones (atención artículos 3, fracción XVII y 33, fracción III).

Aunado a lo anterior, dicha ley determina en su artículo 104, fracción I, que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública, fundamentalmente sobre estadísticas de discapacidad.

En ese contexto, se evidencia la importancia de recabar, sistematizar y mantener actualizados datos sobre las personas con discapacidad. Ciertamente, su atención y rehabilitación son objetivos fundamentales del Sistema Nacional de Salud y, para ello, es indispensable contar con indicadores que orienten el diseño, formulación e implementación de acciones y programas.

Ya el Inegi ha editado, publicado y difundido, con base en la información que ha recabado, algunos documentos específicos sobre las personas con discapacidad, porque “Uno de (sus) objetivos fundamentales es generar y publicar información estadística oportuna y veraz”.⁷

Así, el Inegi cuenta en su haber los textos sobre *Clasificación de Tipo de Discapacidad*,⁸ *Las Personas con Discapacidad en México: una visión Censal*⁹ y *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*.¹⁰

Además, el Inegi ha difundido, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, –ENIGH– “estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad”.¹¹

La importancia de elaborar tales publicaciones queda de manifiesto en el libro *Las personas con discapacidad en México: una visión censal* en el que se determina que:

La publicación está dirigida a los planificadores de políticas públicas y de los programas de desarrollo social, a los tomadores de decisiones, a los académicos, a los organismos no gubernamentales y a la población en general, cuyas acciones e interés están encaminadas a profundizar y ampliar su conocimiento sobre las características de la población con discapacidad en el país. De esta manera, el Inegi presenta, por un lado, información de carácter teórico e histórico sobre el fenómeno de la discapacidad; y, por el otro, un diagnóstico estadístico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, que seguramente apoyará estudios, investigaciones, evaluaciones y el desempeño de programas nacionales orientados a la prevención, atención, integración y mejoramiento de las oportunidades para esta población.

Así, se cumple con lo señalado por el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que determina que será considerada como Información de Interés Nacional la que: a. Trate sobre temas de salud; b. Sea necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional; c. Sea generada en forma regular y periódica y d. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

III. La actualización y difusión de información estadística sobre la población con discapacidad: un compromiso internacional de nuestro país

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹² determina en su artículo 31, con relación a la recopilación de datos y estadísticas, que:

1. **Los Estados parte recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.** En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará?, en su caso, y se utilizará? como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. **Los Estados parte asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.** (Subrayado propio)

En ese contexto, la información que se recabe por el Inegi tratándose de personas con discapacidad contribuirá al cumplimiento del compromiso asumido por nuestro país en aquel instrumento internacional y, sobre todo, permitirá adoptar medidas para atender a aquellas personas y garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos.

De acuerdo con el Inegi, sabemos que a nivel nacional “al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1 por ciento de la población total”.¹³

Sin embargo, ese porcentaje muy seguramente se habrá modificado para esta fecha si consideramos que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población, en la República Mexicana, a mitad de 2015, la población será de 121 millones 5 mil 815¹⁴ –frente a 112 millones 336 mil 538 que arrojó el censo de 2010–.

De tal forma, es importante conocer, con base en la información que actualice el Inegi como resultado de la Encuesta Intercensal de 2015, el porcentaje de personas con discapacidad frente al total de la población. Ello permitirá evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención y rehabilitación de personas con discapacidad entre el periodo de 2010 y 2015, pero también, sobre la eficacia o no de las acciones y programas desarrollados para su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Se trata en suma, de que a partir de datos ciertos, confiables y actuales sigamos avanzando en el establecimiento de condiciones de inclusión que permitan que en México cada persona con discapacidad, mujer u hombre, pueda vivir con dignidad y salud, por lo que presento a esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que con los datos que obtenga de la Encuesta Intercensal 2015, una vez procesados y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, elabore, para efectos de publicación y divulgación, un documento estadístico actualizado con información relevante sobre las personas con discapacidad en México.

Notas:

1 Información disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/presentacion.aspx>

2 Artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica disponible con el número de registro 123 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

3 Información disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>

4 Cuestionario disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>

5 Información disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/presentacion.aspx>

6 El artículo 173 de la Ley General de Salud señala que, para los efectos de ese ordenamiento, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Clasificación de Tipo de Discapacidad, sa, parte VII disponible en la siguiente dirección electrónica: www.inegi.org.mx/.../clasificadoresycatalogos/?.../clasificacion_de_tipo...

8 Ídem.

9 Instituto Nacional de Estadística, Geografía, Las personas con discapacidad en México: una visión censal, disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf

10 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México, DF, 2013, parte IV, disponible en http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf

11 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, datos nacionales México, D.F., 2013, disponible en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/discapacidad0.pdf>

12 La convención fue adoptada por la asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006 y, el 30 de marzo de 2007 el Plenipotenciario de México la firmó. Fue aprobada por la Cámara de Senadores el 27 de septiembre de 2007, según decreto publicado DOF el 24 de octubre de 2007 y DOF 2 de mayo de 2008.

13 Dato disponible en la siguiente dirección electrónica <http://cuenta-me.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

14 Disponible en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada Martha Loera Arámbula (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su atención.

DETERMINAR SI LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, O SUS FUNCIONARIOS, HAN HECHO USO DE LAS AERONAVES PARA BENEFICIO PERSONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP a investigar las bitácoras de las aeronaves empleadas en la administración pública federal a fin de determinar si los servidores de las dependencias las han usado para beneficio personal, a cargo de la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez López, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Elizabeth Yáñez Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La sociedad mexicana está cansada de los actos de corrupción que realizan los funcionarios públicos. Y el hastío en ella es irreversible; ya no hay marcha atrás. Podemos percibirlo diariamente en las actitudes de los ciudadanos hacia las diversas instancias que componen el Estado: autoridades, funcionarios, servidores públicos en general.

La disgregación en el tejido social que ha conllevado la corrupción en nuestro país está causando también una grave descomposición en la ciudadanía, que puede detonar en una crisis de gobernabilidad y en la manifestación –violenta o no– de organizaciones y comunidades enteras.

El pasado 27 de marzo, un ciudadano responsable y harto de corruptelas y de la descomposición por la que atraviesa el país grabó y denunció el uso particular, indebido e ilegal que hizo David Korenfeld Federman, anterior director de la Comisión Nacional del Agua, de una aeronave adscrita a ésta. David Korenfeld utilizó el helicóptero de la institución para volar al aeropuerto internacional de la Ciudad de México e irse de vacaciones con toda su familia.

Ese acto, ilícito a todas luces, viola y violenta varias leyes: Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otras.

Sin embargo, Korenfeld, en un aparente acto de contrición y arrepentimiento, pagó 40 mil pesos (según él, ése era el costo del vuelo desde su domicilio particular hasta al aeropuerto), presentó su renuncia y se disculpó con la sociedad. En el fondo, sabemos que este acto fue realizado con lujo de impunidad, lo que hizo tuvo consecuencias porque un ciudadano lo grabó, y legalmente no puede quedar eximido de sanción ni perdonado socialmente.

Por lo que a nosotros concierne, ¡no lo perdonamos, señor Korenfeld!

Que quede claro: ningún servidor público puede beneficiarse con los bienes del Estado.

La Secretaría de la Función Pública está obligada a investigar la denuncia e integrar un expediente y llegar hasta una resolución equivalente a la falta administrativa cometida. Esa falta, compañeros legisladores, está tipificada como grave en la ley; por ende, la sanción que corresponde es la destitución, la inhabilitación del servicio público y el resarcimiento por el daño patrimonial causado.

Para corroborar la sanción es necesario que la Secretaría de la Función Pública investigue las bitácoras de las aeronaves que la Conagua tiene entre su patrimonio para tener así la seguridad de que ésa fue la única ocasión en que los helicópteros de la institución fueron utilizados para beneficio personal de su titular, cuántas veces se violó la ley y a cuánto asciende el daño.

Si en realidad la intención de este órgano legislativo es dar a los ciudadanos la certeza de que los diputados estamos vigilando el cumplimiento a las leyes, sería imprescindible que el análisis se haga de todas las bitácoras, de todas las aeronaves, que estén al servicio de las secretarías del Ejecutivo para informar a los ciudadanos si se repite la situación de que otros titulares o funcionarios de dependencias y entidades hayan violado la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos haciendo uso de los bienes del Estado para su beneficio personal.

La Cámara de Diputados no puede ser omisa en pronunciarse respecto de actos de corrupción tan evidentes y, co-

mo contrapeso que somos del Poder Ejecutivo, constituye nuestro deber ser partícipes de esta denuncia.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de la Función Pública a investigar las bitácoras de las aeronaves empleadas en las dependencias de la administración pública federal a fin de determinar si los titulares de las dependencias o sus funcionarios han hecho uso de las aeronaves para beneficio personal y el número de ocasiones en que lo han realizado, e informar a la opinión pública sobre los resultados de dicha investigación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

FORTALECER LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las actividades encomendadas a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, a cargo de la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del PRI

Martha Loera Arámbula, diputada en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y III, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, a fin de que analice mecanismos para fortalecer las actividades a cargo de la administración del patrimonio de la beneficencia pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I

Apoyar a las personas de escasos recursos económicos que no cuentan con cobertura de seguridad social y que requieren de ayuda para hacer frente a contingencias de salud, es una responsabilidad que han asumido de manera solidaria gobierno y sociedad.

Efectivamente, en un marco de corresponsabilidad, el gobierno contribuye en unión de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro e instituciones públicas y privadas, bajo esquemas de coinversión, a la atención de las necesidades que, en materia de salud, aquejan a personas de escasos recursos. Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 39, fracciones III y V, que corresponde a la Secretaría de Salud: “Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud [así como] Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública”.

En el cumplimiento de tales atribuciones, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública –en adelante APBP–, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud al que compete la administración de aquel patrimonio, así como de los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y las entidades paraestatales le otorguen y, que tiene, como función sustantiva: “[ejecutar] programas y proyectos orientados a brindar servicios o realizar acciones de prevención, promoción, atención, educación e investigación en materia de salud en beneficio de la población vulnerable, primordialmente aquella de escasos recursos sin cobertura de seguridad social”.¹ Además, la de distribuir a programas de salud, de acuerdo con las políticas que para el efecto emita el Consejo Interno del órgano desconcentrado, los recursos patrimoniales de la Beneficencia Pública”.²

En tal contexto, la APBP auxilia a los más necesitados y, de entre ellos, a quienes requieren de apoyo para atender o recuperar su salud, a través de los programas destinados a la aplicación de los recursos de la beneficencia pública.

Entre los principales apoyos que otorga la APBP y sus similares estatales se encuentran los relativos al acceso a estudios de gabinete (tales como resonancia magnéticas, tomografías, mastografías, ultrasonidos, radiografías y densitometrías), así como a concentradores de oxígeno; fijadores externos; material de embolización, osteosíntesis, cardiológico y cardiovascular; prótesis de reemplazo articular y osteoartritis, auxiliares auditivos y lentes intraoculares, entre otros.

De esa forma, se respalda a personas que padecen de enfermedades neurológicas, respiratorias y cardiovasculares, así como a las que requieren de apoyos quirúrgicos o de ortopedia.

Además, la APBP otorga apoyos económicos – de hasta 250 mil pesos del costo total del proyecto de coinversión a organizaciones de la sociedad civil que, sin fines de lucro, realizan actividades en favor de personas que, preferentemente, no estén afiliados a alguna institución de salud, así como, en general, para mejorar la calidad de vida de sectores de la población en situación de vulnerabilidad social.

Igual trabajo desarrollan sus similares en las entidades federativas del país, que en muchos de los casos, brindan apoyos funcionales –como muletas, andaderas, bastones, lentes, prótesis o medicamentos– con el auxilio de aquella instancia federal. De esa forma, con la suma de acciones estatales y federales, es posible atender, a quienes más lo requieren, entre quienes viven en condiciones de pobreza o marginación.

II

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 determina que “[se] pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo”.³

Lo anterior considerando que “La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida. Por ello, los logros del Sistema Nacional de Salud contribuirán al cumplimiento de las cinco metas nacionales, a la realización de las tres estrategias transversales y coadyuvarán a llevar a México a su máxi-

mo potencial, tal como lo define el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018”.⁴

Es necesario fortalecer las acciones para disminuir las desigualdades en salud, desde cualquier instancia; en este sentido, por pequeños que parezcan, todos los esfuerzos repercutirán significativamente en el aumento de la calidad de vida de las personas.

Las acciones impulsadas por la APBP son importantes para potenciar el beneficio de las grandes líneas de política pública, y máxime cuando ésta suma sus recursos con los de los órganos de beneficencia de los estados de la República. Así, se amplía el número de beneficiarios y la cobertura de los programas se extiende para atender a quienes viven en zonas rurales y urbano marginadas.

III

Las y los mexicanos aspiramos a un México en el que el acceso a la salud sea equitativo; en el que las personas que viven en situación de pobreza y que carecen de seguridad social, reciban apoyos directos para su salud, a través de alianzas estratégicas, pero también con apoyos en especie que les posibilite afrontar eventualidades de salud.

La beneficencia pública, desde su creación en el siglo XIX, busca mejorar las condiciones de vida de mujeres y hombres que enfrentan situaciones de vulnerabilidad y que carecen de servicios formales de asistencia social y, en ese sentido, la APBP encamina sus tareas en el ámbito de la salud, sumando esfuerzos y recursos para que más personas se vean beneficiadas.

Señoras diputadas y señores diputados, antes de asumir esta honrosa responsabilidad como legisladora federal, me desempeñé en mi estado natal: Coahuila, como Directora General de la Unidad de Patrimonio de la Beneficencia Pública. Por ello, puedo dar testimonio de que, con los apoyos que en conjunto con la APBP federal ofrecimos, se reescribieron cientos de historias de vida de las mujeres y hombres que recibieron en una operación prótesis de cadera o rodilla o a los que se les adaptó un aparato auditivo o se les operó de cataratas.⁵

Ellas y ellos recibieron el apoyo que requerían para mejorar sus condiciones de salud y, en general, de vida y esto, señoras y señores, es lo más valioso a lo que podemos aspirar los servidores públicos, porque nuestra mayor responsabilidad, es remover cualquier obstáculo que impida a

las personas el goce y ejercicio de sus derechos humanos, así como el desarrollo de sus potencialidades.

Se trata entonces de ayudar a quienes de entre todos aquellos que viven en condiciones de vulnerabilidad padecen condiciones de mayor precariedad, por lo que me permito proponer ante esta Honorable Soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República para que analice mecanismos para fortalecer las actividades a cargo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Notas:

1 Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, Libro Blanco “Apoyo a Personas Físicas” 2006-2012, p. 8 disponible en <http://www.beneficienciapublica.salud.gob.mx/descargas/librosblancos2012.pdf>

2 Ver artículo 39, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de salud.

3 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p. 22 disponible en <http://pnd.gob.mx/>

4 Programa Sectorial de Salud 2013-2018, p. 2 disponible en http://portal.salud.gob.mx/contenidos/conoce_salud/prosesa/pdf-programaDOF.pdf

5 Puede darse constancia de los apoyos ofrecidos a través del PBP de Coahuila, en colaboración con la APBP, así como de lo significativo que ello resulta para las personas que los reciben, en el material visual que aparece en las siguientes páginas electrónicas:

<https://www.youtube.com/watch?v=fjRZt5as7fg>

<https://www.youtube.com/watch?v=Xlm7P2OXe6M>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada Martha Loera Arámbula (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.